LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

**para**

**la Contratación de**

*OBRAS DE SANEAMIENTO PARA LA ZONA B3 DE CIUDAD DE LA COSTA - CANELONES*

**LPI Nº 15.263**

**Proyecto: *PROYECTO DE SANEAMIENTO DE CIUDAD DE LA COSTA-ZONA OESTE***

**Contratante: ADMINISTRACIÓN DE LAS *OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (OSE)***

DOCUMENTOS DE LICITACIÓN

Emitidos el 18 de noviembre de 2014Índice

PARTE 1 – Procedimientos de Licitación

Sección I. Instrucciones a los Oferentes

Sección II. Datos de la Licitación

Sección III. Criterios de evaluación y calificación (con precalificación)

Sección III. Criterios de evaluación y calificación (sin precalificación)

Sección IV. Formularios de Licitación

Sección V. Países elegibles

PARTE 2 - Requisitos de las obras

Sección VI. Requisitos de las obras

**PARTE 3 - Condiciones contractuales y formularios de contrato**

Sección VII. Condiciones generales (CG)

Sección VIII. Condiciones especiales (CE)

Sección IX. Anexo a las condiciones especiales Formularios de contrato

Guía del usuario

PARTE 3 –   
Condiciones Contractuales y   
Formularios de Contrato

|  |
| --- |
| Sección VII. Condiciones Generales (CG) |

[1. Disposiciones Generales 3](#_Toc136419392)

[1.1 Definiciones 3](#_Toc136419393)

[1.2 Interpretación 3](#_Toc136419394)

[1.3 Comunicaciones 3](#_Toc136419395)

[1.4 Ley e Idioma 3](#_Toc136419396)

[1.5 Orden de Prioridad de los Documentos 3](#_Toc136419397)

[1.6 Convenio 3](#_Toc136419398)

[1.7 Cesión 3](#_Toc136419399)

[1.8 Cuidado y Suministro de los Documentos 3](#_Toc136419400)

[1.9 Demoras de los Planos o Instrucciones 3](#_Toc136419401)

[1.10 Uso de los Documentos del Contratista por Parte del Contratante 3](#_Toc136419402)

[1.11 Uso de los Documentos del Contratante por Parte del Contratista 3](#_Toc136419403)

[1.12 Detalles Confidenciales 3](#_Toc136419404)

[1.13 Cumplimiento de la Legislación 3](#_Toc136419405)

[1.14 Responsabilidad Conjunta y Solidaria 3](#_Toc136419406)

[1.15 Inspecciones y Auditorías por Parte del Banco 3](#_Toc136419407)

[2. El Contratante 3](#_Toc136419408)

[2.1 Derecho de Acceso al Lugar de las Obras 3](#_Toc136419409)

[2.2 Permisos, Licencias y Aprobaciones 3](#_Toc136419410)

[2.3 Personal del Contratante 3](#_Toc136419411)

[2.4 Arreglos Financieros del Contratante 3](#_Toc136419412)

[2.5 Reclamaciones del Contratante 3](#_Toc136419413)

[3. El Ingeniero 3](#_Toc136419414)

[3.1 Obligaciones y Facultades del Ingeniero 3](#_Toc136419415)

[3.2 Delegación por el Ingeniero 3](#_Toc136419416)

[3.3 Instrucciones del Ingeniero 3](#_Toc136419417)

[3.4 Reemplazo del Ingeniero 3](#_Toc136419418)

[3.5 Decisiones 3](#_Toc136419419)

[4. El Contratista 3](#_Toc136419420)

[4.1 Obligaciones Generales del Contratista 3](#_Toc136419421)

[4.2 Garantía de Cumplimiento 3](#_Toc136419422)

[4.3 Representante del Contratista 3](#_Toc136419423)

[4.4 Subcontratistas 3](#_Toc136419424)

[4.5 Cesión de Beneficio de Subcontrato 3](#_Toc136419425)

[4.6 Cooperación 3](#_Toc136419426)

[4.7 Trazado 3](#_Toc136419427)

[4.8 Procedimientos de Seguridad 3](#_Toc136419428)

[4.9 Control de Calidad 3](#_Toc136419429)

[4.10 Datos del Lugar de las Obras 3](#_Toc136419430)

[4.11 Suficiencia del Monto Contractual Aceptado 3](#_Toc136419431)

[4.12 Condiciones Físicas Imprevisibles 3](#_Toc136419432)

[4.13 Servidumbre de Paso y Dependencias 3](#_Toc136419433)

[4.14 No interferencia 3](#_Toc136419434)

[4.15 Ruta de Acceso 3](#_Toc136419435)

[4.16 Transporte de Bienes 3](#_Toc136419436)

[4.18 Protección del Medio Ambiente 3](#_Toc136419437)

[4.19 Electricidad, Agua y Gas 3](#_Toc136419438)

[4.22 Seguridad del Lugar de las Obras 3](#_Toc136419439)

[4.23 Operaciones del Contratista en el Lugar de las Obras 3](#_Toc136419440)

[4.24 Fósiles 3](#_Toc136419441)

[5. Subcontratistas Designados 3](#_Toc136419442)

[5.1 Definición de “Subcontratista Designado” 3](#_Toc136419443)

[5.2 Objeciones a las Designaciones 3](#_Toc136419444)

[5.3 Pagos a Subcontratistas Designados 3](#_Toc136419445)

[5.4 Comprobantes de Pago 3](#_Toc136419446)

[6. Personal y Mano de Obra 3](#_Toc136419447)

[6.1 Contratación de Personal y Mano de Obra 3](#_Toc136419448)

[6.2 Nivel Salarial y Condiciones de Trabajo 3](#_Toc136419449)

[6.3 Personas al Servicio del Contratante 3](#_Toc136419450)

[6.4 Leyes laborales 3](#_Toc136419451)

[6.5 Horas de Trabajo 3](#_Toc136419452)

[6.6 Instalaciones para el Personal y la Mano de Obra 3](#_Toc136419453)

[6.7 Salud y Seguridad 3](#_Toc136419454)

[6.8 Supervisión del Contratista 3](#_Toc136419455)

[6.9 Personal del Contratista 3](#_Toc136419456)

[6.10 Registro del Personal y los Equipos del Contratista 3](#_Toc136419457)

[6.11 Alteración del Orden 3](#_Toc136419458)

[6.12 Personal Extranjero 3](#_Toc136419459)

[6.13 Suministro de Alimentos 3](#_Toc136419460)

[6.14 Abastecimiento de Agua 3](#_Toc136419461)

[6.15 Medidas contra Plagas e Insectos 3](#_Toc136419462)

[6.16 Bebidas Alcohólicas y Drogas 3](#_Toc136419463)

[6.17 Armas y Municiones 3](#_Toc136419464)

[6.18 Días Festivos y Costumbres Religiosas 3](#_Toc136419465)

[6.19 Preparativos de Sepelio 3](#_Toc136419466)

[6.20 Prohibición de Trabajo Forzoso u Obligatorio 3](#_Toc136419467)

[6.21 Prohibición de Trabajo Infantil Perjudicial 3](#_Toc136419468)

[6.22 Registro de Historia Laboral de los Trabajadores 3](#_Toc136419469)

[7. Equipos, Materiales y Mano de Obra 3](#_Toc136419470)

[7.1 Modo de Ejecución 3](#_Toc136419471)

[7.2 Muestras 3](#_Toc136419472)

[7.3 Inspección 3](#_Toc136419473)

[7.4 Pruebas 3](#_Toc136419474)

[7.5 Rechazo 3](#_Toc136419475)

[7.6 Medidas Correctivas 3](#_Toc136419476)

[7.7 Propiedad de los Equipos y los Materiales 3](#_Toc136419477)

[7.8 Regalías 3](#_Toc136419478)

[8. Inicio, Demoras y Suspensión 3](#_Toc136419479)

[8.1 Inicio de las Obras 3](#_Toc136419480)

[8.2 Plazo de Terminación 3](#_Toc136419481)

[8.3 Programa 3](#_Toc136419482)

[8.4 Prórroga del Plazo de Terminación 3](#_Toc136419483)

[8.5 Demoras Ocasionadas por las Autoridades 3](#_Toc136419484)

[8.6 Avance 3](#_Toc136419485)

[8.7 Indemnización por Demora 3](#_Toc136419486)

[8.8 Suspensión de las Obras 3](#_Toc136419487)

[8.9 Consecuencias de la Suspensión 3](#_Toc136419488)

[8.10 Pago de los Equipos y Materiales en Caso de Suspensión 3](#_Toc136419489)

[8.11 Suspensión Prolongada 3](#_Toc136419490)

[8.12 Reanudación de las Obras 3](#_Toc136419491)

[9. Pruebas a la Terminación 3](#_Toc136419492)

[9.1 Obligaciones del Contratista 3](#_Toc136419493)

[9.2 Demora en las Pruebas 3](#_Toc136419494)

[9.3 Repetición de las Pruebas 3](#_Toc136419495)

[9.4 Fracaso de las Pruebas a la Terminación 3](#_Toc136419496)

[10. Recepción de las Obras por parte del Contratante 3](#_Toc136419497)

[10.1 Recepción de las Obras y Secciones 3](#_Toc136419498)

[10.2 Recepción de partes de las Obras 3](#_Toc136419499)

[10.3 Interferencia con las Pruebas a la Terminación 3](#_Toc136419500)

[10.4 Superficies que Requieren Reacondiciona-miento 3](#_Toc136419501)

[11. Responsabilidad por Defectos 3](#_Toc136419502)

[11.1 Terminación de Trabajos Pendientes y Reparación de Defectos 3](#_Toc136419503)

[11.2 Costo de Reparación de los Defectos 3](#_Toc136419504)

[11.3 Prórroga del Plazo para la Notificación de Defectos 3](#_Toc136419505)

[11.4 Incumplimiento en Cuanto a la Reparación de Defectos 3](#_Toc136419506)

[11.5 Retiro de Trabajos Defectuosos 3](#_Toc136419507)

[11.6 Pruebas Adicionales 3](#_Toc136419508)

[11.7 Derecho de Acceso 3](#_Toc136419509)

[11.8 Búsqueda por parte del Contratista 3](#_Toc136419510)

[11.9 Certificado de Cumplimiento 3](#_Toc136419511)

[11.10 Obligaciones no Cumplidas 3](#_Toc136419512)

[11.11 Despeje del Lugar de las Obras 3](#_Toc136419513)

[12. Medición y Evaluación 3](#_Toc136419514)

[12.1 Trabajos que se medirán 3](#_Toc136419515)

[12.2 Método de Medición 3](#_Toc136419516)

[12.3 Evaluación 3](#_Toc136419517)

[12.4 Omisiones 3](#_Toc136419518)

[13. Variaciones y Ajustes 3](#_Toc136419519)

[13.1 Derecho a Variar 3](#_Toc136419520)

[13.2 Ingeniería de Valor 3](#_Toc136419521)

[13.3 Procedimiento de Variación 3](#_Toc136419522)

[13.4 Pago en Monedas Aplicables 3](#_Toc136419523)

[13.5 Montos Provisionales 3](#_Toc136419524)

[13.6 Trabajos por día 3](#_Toc136419525)

[13.7 Ajustes por Cambios en la Legislación 3](#_Toc136419526)

[13.8 Ajustes por Cambios en el Costo 3](#_Toc136419527)

[14. Precio del Contrato y Pago 3](#_Toc136419528)

[14.1 Precio del Contrato 3](#_Toc136419529)

[14.2 Pago Anticipado 3](#_Toc136419530)

[14.3 Solicitud de Certificados de Pago Provisionales 3](#_Toc136419531)

[14.4 Calendario de Pagos 3](#_Toc136419532)

[14.5 Equipos y Materiales para las Obras 3](#_Toc136419533)

[14.6 Emisión de Certificados de Pago Provisionales 3](#_Toc136419534)

[14.7 Pagos 3](#_Toc136419535)

[14.8 Retraso en los Pagos 3](#_Toc136419536)

[14.9 Pago del Monto Retenido 3](#_Toc136419537)

[14.10 Declaración de Terminación 3](#_Toc136419538)

[14.11 Solicitud de Certificado de Pago Final 3](#_Toc136419539)

[14.12 Finiquito 3](#_Toc136419540)

[14.13 Emisión de Certificado de Pago Final 3](#_Toc136419541)

[14.14 Fin de la Responsabilidad del Contratante 3](#_Toc136419542)

[14.15 Monedas de Pago 3](#_Toc136419543)

[15. Terminación por Parte del Contratante 3](#_Toc136419544)

[15.1 Notificación Para Hacer Correcciones 3](#_Toc136419545)

[15.2 Terminación por parte del Contratante 3](#_Toc136419546)

[15.3 Valoración en la Fecha de Terminación 3](#_Toc136419547)

[15.4 Pagos después de la Terminación 3](#_Toc136419548)

[15.5 Derecho del Contratante de Terminar el Contrato por Conveniencia 3](#_Toc136419549)

[15.6 Prácticas Prohibidas **¡Error! Marcador no definido.**](#_Toc136419550)

[16. Suspensión y Terminación por parte del Contratista 3](#_Toc136419551)

[16.1 Derecho del Contratista a Suspender los Trabajos 3](#_Toc136419552)

[16.2 Terminación por parte del Contratista 3](#_Toc136419553)

[16.3 Cese de las Obras y Retiro de los Equipos del Contratista 3](#_Toc136419554)

[16.4 Pago a la Terminación 3](#_Toc136419555)

[17. Riesgos y Responsabilidades 3](#_Toc136419556)

[17.1 Indemnizaciones 3](#_Toc136419557)

[17.2 Cuidado de las Obras por parte del Contratista 3](#_Toc136419558)

[17.3 Riesgos del Contratante 3](#_Toc136419559)

[17.4Consecuencias de los Riesgos del Contratante 3](#_Toc136419560)

[17.5 Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial 3](#_Toc136419561)

[17.6 Limitación de Responsabilidad 3](#_Toc136419562)

[17.7 Uso del Alojamiento y las Instalaciones del Contratante 3](#_Toc136419563)

[18. Seguro 3](#_Toc136419564)

[18.1 Requisitos Generales en Materia de Seguros 3](#_Toc136419565)

[18.2 Seguro de las Obras y los Equipos del Contratista 3](#_Toc136419566)

[18.3 Seguro Contra Lesiones Personales y Daños a la Propiedad 3](#_Toc136419567)

[18.4 Seguro para el Personal del Contratista 3](#_Toc136419568)

[19. Fuerza Mayor 3](#_Toc136419569)

[19.1 Definición de Fuerza Mayor 3](#_Toc136419570)

[19.2 Notificación de Casos de Fuerza Mayor 3](#_Toc136419571)

[19.3 Obligación de Reducir las Demoras 3](#_Toc136419572)

[19.4 Consecuencias de la Fuerza Mayor 3](#_Toc136419573)

[19.5 Fuerza Mayor que Afecte a un Subcontratista 3](#_Toc136419574)

[19.6 Terminación Opcional, Pago y Finiquito 3](#_Toc136419575)

[19.7 Liberación del Cumplimiento del Contrato 3](#_Toc136419576)

[20. Reclamaciones, Controversias y Arbitraje 3](#_Toc136419577)

[20.2 Nombramiento de la Comisión para la Resolución de Controversias 3](#_Toc136419578)

[20.3 Desacuerdo sobre la Composición de la Comisión para la Resolución de Controversias 3](#_Toc136419579)

[20.4 Obtención de Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias 3](#_Toc136419580)

[20.5 Transacción Amigable 3](#_Toc136419581)

[20.6 Arbitraje 3](#_Toc136419582)

[20.7 Incumplimiento de una Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias 3](#_Toc136419583)

[20.8 Vencimiento del Nombramiento de la Comisión para la Resolución de Controversias 3](#_Toc136419584)

|  |
| --- |
| **Sección VII. Condiciones Generales (CG)** |

[*Nombre del Contratante]*

[*Nombre del Contrato]*

Las Condiciones Generales que figuran a continuación corresponden a la edición armonizada del Banco de las condiciones contractuales para construcción preparadas y registradas por la Federación Internacional de Ingenieros Consultores (FIDIC), FIDIC 2005 - Todos los derechos reservados. Esta publicación es para su uso exclusivo de los prestatarios del Banco y sus organismos ejecutores de proyectos conforme se estipula en el convenio de concesión de licencia celebrado entre el BID y la FIDIC, el 11 de marzo del 2005. Por consiguiente, ninguna parte de esta publicación podrá reproducirse, traducirse, adaptarse, almacenarse en un sistema de recuperación de datos ni transmitirse en forma alguna o por medio alguno, ya sea mecánico, electrónico o magnético, mediante fotocopias, grabación u otros medios, sin la previa autorización por escrito de la FIDIC, salvo por el Contratante identificado anteriormente y con el único propósito de elaborar estos documentos estándar de licitación para el Contrato señalado *supra*.

Condiciones Generales

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Disposiciones Generales | |
| 1.1 Definiciones | En las Condiciones del Contrato (“estas Condiciones”), que comprenden las Condiciones Especiales, las partes A y B y estas Condiciones Generales, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que se señala en el documento. Los términos que se refieran a personas o partes incluirán empresas y otras entidades jurídicas, salvo en los casos en que el contexto requiera algo diferente. |
| 1.1.1 El Contrato | 1.1.1.1 “Contrato” es el Convenio, la Carta de Aceptación, la Carta de la Oferta, estas Condiciones, las Especificaciones, los Planos, los Cronogramas y los demás documentos (si los hubiere) que se enumeran en el Convenio o en la Carta de Aceptación.  1.1.1.2 “Convenio” es el Convenio al que se hace referencia en la Subcláusula 1.6 [Convenio].  1.1.1.3 “Carta de Aceptación” es la carta de aceptación formal, firmada por el Contratante, de la Carta de la Oferta, que incluye los memorandos que se adjunten sobre acuerdos celebrados y firmados por las Partes. De no existir una carta de aceptación en los términos señalados, la expresión “Carta de Aceptación” significará el Convenio, y la fecha de emisión o recibo de la Carta de Aceptación significará la fecha de suscripción del Contrato.  1.1.1.4 “Carta de la Oferta” significa el documento titulado carta de oferta o carta de licitación, que elabora el Contratista, y que incluye la oferta firmada dirigida al Contratante para las Obras.  1.1.1.5 “Especificaciones” significa el documento de ese mismo título, conforme se incluye en el Contrato, y cualquier adición o modificación al mismo de conformidad con lo estipulado en el Contrato. En ese documento se especifican las Obras.  1.1.1.6 “Planos” son los planos de las Obras, conforme se incluyen en el Contrato, y cualquier plano adicional o modificado emitido por el Contratante (o en su nombre) de conformidad con el Contrato.  1.1.1.7 “Formularios” son los documentos que llevan ese mismo título, que elabora el Contratista y presenta con la Carta de la Oferta, conforme se incluyen en el Contrato. Dichos documentos pueden incluir la Lista de Cantidades, datos, listas y formularios de tarifas y/o precios.  1.1.1.8 “Oferta” es la Carta de la Oferta y todos los demás documentos que presenta el Contratista con la misma, conforme se incluye en el Contrato.  1.1.1.9 “Lista de Cantidades”, “Listado de Trabajos por Día” y “Formulario de Monedas de Pago” son los documentos (si los hubiere) así titulados en la Sección de Formularios. “Datos del Contrato” son las planillas elaboradas por el Contratante que llevan ese mismo título y constituyen la Parte A de las Condiciones Especiales. |
| 1.1.2 Partes y Personas | 1.1.2.1 “Parte” es el Contratante o el Contratista, según lo requiera el contexto.  1.1.2.2 “Contratante” es la persona referida como tal en los Datos del Contrato, y todos sus sucesores legales.  1.1.2.3 “Contratista” es la persona o personas referida(s) como tal(es) en la Carta de la Oferta, aceptada por el Contratante, y todos sus sucesores legales.  1.1.2.4 “Ingeniero” es la persona designada por el Contratante como tal para los fines del Contrato y que se señala en los Datos del Contrato, o cualquier otra persona designada periódicamente por el Contratante con notificación al Contratista de conformidad con la Subcláusula 3.4 [Reemplazo del Ingeniero].  1.1.2.5 “Representante del Contratista” es la persona designada por el Contratista en el Contrato o periódicamente con arreglo a la Subcláusula 4.3 [Representante del Contratista], para que actúe en nombre del Contratista.  1.1.2.6 “Personal del Contratante” significa el Ingeniero, los asistentes mencionados en la Subcláusula 3.2 [Delegación por el Ingeniero] y el resto del personal, mano de obra y otros empleados del Ingeniero y del Contratante; así como cualquier otro personal sobre el cual se notifique al Contratista por el Contratante o el Ingeniero, como Personal del Contratante.  1.1.2.7 “Personal del Contratista” significa el Representante del Contratista y todo el personal que utilice el Contratista en el Lugar de las Obras, que puede incluir el personal, la mano de obra y otros empleados del Contratista y de cada Subcontratista; así como cualquier otro personal que asista al Contratista en la ejecución de las Obras.  1.1.2.8 “Subcontratista” es cualquier persona definida como tal en el Contrato, o cualquier persona designada como subcontratista para una parte de las Obras, y todos los sucesores legales de cada uno de ellos.  1.1.2.9 “Comisión para la Resolución de Controversias” significa la persona o las tres personas designadas con arreglo a la Subcláusula 20.2 [Nombramiento de la Comisión para la Resolución de Controversias] o la Subcláusula 20.3 [Desacuerdo Sobre la Composición de la Comisión para la Resolución de Controversias]. “FIDIC” significa la *Fédération Internationale des Ingénieurs-Conseils*, es decir, la Federación Internacional de Ingenieros Consultores. 1.1.2.11 “Banco” significa la institución financiera (si la hubiere) que se señala en los Datos del Contrato.  1.1.2.12 “Prestatario” es la persona (si la hubiere) designada como tal en los Datos del Contrato. |
| 1.1.3 Fechas, Pruebas, Plazos y Terminación | 1.1.3.1 “Fecha Base” es la fecha que corresponde a 28 días previos a la fecha límite de presentación de las Ofertas.  1.1.3.2 “Fecha de Inicio” es la fecha notificada como tal con arreglo a la Subcláusula 8.1 [Inicio de las Obras].  1.1.3.3 “Plazo de Terminación” significa el plazo para terminar las Obras o una Sección de las mismas (según corresponda) con arreglo a la Subcláusula 8.2 [Plazo de Terminación], según consta en los Datos del Contrato (incluida cualquier prórroga en virtud de la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación]), calculado a partir de la Fecha de Inicio.  1.1.3.4 “Pruebas a la Terminación” son las pruebas que se especifican en el Contrato, o que se acuerdan entre ambas Partes o que se ordenan como Variación y que se llevan a cabo en virtud de la Cláusula 9 [Pruebas a la Terminación] antes de que el Contratante reciba las Obras o una Sección de las mismas (según corresponda).  1.1.3.5 “Certificado de Recepción de Obra” es el certificado que se emite en virtud de la Cláusula 10 [Recepción por -Parte del Contratante].  1.1.3.6 “Pruebas Posteriores a la Terminación” son las pruebas (si las hubiere) especificadas en el Contrato y que se llevan a cabo de conformidad con las Especificaciones una vez que el Contratante recibe las Obras o una Sección de las mismas (según corresponda).  1.1.3.7 “Período para la Notificación de Defectos” significa el plazo para notificar cualquier defecto de las Obras o una Sección de las mismas (conforme proceda) con arreglo a la Subcláusula 11.1 [Terminación de Trabajos Tendientes y Reparación de Defectos], el cual se extiende por 365 días, salvo que se establezca algo diferente en los Datos del Contrato (incluida cualquier prórroga en virtud de la Subcláusula 11.3 [Prórroga del Plazo para la Notificación de Defectos]), calculado a partir de la fecha en que se terminen las Obras o la Sección conforme se certifique de acuerdo con la Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras y Secciones]. “Certificado de Cumplimiento” es el certificado que se emite en virtud de la Subcláusula 11.9 [Certificado de Cumplimiento]. 1.1.3.9 “Día” significa un día calendario y “año”, 365 días. |
| 1.1.4 Moneda y Pagos | 1.1.4.1 “Monto Contractual Aceptado” es la suma aceptada en la Carta de Aceptación para la ejecución y terminación de las Obras y la reparación de cualquier defecto.  1.1.4.2 “Precio del Contrato” es el precio que se define en la Subcláusula 14.1 [Precio del Contrato], e incluye ajustes de conformidad con el Contrato.  1.1.4.3 “Costo” significa todos los gastos en que haya incurrido (o incurra) razonablemente el Contratista, ya sea en el Lugar de las Obras o fuera de éste, incluyendo costos fijos y cargos ,similares pero no las utilidades.  1.1.4.4 “Certificado de Pago Final” significa el certificado de pago emitido en virtud de la Subcláusula 14.13 [Emisión del Certificado de Pago Final].  1.1.4.5 “Declaración Final” es la declaración que se define en la Subcláusula 14.11 [Solicitud de Certificado de Pago Final].  1.1.4.6 “Moneda Extranjera” es la moneda en que sea pagadera una parte (o la totalidad) del Precio del Contrato, sin incluir la Moneda Local.  1.1.4.7 “Certificado de Pago Provisional” significa un certificado de pago emitido con arreglo a la Cláusula 14 [Precio del Contrato y Pago], que no sea el Certificado de Pago Final.  1.1.4.8 “Moneda Local” es la moneda del País.  1.1.4.9 “Certificado de Pago” es un certificado de pago emitido en virtud de la Cláusula 14 [Precio Contractual y Pago].  1.1.4.10 “Monto Provisional” significa una suma (si procede) especificada como tal en el Contrato para la ejecución de cualquier parte de las Obras, el suministro de Equipos o Materiales o la prestación de servicios en virtud de la Subcláusula 13.5 [Montos Provisionales].  1.1.4.11 “Monto Retenido ” significa los montos acumulados que retenga el Contratante con arreglo a la Subcláusula 14.3 [Solicitud de Certificados de Pago Provisionales] y pague en virtud de la Subcláusula 14.9 [Pago del Monto Retenido ]. “Declaración” es una declaración que presenta el Contratista como parte de una solicitud de un certificado de pago, en virtud de la Cláusula 14 [Precio del Contrato y Pago]. |
| 1.1.5 Obras y Bienes | 1.1.5.1 “Equipos del Contratista” son todos los aparatos, maquinarias, vehículos y demás elementos necesarios para la ejecución y la terminación de las Obras y la reparación de cualquier defecto. Sin embargo, los Equipos del Contratista excluyen Obras Temporales, Equipos del Contratante (si los hubiere), Equipos, Materiales y cualquier otro elemento que forme parte o esté destinado a formar parte de las Obras Permanentes.  1.1.5.2 “Bienes” son los Equipos del Contratista, los Materiales, los Equipos y las Obras Temporales, o cualquiera de éstos según corresponda.  1.1.5.3 “Materiales” son elementos de todo tipo (aparte de los Equipos) que forman parte o están destinados a formar parte de las Obras Permanentes, incluidos los materiales de suministro único (si los hubiere) a ser proveídos por el Contratista en virtud del Contrato.  1.1.5.4 “Obras Permanentes” significa las Obras Permanentes a ser ejecutadas por el Contratista en virtud del Contrato.  1.1.5.5 “Equipos” son los aparatos, maquinarias y otro equipo que formen parte o estén destinados a formar parte de las Obras Permanentes, incluyendo vehículos adquiridos por el Contratante y relacionados con la construcción u operación de las Obras.  1.1.5.6 “Sección” es una parte de las Obras definida como tal en los Datos del Contrato (si la hubiere).  1.1.5.7 “Obras Temporales” son las obras temporales de todo tipo ( diferentes de los Equipos del Contratista) que se necesitan en el Lugar de las Obras para la ejecución y terminación de las Obras Permanentes y la reparación de cualquier defecto. “Obras” son las Obras Permanentes y las Obras Temporales, o cualquiera de ellas según corresponda. |
| 1.1.6 Otras Definiciones | 1.1.6.1 “Documentos del Contratista” son los cálculos, programas de computación y otros programas informáticos, planos, manuales, modelos y otros documentos de naturaleza técnica (si los hubiere) proporcionados por el Contratista en virtud del Contrato.  1.1.6.2 “País” significa el país donde se encuentra el Lugar de las Obras (o la mayor parte de ellas), y donde se ejecutarán las Obras Permanentes.  1.1.6.3 “Equipos del Contratante” son los aparatos, maquinaria y vehículos (si los hubiere) que el Contratante pone a disposición del Contratista para la ejecución de las Obras, conforme se señala en las Especificaciones; pero no incluyen los Equipos que no haya recibido el Contratante.  1.1.6.4 “Fuerza Mayor” se define en la Cláusula 19 [Fuerza Mayor].  1.1.6.5 “Leyes” significa toda legislación nacional (o estatal), estatutos, ordenanzas y otras leyes, así como las regulaciones y estatutos de cualquier autoridad pública legalmente constituida.  1.1.6.6 “Garantía de Cumplimiento” es la garantía (o garantías, si procede) en virtud de la Subcláusula 4.2 [Garantía de Cumplimiento].  1.1.6.7 “Lugar de las Obras” significa los sitios donde se ejecutarán las Obras Permanentes, incluyendo almacenes y áreas de trabajo, y donde deben ser enviadas los equipos y materiales, así como cualquier otro sitio que se defina en el Contrato como parte del Lugar de las Obras.  1.1.6.8 “Imprevisible” significa que no se puede prever razonablemente por un Contratista con experiencia a la Fecha Base. “Variación” significa cualquier cambio a las Obras que es requerido o aprobado como una variación en virtud de la Cláusula 13 [Variaciones y Ajustes].  * + - 1. “Notificación de Inconformidad” significa la notificación dada por cualquier Parte a la otra bajo la subcláusula 20.4 [Obtención de Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias] indicando su inconformidad e intensión de iniciar el arbitraje. |
| 1.2 Interpretación | En el Contrato, salvo que el contexto requiera algo diferente,   1. las palabras en masculino también incluyen el femenino y viceversa; 2. las palabras en singular también incluyen el plural y viceversa; 3. las disposiciones que incluyen la palabra “acordar,” “acordado” o “acuerdo” exigen que el acuerdo se haga constar por escrito; 4. “escrito” o “por escrito” significa escrito a mano, mecanografiado, impreso o elaborado de manera electrónica, que produce un registro permanente; y 5. la palabra “propuesta” es sinónimo de “oferta”; “proponente” es sinónimo de “oferente” y “documentos de la oferta” es sinónimo de “documentos de licitación”.   Las palabras al margen y otros encabezamientos no se tomarán en cuenta en la interpretación de estas Condiciones. En estas Condiciones, las disposiciones que incluyan la expresión "costo más utilidades" requieren que las utilidades sean de 1/20 (5%) del costo, salvo indicación diferente en los Datos del Contrato. |
| 1.3 Comunicaciones | En los casos en que en estas Condiciones se contemple la entrega o emisión de aprobaciones, certificados, consentimientos, Decisiones, notificaciones, solicitudes y finiquitos, estas comunicaciones deberán ser:   1. por escrito y entregadas personalmente (con acuse de recibo); enviadas por correo o con servicio de encomienda especial (*courier*), o remitidas mediante cualquiera de los sistemas de transmisión electrónica acordados conforme figura en los Datos del Contrato; y 2. entregadas, enviadas o transmitidas a la dirección del receptor para fines de comunicaciones que figure en los Datos del Contrato. Sin embargo,    1. cuando el receptor haga una notificación de cambio de dirección, de ahí en adelante las comunicaciones se enviarán a la dirección correspondiente; y    2. si el receptor no indicare algo diferente en las solicitudes de aprobación o consentimiento, las comunicaciones podrán enviarse a la dirección desde la cual se haya efectuado la solicitud.   Las aprobaciones, certificados, consentimientos y Decisiones no deberán retenerse ni demorarse sin razones válidas. Cuando se emita un certificado a una Parte, el emisor enviará una copia a la otra Parte. Cuando una Parte o el Ingeniero emitan una notificación a la otra Parte, se deberá enviar una copia al Ingeniero o a la otra Parte, según corresponda. |
| 1.4 Ley e Idioma | El Contrato se regirá por la legislación del País u otra jurisdicción que se estipule en los Datos del Contrato.  El idioma que haya de regir el Contrato será el que se señale en los Datos del Contrato. El idioma para las comunicaciones será el que se indique en los Datos del Contrato. De no especificarse, se utilizará el idioma que rija el Contrato. |
| 1.5 Orden de Prioridad de los Documentos | Los documentos que conformen el Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos. Para fines de interpretación, el orden de prioridad de los documentos se ceñirá a la siguiente secuencia:   1. el Contrato (si lo hubiere), 2. la Carta de Aceptación, 3. la Oferta, 4. las Condiciones Especiales – Parte A, 5. las Condiciones Especiales– Parte B, 6. las condiciones Generales, 7. las Especificaciones, 8. los Planos, y 9. los Formularios y cualquier otro documento que forme parte del Contrato.  Si se encuentra alguna ambigüedad o discrepancia en los documentos, el Ingeniero emitirá las aclaraciones o instrucciones necesarias. |
| 1.6 Convenio | Las partes celebrarán un Convenio dentro de un plazo de 28 días contados a partir de la fecha en que el Contratista reciba la Carta de Aceptación, a menos que en las Condiciones Especiales se acuerde otra cosa. El Convenio se basará en el formulario que se anexa en las Condiciones Especiales. Los costos de los sellos fiscales y cargos similares (si los hubiere) que exija la ley para celebrar el Convenio correrán por cuenta del Contratante. |
| 1.7 Cesión | Ninguna de las Partes podrá ceder total o parcialmente el Contrato, como así tampoco ningún otro beneficio o interés en el Contrato o con arreglo al Contrato. Sin embargo, cualquiera de las Partes:   1. podrá ceder la totalidad o parte del Contrato con el consentimiento previo de la otra Parte, a la sola discreción de dicha Parte, y 2. podrá, como garantía a favor de un banco o entidad financiera, ceder su derecho a recibir cualquier pago vencido o adeudado en virtud del Contrato. |
| 1.8 Cuidado y Suministro de los Documentos | El Contratante será responsable del cuidado y la custodia de las Especificaciones y los Planos. Salvo indicación diferente en el Contrato, se suministrarán dos copias del Contrato y de cada Plano subsiguiente al Contratista, quien podrá hacer o solicitar copias adicionales, por su propia cuenta.  El Contratista será responsable del cuidado y la custodia de todos los documentos contractuales, salvo que se hayan entregado al Contratante o hasta dicha entrega. Salvo indicación en sentido diferente en el Contrato, el Contratista proporcionará al Ingeniero seis copias de cada uno de los Documentos del Contratista.  El Contratista guardará, en el Lugar de las Obras, una copia del Contrato, las publicaciones que se señalan en las Especificaciones, los Documentos del Contratista (si los hubiere), los Planos y las Variaciones, así como cualesquier otras comunicaciones que se realicen en virtud del Contrato. El personal del Contratante tendrá el derecho de acceder a todos los documentos mencionados en cualquier horario razonable. Si una de las Partes detecta algún error o defecto en un documento elaborado para la ejecución de las Obras, dicha Parte notificará inmediatamente a la otra al respecto. |
| 1.9 Demoras de los Planos o Instrucciones | El Contratista deberá notificar al Ingeniero sobre cualquier posible demora o interrupción de las Obras en caso de que no se emitana dicho Contratista los planos o las instrucciones necesarias en un determinado plazo, que deberá ser razonable. La notificación incluirá información detallada sobre los planos o instrucciones quese necesiten, la razón por la que deban emitirse y el plazo para hacerlo, así como la naturaleza y el costo del posible retraso o interrupción que se podría sufrir por la demora en la emisión de tales documentos.  Si el Contratista sufre demoras o incurre en algún Costo debido a que el Ingeniero no ha emitido el plano o la instrucción señalados en un plazo razonable y que se especifique en la notificación con información complementaria, el Contratista enviará otra notificación al Ingeniero y, sujeto a lo dispuesto en la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], tendrá derecho a lo siguiente:   1. una prórroga del plazo por el tiempo de la demora , si la terminación de las obras se ha retrasado o se anticipa que se retrasará , en virtud de la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], y 2. el pago de dicho Costo más utilidades, que se incluirá en el Precio del Contrato.   Tras recibir esta segunda notificación, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Determinaciones] a fin de llegar a un acuerdo o decisión al respecto. Sin embargo, si el incumplimiento del Ingeniero se debe a algún error o demora del Contratista, incluido un error o demora en la entrega de cualquiera de los Documentos del Contratista, el Contratista no tendrá derecho a la prórroga del plazo ni al Costo o utilidades mencionados. |
| 1.10 Uso de los Documentos del Contratista por Parte del Contratante | En lo que se refiere a las Partes, el Contratista retendrá los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual respecto de los Documentos del Contratista y otros documentos de diseño elaborados por el Contratista (o en su nombre).  Se considerará que (con la firma del Contrato) el Contratista otorga al Contratante una licencia sin plazo determinado, transferible, no exclusiva y libre de regalías para copiar, usar y transmitir los Documentos del Contratista, así como para realizar y usar modificaciones de los mismos. Dicha licencia:   1. será válida a lo largo de la vida útil real o prevista (lo que sea más largo) de las partes pertinentes de las Obras, 2. permitirá que cualquier persona que esté en debida posesión de la parte pertinente de las Obras copie, use y transmita los Documentos del Contratista con el fin de terminar, operar, mantener, alterar, ajustar, reparar y demoler las Obras, y 3. en caso de que los Documentos del Contratista estén en forma de programas de computación y otros programas informáticos, permitirá el uso de los mismos en cualquier computadora en el Lugar de las Obras y otros sitios, conforme figure en el Contrato, incluidos los reemplazos de las computadoras que proporcione el Contratista.  Ni el Contratante, ni ninguna otra persona en su nombre, podrá, sin el consentimiento previo del Contratista, usar, copiar ni transmitir a terceros los Documentos del Contratista ni otros documentos de diseño elaborados por o en nombre del Contratista para otros fines que no sean los que se señalan en esta Subcláusula. |
| 1.11 Uso de los Documentos del Contratante por Parte del Contratista | En lo que se refiere a las Partes, el Contratante retendrá todos los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual respecto de las Especificaciones, los Planos y otros documentos elaborados por el Contratante (o en su nombre). El Contratista podrá, a sus expensas, copiar, usar y obtener transmisiones de esos documentos para fines del Contrato. El Contratista no podrá, sin el consentimiento previo del Contratante, copiar, usar ni transmitir dichos documentos a terceros, salvo en la medida necesaria para los fines del Contrato. |
| 1.12 Detalles Confidenciales | El Contratista y el personal del Contratante divulgarán toda la información confidencial y de otra índole que se solicite razonablemente para verificar el cumplimiento del Contrato y permitir su debida ejecución. Cada uno de ellos, deberá tratar la información del Contrato con carácter privado y confidencial, salvo en la medida necesaria para cumplir las obligaciones contraídas por cada uno de ellos en virtud del Contrato o para cumplir las leyes pertinentes. Ninguno de ellos publicará ni divulgará información acerca de las Obras preparada por la otra Parte sin el consentimiento previo de dicha Parte. Sin embargo, el Contratista podrá divulgar cualquier información de dominio público o información que se requiera para demostrar sus calificaciones para competir en otros proyectos. |
| 1.13 Cumplimiento de la Legislación | En el cumplimiento del Contrato, el Contratista cumplirá las leyes pertinentes. Salvo indicación en otro sentido en las Condiciones Especiales:   1. el Contratante deberá haber obtenido ( o deberá obtener) los permisos de planificación, zonificación, edificación o de índole similar para las Obras Permanentes, así como cualquier otro permiso que, según se establezca en las Especificaciones, deba haberse obtenido (o deba obtenerse) por el Contratante. El Contratante indemnizará y amparará al Contratista de las consecuencias que se deriven de cualquier incumplimiento al respecto; y 2. el Contratista deberá hacer todas las notificaciones, pagar todos los impuestos, derechos y tasas, y obtener todos los permisos, licencias y aprobaciones que exija la ley para la ejecución y terminación de las Obras y para la reparación de cualquier defecto. El Contratista indemnizará y amparará al Contratante de las consecuencias que se deriven de cualquier incumplimiento al respecto, salvo que el Contratista esté impedido para realizar estas acciones y muestre evidencia de su diligencia. |
| 1.14Responsabilidad Conjunta y Solidaria | Si el Contratista establece (al amparo de leyes aplicables) una asociación en participación, consorcio u otra asociación de hecho, de dos o más personas:   1. dichas personas serán consideradas responsables en forma conjunta y solidaria ante el Contratante por el cumplimiento del Contrato; 2. dichas personas notificarán al Contratante el nombre de su representante, quien tendrá la autoridad para obligar en forma vinculante al Contratista y a cada una de esas personas; y 3. el Contratista no modificará su composición ni su situación jurídica sin el consentimiento previo del Contratante. |
| 1.15 Inspecciones y Auditorías por Parte del Banco | El Contratista permitirá al Banco y a personas designadas por éste inspeccionar el Lugar de las Obras y las cuentas y registros del Contratista relacionados con el cumplimiento del Contrato, y someter dichas cuentas y registros a una auditoria por auditores designados por el Banco, si éste así lo exige. |
| 2. El Contratante | |
| 2.1 Derecho de Acceso al Lugar de las Obras | El Contratante concederá al Contratista derecho de acceso a, y posesión de, todas las partes del Lugar de las Obras durante el plazo (o plazos) señalados en los Datos del Contrato. El derecho de acceso y la posesión pueden no ser exclusivos del Contratista. Si, en virtud del Contrato, se exige que el Contratante conceda (al Contratista) la posesión de cualquier cimiento, estructura, instalación o medio de acceso, el Contratante lo hará en el plazo y de la manera que se indiquen en las Especificaciones. Sin embargo, el Contratante podrá retener ese derecho o posesión hasta que reciba la Garantía de Cumplimiento.  De no especificarse ese plazo en los Datos del Contrato, el Contratante concederá al Contratista el derecho de acceso al, y la posesión del, Lugar de las Obras en los períodos que sean necesarios para permitir al Contratista proceder sin interrupción de conformidad con el programa presentado con arreglo a la Subcláusula 8.3 [Programa].  Si el Contratista sufre alguna demora o incurre en algún Costo debido a que el Contratante no le ha concedido dicho derecho o posesión en el plazo establecido, el Contratista notificará de ello al Ingeniero y, sujeto a lo dispuesto en la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], tendrá derecho a lo siguiente:   1. una prórroga del plazo por cualquier demora de esa índole, si se ha retrasado o se retrasará la terminación de las obras, en virtud de la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], y 2. el pago de dicho Costo más utilidades, monto que se incluirá en el Precio del Contrato.   Tras recibir dicha notificación, el Ingeniero procederá de conformidad con lo que se establece en la Subcláusula 3.5 [Determinaciones] a fin de llegar a un acuerdo o decisión al respecto.  Sin embargo, si el incumplimiento del Contratante se debe a algún error o demora del Contratista, incluido un error o demora en la entrega de cualquiera de los Documentos del Contratista, el Contratista no tendrá derecho a dicha prórroga ni al Costo o utilidades mencionados. |
| 2.2 Permisos, Licencias y Aprobaciones | El Contratante prestará asistencia razonable al Contratista, cuando éste así lo solicite, para obtener:   1. copias de las Leyes del País que sean pertinentes para el Contrato pero que no se encuentren fácilmente disponibles, y 2. cualesquier permiso, licencia y aprobaciones que exijan las Leyes del País:    1. que el Contratista esté obligado a obtener de conformidad con la Subcláusula 1.13 [Cumplimiento de la Legislación],    2. para la entrega de Bienes, incluido su despacho de aduana, y    3. para la exportación de los Equipos del Contratista, cuando se retiren del Lugar de las Obras. |
| 2.3 Personal del Contratante | El Contratante tendrá la responsabilidad de asegurarse que el Personal del Contratante y los demás Contratistas del Contratante en el Lugar de las Obras:   1. cooperen con el Contratista de conformidad con la Subcláusula 4.6 [Cooperación], y 2. tomen medidas análogas a las que debe tomar el Contratista con arreglo a los incisos (a), (b) y (c) de las Subcláusula 4.8 [procedimientos de Seguridad] y 4.18 [Protección del Medio Ambiente]. |
| 2.4 Arreglos Financieros del Contratante | El Contratante deberá presentar, antes de la Fecha de Inicio y, de ahí en adelante, dentro de e un plazo de 28 días contados a partir de la fecha en que reciba una solicitud del Contratista, evidencia razonable de que se han hecho y se mantienen los arreglos financieros que han de permitir que el Contratante pague puntualmente el Precio del Contrato (según se calcule en ese momento) de conformidad con la Cláusula 14 [Precio Contractual y Pago]. Antes de hacer cualquier cambio sustancial a sus arreglos financieros, el Contratante deberá notificar al Contratista y proporcionar información detallada al respecto.  Además, si el Banco notifica al Prestatario que ha suspendido los desembolsos al amparo de su préstamo, el cual financia total o parcialmente la ejecución de las Obras, el Contratante notificará dicha suspensión al Contratista, con los detalles correspondientes, incluida la fecha de la notificación, con copia al Ingeniero, en un plazo de 7 días contados a partir de la fecha en que el Prestatario reciba del Banco la notificación de suspensión. En caso de que el Contratante tenga acceso a fondos alternativos en las monedas adecuadas para seguir pagando al Contratista más allá del décimo sexto (60º) día contado desde la fecha de notificación de suspensión por parte del Banco, el Contratante deberá presentar en dicha notificación evidencia razonable de la medida en que dichos recursos estarán disponibles. |
| 2.5 Reclamaciones del Contratante | Si el Contratante considera que tiene derecho a recibir un pago en virtud de cualquier cláusula de estas Condiciones o de otra manera relacionada con el Contrato y/o a una prórroga del Período para la Notificación de Defectos, el Contratante o el Ingeniero notificarán detalladamente al Contratista . Sin embargo, no será necesario hacer notificaciones de pagos adeudados con arreglo a la Subcláusula 4.19 [Electricidad, Agua y Gas], la Subcláusula 4.20 [Equipos del Contratante y Materiales de Libre Disposición], o de otros servicios que solicite el Contratista.  La notificación deberá hacerse tan pronto como sea posible y no más de 28 días después que el Contratante se haya enterado, o debiera haberse enterado, de la situación o circunstancias que originaron la reclamación. Se enviará una notificación sobre cualquier prórroga del Período para la Notificación de Defectos antes de que venza dicho plazo .  La información detallada incluirá la cláusula u otra base de la reclamación, así como pruebas del monto y/o la prórroga que el Contratante considere que le correspondan en relación con el Contrato. El Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Determinaciones] a fin de llegar a un acuerdo o decisión respecto de (i) el monto (si procede) que le corresponda pagar al Contratista a favor del Contratante, y/o (ii) la prórroga (si procede) del Plazo para la Notificación de Defectos de conformidad con la Subcláusula 11.3 [Prórroga del Plazo para la Notificación de Defectos]. Este monto podrá incluirse como una deducción en el Precio del Contrato y los Certificados de Pago. El Contratante sólo tendrá derecho a compensar o deducir una suma de un monto certificado al amparo de un Certificado de Pago, o a presentar otra reclamación en contra del Contratista, de conformidad con esta Subcláusula. |
| 3. El Ingeniero | |
| 3.1 Obligaciones y Facultades del Ingeniero | El Contratante designará al Ingeniero quien cumplirá las obligaciones que se le asignen en el Contrato. El personal del Ingeniero incluirá ingenieros debidamente calificados y otros profesionales competentes para cumplir esas obligaciones.  El Ingeniero no tendrá la potestad de modificar el Contrato.  El Ingeniero podrá ejercer las facultades que se le confieran explícitamente en el Contrato o se deriven implícitamente del mismo. Si el Ingeniero debe obtener la aprobación del Contratante antes de ejercer una facultad en particular, los requisitos serán los que se indican en las Condiciones Especiales. El Contratante informará sin demora al Contratista sobre cualquier cambio en las facultades conferidas al Ingeniero.  Sin embargo, cuando el Ingeniero ejerza una facultad específica que requiera la autorización del Contratante, entonces (para los fines del Contrato) se considerará que este último ha concedido su aprobación.  Salvo indicación diferente en estas Condiciones:  (a) cuando el Ingeniero cumpla sus obligaciones o ejerza sus facultades, ya sea que éstas se especifiquen en el Contrato o que se deriven en forma implícita del mismo, se considerará que actúa en nombre del Contratante;  (b) el Ingeniero no tendrá autoridad para eximir a ninguna de las Partes de cualesquiera deberes, obligaciones o responsabilidades en virtud del Contrato;   1. ninguna aprobación, verificación, certificado, consentimiento, examen, inspección, orden, notificación, propuesta, solicitud, prueba o acto de esa índole del Ingeniero (incluida la no desaprobación) eximirá al Contratista de cualquier responsabilidad que tenga en virtud del Contrato, incluida la responsabilidad en cuanto a errores, omisiones, discrepancias e incumplimientos; y 2. Salvo que se indique algo diferente en forma expresa, , cualquier acto realizado por el Ingeniero en respuesta a una solicitud del Contratista deberá ser notificado por escrito al Contratista dentro del plazo de 28 días de recibida la solicitud.   Se aplicarán las siguientes disposiciones:  El Ingeniero obtendrá la aprobación específica del Contratante antes de actuar de conformidad con las siguientes Subcláusulas de estas Condiciones:  (a) Subcláusula 4.12: Acuerdo o establecimiento de una prórroga y/o costo adicional.  (b) Subcláusula 13.1: Orden de Variación, a excepción de:  (i) situaciones de emergencia conforme lo determine el Ingeniero, o  (ii) el caso en que una Variación aumente el Monto Contractual Aceptado, en un porcentaje inferior al especificado en los Datos Contractuales.  (c) Subcláusula 13.3: Aprobación de una propuesta de Variación por parte del Contratista de conformidad con la Subcláusula 13.1 ó 13.2.  (d) Subcláusula 13.4: Especificación del monto pagadero en cada una de las monedas aplicables.  (e) Sin perjuicio de la obligación de obtener aprobación, como se indica *supra*, si a juicio del Ingeniero ocurre una emergencia que afecte la seguridad personal, la seguridad física de las Obras o de la(s) propiedad(es) colindante(s), éste podrá, sin eximir al Contratista de sus deberes y responsabilidades en virtud del Contrato, ordenar al Contratista que lleve a cabo las obras o actividades que sean necesarias, según el Ingeniero, para mitigar o reducir el riesgo. El Contratista cumplirá inmediatamente cualquier instrucción de esa índole que le dé el Ingeniero, aún a falta de la aprobación de dicha instrucción por parte del Contratante. El Ingeniero determinará un aumento del Precio del Contrato por concepto de dicha orden, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 13, y notificará debidamente al Contratista, con copia al Contratante. |
| 3.2 Delegación por el Ingeniero | El Ingeniero podrá ocasionalmente asignar deberes y delegar autoridad a los asistentes, y también podrá revocarlas . Entre los asistentes puede incluirse un ingeniero residente y/o inspectores independientes designados para examinar y/o probar elementos de los Equipos y/o los Materiales. La asignación, delegación o revocación deberán hacerse por escrito y no entrarán en vigor hasta que ambas Partes hayan recibido copia de la notificación.  Sin embargo, salvo que ambas Partes acuerden otra cosa, el Ingeniero no podrá delegar la autoridad para resolver cualquier asunto de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones].  Los asistentes serán personas debidamente calificadas, con capacidad para llevar a cabo esos deberes y ejercer dicha autoridad y tendrán pleno dominio del idioma para comunicaciones que se define en la Subcláusula 1.4 [Ley e Idioma].  Cada asistente a quien se le hayan asignado deberes o en quien se haya delegado autoridad, estará autorizado únicamente a impartir instrucciones al Contratista en la medida definida en la delegación. Cualquier aprobación, verificación, certificado, consentimiento, examen, inspección, orden, notificación, propuesta, solicitud, prueba o acto de esa índole por parte de un asistente, efectuado de conformidad con la delegación, tendrá el mismo efecto que si proviniera del Ingeniero. Sin embargo:   1. el hecho de no haber desaprobado un trabajo, Equipos o Materiales no constituirá la aprobación de los mismos, por lo que no afectará el derecho del Ingeniero a rechazar dichos trabajos, Equipos o Materiales; 2. si el Contratista cuestiona una decisión u orden de un asistente, el Contratista podrá remitir el asunto al Ingeniero, quien con la debida prontitud confirmará, revertirá o modificará la decisión u orden. |
| 3.3 Instrucciones del Ingeniero | El Ingeniero podrá impartir instrucciones al Contratista en cualquier momento, y proporcionarle los Planos adicionales o modificados que se necesiten para la ejecución de las Obras y la reparación de cualquier defecto, de conformidad con el Contrato. El Contratista sólo responderá a las instrucciones del Ingeniero, o del asistente en el que se haya delegado la autoridad pertinente en virtud de esta Cláusula. En el caso de que una orden constituya una Variación, se aplicará la Cláusula 13 [Variaciones y Ajustes].  El Contratista cumplirá las instrucciones que imparta el Ingeniero o el asistente en quien se haya delegado dicha autoridad, en relación con cualquier asunto del Contrato. Siempre que sea posible, las instrucciones se impartirán por escrito. Si el Ingeniero o un asistente autorizado:   1. da una orden verbal, 2. recibe del Contratista (o en su nombre) una confirmación escrita de la orden en un plazo de dos días laborales a partir de la fecha en que se dio la instrucción, y 3. no responde con una negativa u orden escrita dentro de dos días después de recibir la confirmación,   entonces la confirmación pasará a constituir la orden escrita del Ingeniero o el asistente en quien se ha delegado dicha autoridad (según corresponda). |
| 3.4 Reemplazo del Ingeniero | Si el Contratante prevé reemplazar al Ingeniero, el Contratante deberá notificar al Contratista, por lo menos 21 días antes de la fecha prevista del reemplazo, el nombre, la dirección y la experiencia pertinente del potencial Ingeniero sustituto. Si el Contratista considera que el potencial Ingeniero sustituto no es adecuado, tendrá el derecho a presentar objeciones al nombramiento, mediante notificación al Contratante, con información que fundamente su posición, y el Contratante dará plena y justa consideración a dicha objeción. |
| 3.5 Decisiones | En los casos en que estas Condiciones contemplen que el Ingeniero proceda de conformidad con esta Subcláusula 3.5 para acordar o resolver algún asunto, el Ingeniero consultará con cada una de las Partes con el ánimo de alcanzar un acuerdo. De no lograrse un acuerdo, el Ingeniero tomará una decisión justa de conformidad con el Contrato, tomando en cuenta todas las circunstancias pertinentes. Salvo que se especifique algo diferente, el Ingeniero notificará a ambas Partes sobre cada uno de los acuerdos o decisiones, con los detalles del caso dentro del plazo de 28 días de haber recibido la correspondiente queja o solicitud. Cada una de las Partes dará cumplimiento a los acuerdos o decisiones, salvo (y en ese caso, hasta) que se sometan a reconsideración con arreglo a la Cláusula 20 [Quejas , Controversias y Arbitraje]. |
| 4. El Contratista | |
| 4.1 Obligaciones Generales del Contratista | En la medida en que se especifique en el Contrato, el Contratista diseñará, ejecutará y terminará las Obras de conformidad con el Contrato y con las instrucciones del Ingeniero y reparará cualquier defecto de las Obras.  El Contratista suministrará los Equipos y los Documentos del Contratista que se especifiquen en el Contrato, así como todo el Personal del Contratista, los Bienes, los bienes consumibles y otros bienes y servicios, permanentes o temporales, necesarios para, y en relación con, el diseño, la ejecución y terminación de las Obras y la reparación de sus defectos.  Todos los equipos, materiales y servicios que incorporen en, o se requieran para, las Obras deberán provenir de cualquier país elegible de conformidad con la definición que establece el Banco.  El Contratista velará por el carácter adecuado, la estabilidad y la seguridad de todas las operaciones y los métodos de construcción en el Lugar de las Obras. Salvo en la medida en que se especifique en el Contrato, el Contratista i) será responsable de todos los Documentos del Contratista, las Obras Temporales y el diseño que pueda ser necesario en relación con cada elemento de los Equipos y los Materiales para que dicho(s) elemento(s) se ciña(n) al Contrato; y ii) no será responsable del diseño o las especificaciones de las Obras Permanentes.  El Contratista suministrará al Contratante, a solicitud del Ingeniero, la información sobre los arreglos y los métodos que propone adoptar para la ejecución de las Obras. Dichos arreglos y métodos no podrán modificarse de manera significativa sin que antes se haya notificado de ello al Ingeniero.  En caso de que en el Contrato se especifique que el Contratista diseñará cualquier parte de las Obras Permanentes, entonces, salvo indicación diferente en las Condiciones Especiales:   1. el Contratista suministrará al Ingeniero los Documentos del Contratista correspondientes a dicha parte de conformidad con los procedimientos que se especifican en el Contrato;   (b) esos Documentos del Contratista se ceñirán a las Especificaciones y los Planos; estarán escritos en el idioma para comunicaciones definido en la Subcláusula 1.4 [Ley e Idioma] e incluirán la información adicional solicitada por el Ingeniero para agregar a los Planos a fin de coordinar los diseños de cada una de las Partes;  (c) el Contratista será responsable de esta parte, la cual, una vez terminadas las Obras, servirá para el propósito para la que fue concebida de conformidad como se señala en el Contrato; y   1. antes de que inicien las Pruebas a la Terminación, el Contratista proporcionará al Ingeniero la documentación “conforme a obra” y según corresponda, los manuales de operación y mantenimiento, de conformidad con las Especificaciones y en suficiente detalle como para que el Contratante pueda operar, mantener, desmontar, reensamblar, ajustar o reparar esta parte de las Obras. Dicha parte no se considerará terminada para los fines de la recepción con arreglo a la Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras y Secciones] hasta que se hayan proporcionado al Ingeniero la documentación y los manuales mencionados. |
| 4.2 Garantía de Cumplimiento | El Contratista obtendrá (a su costo) una Garantía de Cumplimiento por el monto y monedas estipulados en los Datos del Contrato y en la denominación de la(s) moneda(s) del contrato o en una moneda de libre conversión que sea aceptable para el Contratante. Esta Subcláusula no se aplicará en los casos en que no se especifique un monto en los Datos del Contracto.  El Contratista suministrará la Garantía de Cumplimiento dentro de un plazo que no exceda de 28 días después de haber recibido la Carta de Aceptación, y enviará una copia al Ingeniero. La Garantía de Cumplimiento deberá haber sido emitida por un banco o entidad financiera de prestigio elegida por el Contratante, y se presentará de acuerdo con el formulario anexo a las Condiciones Especiales u en otro formulario aprobado por el Contratante.  El Contratista se asegurará de que la Garantía de Cumplimiento sea válida y exigible hasta que el Contratista ejecute y termine las Obras y repare cualquier defecto. Si en los términos de la Garantía de Cumplimiento se estipula una fecha de vencimiento y 28 días antes de ésta el Contratista todavía no está en condiciones de recibir el Certificado de Cumplimiento, el Contratista deberá prorrogar el período de validez de la Garantía de Cumplimiento hasta que se terminen las Obras y se reparen los defectos.  El Contratante no podrá hacer reclamaciones en virtud de la Garantía de Cumplimiento, salvo por los montos que le correspondan al amparo del Contrato. El Contratante indemnizará y amparará al Contratista contra y de todos los daños, perjuicios y gastos (incluidos honorarios y gastos de abogados y gastos legales) que se generen a raíz de una reclamación al amparo de la Garantía de Cumplimiento en la medida en que el Contratante no hubiera tenido derecho a hacer la reclamación.  El Contratante devolverá la Garantía de Cumplimiento al Contratista dentro del plazo de 21 días de haber recibido una copia del Certificado de Cumplimiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el resto de esta Subcláusula, en los casos en que el Ingeniero decida aumentar o reducir el Precio del Contrato a raíz de un cambio en el costo y/o la legislación o como resultado de una Variación que supere el 25% de la porción del Precio del Contrato pagadera en una moneda específica, el Contratista, a solicitud del Ingeniero, procederá sin demora a aumentar o reducir, según corresponda, el valor de la Garantía de Cumplimiento en esa moneda, en el mismo porcentaje. |
| 4.3 Representante del Contratista | El Contratista nombrará al Representante del Contratista y le conferirá todas las facultades necesarias para que actúe en nombre del Contratista para los fines del Contrato.  Salvo que el nombre del Representante del Contratista aparezca en el Contrato, el Contratista suministrará al Ingeniero para su aprobación, antes de la fecha de inicio, el nombre y la información de la persona que propone como Representante del Contratista. Si se niega la aprobación o se revoca según la Subcláusula 6.9 [Personal del Contratista], o si la persona designada no ejerce sus funciones como Representante del Contratista, el Contratista seguirá el mismo procedimiento para presentar el nombre y la información de otra persona adecuada para el cargo en cuestión.  El Contratista no podrá revocar el nombramiento del Representante del Contratista, ni nombrar a un sustituto, sin el consentimiento previo del Ingeniero.  El Representante del Contratista dedicará todo su tiempo a dirigir el cumplimiento del Contrato por parte del Contratista. Si el Representante del Contratista debe ausentarse temporalmente del Lugar de las Obras durante la ejecución de éstas, se nombrará a un sustituto adecuado, con el previo consentimiento del Ingeniero, a quien deberá darse la debida notificación.  El Representante del Contratista recibirá instrucciones en nombre del Contratista, de conformidad con la Subcláusula 3.3 [Instrucciones del Ingeniero].  El Representante del Contratista podrá delegar facultades, funciones y poderes en cualquier persona competente, y podrá revocar dicha delegación en cualquier momento. Las delegaciones o revocaciones no entrarán en vigor sino una vez que el Ingeniero haya recibido una notificación previa firmada por el Representante del Contratista en la que se señale el nombre de la persona y se especifiquen las facultades, las funciones y los poderes delegados o revocados.  El Representante del Contratista hablará con fluidez el idioma para comunicaciones definido en la Subcláusula 1.4 [Ley e Idioma]. Si los delegados del Representante del Contratista no hablan con fluidez el idioma mencionado, el Contratista se asegurará de que haya intérpretes competentes durante todas las horas de trabajo, en un número que el Ingeniero considere suficiente. |
| 4.4 Subcontratistas | El Contratista no subcontratará la totalidad de las obras.  El Contratista será responsable de las acciones u omisiones de cualquier Subcontratista, sus agentes o empleados, como si fueran las suyas propias. Salvo indicación en contrario en las Condiciones Especiales:   1. el Contratista no estará obligado a obtener aprobación cuando se trate de proveedores de Materiales únicamente, o para la contratación de un Subcontratista que esté designado en el Contrato; 2. se obtendrá el consentimiento previo del Ingeniero cuando se trate de la contratación de otros Subcontratistas que propongan; 3. el Contratista notificará al Ingeniero, con al menos 28 días de anticipación, sobre la fecha prevista de inicio del trabajo de cada Subcontratista, y del comienzo de dicho trabajo en el Lugar de las Obras; y 4. cada subcontrato incluirá disposiciones que den al Contratante el derecho de exigir que se le ceda el subcontrato con arreglo a la Subcláusula 4.5 [Cesión de Beneficio de Subcontrato] (conforme proceda) o en el caso de terminaci6n en virtud de la Subcláusula 15.2 [Terminación por parte del Contratante].   El Contratista se asegurará de que los requisitos que se le imponen en la Subcláusula 1.12 [Confidencialidad] se apliquen igualmente a todos los Subcontratistas .  En la medida de lo posible, el Contratista dará justas y razonables oportunidades a contratistas del País, para ser nombrados Subcontratistas. |
| 4.5 Cesión de Beneficio de Subcontrato | Si las obligaciones de un Subcontratista siguen vigentes después de la fecha de vencimiento del Plazo para la Notificación de Defectos pertinente, el Contratista deberá ceder al Contratante el beneficio de dichas obligaciones, si el Ingeniero así se lo exige antes de esa fecha. Salvo indicación diferente en la cesión, el Contratista no será responsable ante el Contratante por los trabajos que realice el Subcontratista después de la entrada en vigor de la cesión. |
| 4.6 Cooperación | El Contratista ofrecerá, conforme se estipule en el Contrato o indique el Ingeniero, suficientes oportunidades de trabajo a :   1. el Personal del Contratante, 2. otros contratistas contratados por el Contratante, y 3. el personal de cualquier entidad pública legalmente constituida,   quienes podrán estar empleadas en el Lugar de las Obras o en sus inmediaciones para la ejecución de trabajos no incluidos en el Contrato.  Cualquiera de esas instrucciones constituirá una Variación en la medida en que obligue al Contratista a sufrir retrasos y a incurrir en un Costo Imprevisto. Los servicios para ese personal y otros Contratistas pueden incluir el uso de Equipos del Contratista, Obras Temporales o arreglos en materia de acceso que son responsabilidad del Contratista.  Si en virtud del Contrato se exige al Contratante que conceda al Contratista posesión de cualquier cimiento, estructura, instalación o medio de acceso de conformidad con los Documentos del Contratista, el Contratista suministrará dichos documentos al Ingeniero en el plazo y la forma indicados en las Especificaciones. |
| 4.7 Trazado | El Contratista trazará las Obras en función de los puntos originales, líneas y niveles de referencia especificados en el Contrato o notificados al Ingeniero. El Contratista será responsable del correcto posicionamiento de todas las partes de las Obras, y rectificará cualquier error en las posiciones , niveles, dimensiones o alineamiento de las mismas.  El Contratante será responsable de cualquier error en los parámetros de referencia señalados o notificados, pero el Contratista tratará razonablemente de verificar la precisión de dichos datos antes de que se utilicen.  Si el Contratista sufre una demora o incurre en Costos por realizar trabajos requeridos a raíz de un error en los parámetros de referencia, que un contratista con experiencia no hubiera podido detectar razonablemente dicho error y evitar esa demora o ese Costo, el Contratista notificará de ello al Ingeniero y, con arreglo a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], tendrá derecho a lo siguiente:   1. una prórroga del plazo por el tiempo de la demora , si se ha retrasado o se retrasará la Terminación de las Obras, en virtud de la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], y 2. el pago de dicho Costo más utilidades, monto que se incluirá en el Precio del Contrato.   Tras recibir esa notificación, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] con el fin de acordar o decidir i) si y (si procede) en qué medida no se hubiera podido detectar el error de manera razonable, y ii) si los asuntos que se señalan en los incisos (a) y (b) *supra* se relacionan con dicha medida. |
| 4.8 Procedimientos de Seguridad | El Contratista deberá:   1. cumplir con todas las regulaciones de seguridad aplicables , 2. velar por la seguridad de todas las personas autorizadas a estar en el Lugar de las Obras, 3. hacer lo razonable para mantener el Lugar de las Obras y las propias Obras libres de obstrucciones innecesarias a fin de evitar situaciones peligrosas para dichas personas, 4. proporcionar cercas, alumbrado, protección y vigilancia para las Obras hasta que éstas se terminen y entreguen con arreglo a la Cláusula 10 [Recepción por parte del Contratante], y 5. proporcionar cualesquiera Obras Temporales (incluidos caminos, senderos, guardias y cercas) que puedan ser necesarias a raíz de la ejecución de las Obras, para el uso y la protección del público y los propietarios y ocupantes de los terrenos adyacentes. |
| 4.9 Control de Calidad | El Contratista establecerá un sistema de control de calidad para demostrar el cumplimiento de los requisitos del Contrato. El sistema se ceñirá a la información que figura en el Contrato. El Ingeniero podrá auditar cualquier aspecto del sistema.  Deberán presentarse al Ingeniero, para su información, detalles de todos los procedimientos y documentos de cumplimiento antes del inicio de cada etapa de diseño y ejecución. Todos los documentos de naturaleza técnica que se emitan para el Ingeniero deberán ostentar comprobante de la aprobación previa del propio Contratista. El cumplimiento del sistema de control de calidad no eximirá al Contratista de ninguno de sus deberes, obligaciones o responsabilidades en virtud del Contrato. |
| 4.10 Datos del Lugar de las Obras | Antes de la Fecha Base, el Contratante deberá haber proporcionado al Contratista, para su información, todos los datos pertinentes de los que disponga sobre las condiciones subterráneas e hidrológicas del Lugar de las Obras, incluidos aspectos ambientales. A su vez, el Contratante pondrá a disposición del Contratista todos los datos de esa índole que obtenga después de la Fecha Base. El Contratista será responsable de interpretar todos esos datos.  En la medida en que fuera posible (tomando en cuenta el costo y el tiempo), se considerará que el Contratista ha obtenido toda la información necesaria acerca de los riesgos, imprevistos y otras circunstancias que puedan tener influencia o incidencia en la Oferta o las Obras. En la misma medida, se considerará que el Contratista ha inspeccionado y examinado el Lugar de las Obras, sus alrededores, los datos mencionados anteriormente y otra información disponible, y que antes de presentar la Oferta estaba satisfecho con respecto a todos los asuntos pertinentes, incluidos ( más no de manera exclusiva):   1. la forma y la naturaleza del Lugar de las Obras, incluidas las condiciones subterráneas, 2. las condiciones hidrológicas y climáticas, 3. la medida y la naturaleza de los trabajos y Bienes necesarios para la ejecución y terminación de las Obras y la reparación de cualesquiera defectos, 4. la legislación, los procedimientos y las prácticas laborales del País, y 5. los requisitos del Contratista en cuanto a acceso, alojamiento, dependencias, personal, electricidad, transporte, agua y otros servicios. |
| 4.11 Suficiencia del Monto Contractual Aceptado | Se considerará que el Contratista:   1. está satisfecho con el Monto Contractual Aceptado en términos de su idoneidad y suficiencia, y 2. basó el Monto Contractual Aceptado en los datos, las interpretaciones, la información necesaria, las inspecciones, los exámenes y el cumplimiento de todos los asuntos pertinentes que se especifican en la Subcláusula 4.10 [Datos del Lugar de las Obras].   Salvo indicación en otro sentido en el Contrato, el Monto Contractual Aceptado cubre todas las obligaciones del Contratista en virtud del Contrato (incluidas las que se establezcan bajo Montos Provisionales, si los hubiere) y todos los aspectos necesarios para ejecutar y terminar adecuadamente las Obras y reparar cualesquiera defectos. |
| 4.12 Condiciones Físicas Imprevisibles | En esta Subcláusula, “condiciones físicas” se refiere a condiciones físicas naturales y artificiales, así como otras obstrucciones y contaminantes físicos que el Contratista encuentre en el Lugar de las Obras durante la ejecución de las mismas, incluidas condiciones subterráneas e hidrológicas pero no climáticas.  Si el Contratista se enfrenta con condiciones físicas adversas que considere Imprevisibles, notificará de ello al Ingeniero tan pronto como sea posible.  En esa notificación se describirán las condiciones físicas, de manera que el Ingeniero pueda inspeccionarlas, y se expondrán las razones por las que el Contratista las considera condiciones Imprevisibles. El Contratista seguirá con la ejecución de las Obras adoptando las medidas que sean adecuadas y razonables para las condiciones físicas, y cumplirá las instrucciones que pueda darle el Ingeniero. Si alguna orden constituye una Variación, se aplicará la Cláusula 13 [Variaciones y Ajustes].  Si, habiendo encontrado condiciones físicas que sean Imprevisibles, el Contratista hace la notificación al respecto y sufre demoras o incurre en Costos a raíz de las condiciones mencionadas, el Contratista tendrá derecho a la notificación indicada en la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], a:   1. una prórroga del plazo por el tiempo de la demora , si se ha retrasado o se retrasará la terminación de las Obras, de conformidad con la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], y 2. el pago de dichos Costos, que se incluirán en el Precio del Contrato.   Tras recibir la notificación y examinar o investigar las condiciones físicas, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] con el fin de acordar o resolver i) si y (si procede) en qué medida esas condiciones físicas eran Imprevisibles, y ii) si los asuntos que se describen en los incisos (a) y (b) *supra* guardan relación con esa medida.  Sin embargo, antes de llegar a un acuerdo definitivo o decisión respecto del Costo adicional con arreglo al inciso (ii), el Ingeniero también podrá analizar si otras condiciones físicas en partes similares de las Obras (si las hubiere) eran más favorables de lo que podría haberse previsto cuando el Contratista presentó la Oferta. Si, y en la medida en que fueren encontradas esas condiciones más favorables, el Ingeniero podrá proceder de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] con el fin de llegar a un acuerdo o decisión respecto de las reducciones de Costo originadas por dichas condiciones, que podrán incluirse (como deducciones) en el Precio del Contrato y los Certificados de Pago. Sin embargo, el efecto neto de todos los ajustes en virtud del inciso (b) y todas las reducciones mencionadas, por todas las condiciones físicas que se encuentren en partes similares de las obras, no darán lugar a una reducción neta del Precio del Contrato.  El Ingeniero deberá tomar en cuenta cualquier evidencia de las condiciones físicas previstas por el Contratista cuando presentó la Oferta, evidencias que el Contratista deberá facilitar; sin embargo, la interpretación de esas evidencias por parte del Contratista no tendrá carácter obligatorio para el Ingeniero. |
| 4.13 Servidumbre de Paso y Dependencias | Salvo indicación diferente en el Contrato, el Contratante deberá proveer acceso efectivo y posesión del Lugar de las Obras, incluyendo las servidumbres de paso especiales y/o temporales que puedan ser necesarias para las Obras. El Contratista obtendrá, a su riesgo y expensas, cualquier servidumbre de paso o instalaciones adicionales fuera del Lugar de las Obras que pueda necesitar para fines de las Obras. |
| 4.14 No interferencia | El Contratista no interferirá en forma innecesaria ni inadecuada con:   1. la comodidad del público, ni 2. el acceso a y uso y ocupación de todos los caminos y senderos, independientemente de que sean públicos o estén en posesión del Contratante o de otros.   El Contratista deberá indemnizar y amparar al Contratante de todos los daños, perjuicios y gastos (incluidos honorarios y gastos de abogados ) que se generen a raíz de una interferencia innecesaria o inadecuada de esa índole. |
| 4.15 Ruta de Acceso | Se considerará que el Contratista está satisfecho con la conveniencia y disponibilidad de las rutas de acceso al Lugar de las Obras el día de la Fecha Base. El Contratista hará lo razonablemente posible por evitar los daños que pueda sufrir cualquier camino o puente como resultado del tráfico del Contratista o su personal. Ello incluye el uso adecuado de vehículos y rutas apropiados.  Salvo indicación diferente en estas Condiciones:   1. el Contratista será (al igual que entre las Partes) responsable de cualquier mantenimiento que sea necesario por el uso que haga de las rutas de acceso; 2. el Contratista proporcionará todas las señalizaciones o instrucciones necesarias a lo largo de las rutas de acceso, y obtendrá los permisos necesarios de las autoridades pertinentes para usar dichas rutas, señalizaciones e instrucciones; 3. el Contratante no será responsable de las reclamaciones que surjan del uso de cualquier ruta de acceso, ni por otro motivo en relación con la misma; 4. el Contratante no garantiza la idoneidad ni la o disponibilidad de ninguna ruta de acceso en particular; y 5. los costos que se generen por la falta de idoneidad o disponibilidad de las rutas de acceso para el uso requerido por el Contratista, correrán por cuenta de éste. |
| 4.16 Transporte de Bienes | Salvo disposición en sentido diferente en las Condiciones Especiales:   1. el Contratista notificará al Ingeniero con al menos 21 días de anticipación sobre la fecha de entrega de cualquier Equipo u otra parte importante de otros Bienes en el Lugar de las Obras; 2. el Contratista será responsable de empacar, cargar, transportar, recibir, descargar, almacenar y proteger todos los Bienes y demás elementos necesarios para las Obras; y 3. el Contratista indemnizará y amparará al Contratante de todos los daños, perjuicios y gastos (incluidos honorarios y gastos de abogados y gastos legales) que se generen del transporte de Bienes, y negociará y pagará todas las reclamaciones que surjan a raíz del transporte de los mismos. |
| 4.17 Equipos del Contratista | El Contratista será responsable de todos sus Equipos. Una vez que se lleven al Lugar de las Obras, se considerará que los Equipos del Contratista se usarán exclusivamente para la ejecución de las Obras. El Contratista no retirará del Lugar de las Obras ningún elemento importante de sus Equipos sin el consentimiento previo del Ingeniero. Sin embargo, dicho consentimiento no será necesario para vehículos que transporten Bienes o Personal del Contratista fuera del Lugar de las Obras. |
| 4.18 Protección del Medio Ambiente | El Contratista tomará todas las medidas razonables para proteger el medio ambiente (tanto dentro como fuera del Lugar de las Obras) y para limitar los daños y las alteraciones que se puedan crear a las personas y las propiedades como consecuencia de la contaminación, el ruido y otros resultados de sus operaciones.El Contratista velará por que las emisiones y las descargas superficiales y efluentes que se produzcan como resultado de sus actividades no excedan los valores señalados en las Especificaciones o dispuestas por las leyes aplicables . |
| 4.19 Electricidad, Agua y Gas | Salvo en los casos que se señalan más abajo, el Contratista será responsable de suministrar la electricidad, el agua y los demás servicios que necesite para las actividades de construcción y, en la medida establecida en las Especificaciones, para las pruebas.  El Contratista tendrá derecho a usar para los fines de las Obras los suministros de electricidad, agua, gas y otros servicios que se encuentren disponibles en el Lugar de las Obras y cuyos detalles y precios figuren en las Especificaciones. El Contratista suministrará, a su riesgo y expensas, los aparatos necesarios para hacer uso de esos servicios y medir las cantidades consumidas. El Ingeniero dará su aprobación , o determinará, las cantidades consumidas y los montos pagaderos (a esos precios) por concepto de dichos servicios, de conformidad con las Subcláusulas 2.5 [Reclamaciones del Contratante] y 3.5 [Decisiones]. El Contratista pagará dichos montos al Contratante. |
| 4.20 Equipos del Contratante y Materiales de Libre Disposición | El Contratante pondrá sus Equipos (si los hubiere) a disposición del Contratista para la ejecución de las Obras, de conformidad con los detalles, arreglos y precios señalados en las Especificaciones. Salvo indicación en sentido diferente en las Especificaciones:   1. el Contratante será responsable de sus Equipos, salvo que 2. el Contratista será responsable de cada elemento de los Equipos del Contratante cuando cualquiera de los miembros del Personal del Contratista los opere, conduzca, dirija o esté en posesión o control de los mismos.   El Ingeniero acordará o determinará las cantidades adecuadas y los montos pagaderos (a los precios establecidos) por el uso de los Equipos del Contratante de conformidad con las Subcláusulas 2.5 [Reclamaciones del Contratante] y 3.5 [Decisiones]. El Contratista pagará dichos montos al Contratante.  El Contratante proporcionará, sin costo alguno, los “materiales de libre disposición” (si los hubiere) de conformidad con la información que se señale en las Especificaciones. El Contratante proporcionará, a su riesgo y expensas, dichos materiales en la fecha y lugar señalados en el Contrato. El Contratista los inspeccionará visualmente y notificará con prontitud al Ingeniero sobre cualquier falta, defecto u omisión al respecto. A no ser que las Partes acuerden otra cosa, el Contratante rectificará de inmediato la falta, defecto u omisión que se le haya notificado.  Tras esa inspección visual, los materiales de libre disposición pasarán a estar bajo el cuidado, custodia y control del Contratista. Las obligaciones del Contratista en materia de inspección, cuidado, custodia y control no eximirán al Contratante de su responsabilidad por cualquier falta, defecto u omisión no advertida en una inspección visual. |
| 4.21 Informes de Avance | Salvo que se exprese otra cosa en las Condiciones Especiales, el Contratista elaborará informes mensuales de avance, que presentará al Ingeniero en 6 copias . El primer informe cubrirá el período desde la Fecha de Inicio hasta el final del primer mes calendario. De ahí en adelante se presentarán informes mensuales, cada uno dentro del plazo de 7 días contados a partir del último día del período en cuestión.  Se presentarán informes hasta que el Contratista haya terminado todo el trabajo que se sepa que está pendiente a la fecha de terminación que se indique en el Certificado de Recepción de Obra.  Los informes incluirán:   1. gráficos y descripciones detalladas del avance alcanzado, incluida cada etapa de diseño (si la hubiere), los Documentos del Contratista, las adquisiciones, las fabricaciones, las entregas en el Lugar de las Obras, la construcción, el montaje y las pruebas; y también incluye estas mismas etapas de trabajo correspondientes a cada uno de los Subcontratistas designados (conforme se define en la Cláusula 5 [Subcontratistas Designados]); 2. fotografías que reflejen el correspondiente estado de fabricación y el avance alcanzado en el Lugar de las Obras; 3. en cuanto a la fabricación de cada elemento importante de los rubros de Equipos y Materiales, el nombre del fabricante, la ubicación de la fábrica, el porcentaje de avance y las fechas reales o previstas para 4. el inicio de la fabricación, 5. las inspecciones del Contratista, 6. las pruebas, y 7. el envío y la llegada al Lugar de las Obras; 8. la información que se detalla en la Subcláusula 6.10 [Registros del Personal y Equipos del Contratista]; 9. las copias de los documentos de control de calidad, resultados de las pruebas y certificados de Materiales; 10. la lista de las notificaciones realizadas en virtud de las Subcláusulas 2.5 [Reclamaciones del Contratante] y 20.1 [Reclamaciones del Contratista]; 11. estadísticas de seguridad, incluidos detalles sobre incidentes peligrosos y actividades en cuanto a aspectos ambientales y relaciones públicas, y 12. comparaciones entre el avance realmente alcanzado y el previsto, con detalles sobre cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la terminación de las Obras de conformidad con el Contrato, y las medidas que se estén tomando (o que se tomarán) para superar las demoras. |
| 4.22 Seguridad del Lugar de las Obras | Salvo disposición en sentido diferente en las Condiciones Especiales:   1. el Contratista será responsable de mantener fuera del Lugar de las Obras a personas no autorizadas, y 2. las personas autorizadas se limitarán al Personal del Contratista y del Contratante, y a cualquier otro empleado que el Contratante o el Ingeniero notifiquen al Contratista, como personal autorizado de los otros contratistas del Contratante en el Lugar de las Obras. |
| 4.23 Operaciones del Contratista en el Lugar de las Obras | El Contratista limitará sus actividades al Lugar de las Obras y a cualquier otros sitios adicionales que obtenga como zonas adicionales de trabajo con el acuerdo del Ingeniero. El Contratista tomará todas las precauciones necesarias para mantener sus Equipos y su Personal dentro del Lugar de las Obras y dichas zonas adicionales y mantenerlos fuera de los terrenos adyacentes.  Durante la ejecución de las Obras, el Contratista mantendrá el Lugar de las Obras libre de obstrucciones innecesarias y almacenará, o dispondrá de, los Equipos del Contratista o los materiales excedentes. El Contratista despejará el Lugar de las Obras y eliminará los escombros, la basura y las Obras Temporales que ya no se necesiten. Al emitirse un Certificado de Recepción de Obra, el Contratista despejará y retirará de la parte del Lugar de las Obras y las Obras a que se refiere dicho Certificado todos sus Equipos, materiales excedentes, desperdicios, basura y Obras Temporales. El Contratista dejará esa parte del Lugar de las Obras y las Obras referidas limpias y seguras. Sin embargo, el Contratista podrá retener en dicho Lugar, durante el plazo para la Notificación de Defectos, los Bienes que necesite para cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato. |
| 4.24 Fósiles | Los fósiles, monedas, artículos de valor o antigüedad y estructuras y otros restos o elementos de interés geológico o arqueológico que se encuentren en el Lugar de las Obras quedarán bajo el cuidado y la autoridad del Contratante. El Contratista tomará precauciones razonables para evitar que su Personal u otras personas retiren o dañen cualquiera de esos objetos encontrados.  Al descubrirse cualquiera de esos objetos, el Contratista notificará rápidamente de ello al Ingeniero, quien le impartirá instrucciones al respecto. Si el Contratista sufre alguna demora y/o incurre en algún Costo por cumplir las instrucciones, hará una nueva notificación al Ingeniero y, sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], tendrá derecho a:   1. una prórroga del plazo por el tiempo de la demora, si se ha retrasado o se anticipa que se retrasará la terminación de las Obras, en virtud de la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], y 2. el pago de dicho Costo, el que se incluirá en el Precio del Contrato.   Tras recibir esa nueva notificación, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Determinaciones] a fin de llegar a un acuerdo o determinación al respecto. |
| 5. Subcontratistas Designados | |
| 5.1 Definición de “Subcontratista Designado” | En el Contrato se entiende por “Subcontratista designado” un subcontratista:   1. que figure en el Contrato como tal, o 2. que el Contratista deba emplear como tal por orden del Ingeniero, con arreglo a la Cláusula 13 [Variaciones y Ajustes] y la Subcláusula 5.2 [Objeciones a las Designaciones]. |
| 5.2 Objeciones a las Designaciones | El Contratista no tendrá ninguna obligación de contratar a un Subcontratista designado contra el que presente objeciones razonables mediante notificación al Ingeniero, tan pronto como sea posible, junto con los detalles al respecto. Salvo que el Contratante acuerde por escrito eximir al Contratista de las respectivas consecuencias, las objeciones se considerarán razonables si se derivan (entre otros) de cualquiera de los siguientes aspectos:   1. existen razones para creer que el Subcontratista no posee la competencia, los recursos o la solidez financiera suficientes; 2. el Subcontratista designado no acepta indemnizar al Contratista contra y de cualquier negligencia o mal uso de los Bienes por parte del Subcontratista designado, sus representantes y empleados; o 3. el subcontratista designado no acepta el contrato de subcontratista, el cual estipula que para el trabajo subcontratado (incluido el diseño, si procede), el Subcontratista designado deberá: 4. comprometerse frente al Contratista a asumir las obligaciones y responsabilidades que le permitan a éste cumplir sus obligaciones y responsabilidades en virtud del Contrato, y 5. indemnizar al Contratista de todas las obligaciones y responsabilidades que se deriven del Contrato o se vinculen con él, así como de las consecuencias de cualquier incumplimiento del Subcontratista en relación con dichas obligaciones o responsabilidades. 6. ser pagado sólo cuando el Contratista haya recibido del Contratante los pagos de cantidades adeudadas en virtud del subcontrato referido, de conformidad con lo indicado en la Subcláusula 5.3 [Pagos Para los Subcontratistas Designados]. |
| 5.3 Pagos a Subcontratistas Designados | El Contratista pagará al Subcontratista designado los montos de los recibos del Subcontratista designado aprobados por el Contratista y que el Ingeniero certifique como pagaderos de conformidad con el subcontrato. Esos montos y demás cargos se incluirán en el Precio del Contrato de acuerdo con el inciso (b) de la Subcláusula 13.5 [Montos Provisionales], salvo lo dispuesto en la Subcláusula 5.4 [Comprobantes de Pago]. |
| 5.4 Comprobantes de Pago | Antes de emitir un Certificado de Pago que incluya un monto pagadero a un Subcontratista designado, el Ingeniero podrá solicitar al Contratista que demuestre razonablemente que el Subcontratista designado ha recibido todos los montos adeudados de conformidad con Certificados de Pago anteriores, menos las deducciones aplicables por retención u otros conceptos. A menos que el Contratista:   1. presente dichas pruebas razonables al Ingeniero, o   (i) demuestre al Ingeniero por escrito que el Contratista tiene razonablemente el derecho de retener dichos montos o denegar el pago de los mismos, y  (ii) presente al Ingeniero pruebas razonables que el Subcontratista designado ha sido notificado sobre el derecho del Contratista, el Contratante podrá (a su sola discreción ) pagar, directamente al Subcontratista designado, parcial o totalmente, los montos certificados con anterioridad (menos las deducciones correspondientes) que sean pagaderos al Subcontratista designado y para los cuales el Contratista no haya presentado las pruebas que se señalan en los incisos (a) o (b) *supra*. En ese caso, el Contratista devolverá al Contratante el monto que éste haya pagado directamente al Subcontratista. |
| 6. Personal y Mano de Obra | |
| 6.1 Contratación de Personal y Mano de Obra | Salvo disposición en sentido diferente en las Especificaciones, el Contratista deberá encargarse de contratar a todo el personal y la mano de obra, de origen nacional o de otra procedencia, así como de su remuneración, alimentación, transporte, y cuando corresponda, alojamiento.  Se alentará al Contratista a que, en la medida de lo posible y razonable, contrate dentro del País personal y mano de obra que cuenten con las calificaciones y la experiencia adecuadas. |
| 6.2 Nivel Salarial y Condiciones de Trabajo | El Contratista deberá pagar niveles salariales y adoptar condiciones de trabajo que no sean inferiores a los establecidos para la profesión o la industria donde se lleve a cabo el trabajo. De no haber niveles salariales ni condiciones laborales aplicables, el Contratista pagará niveles salariales y se ceñirá a condiciones que no resulten inferiores al nivel general de remuneraciones y condiciones observados localmente por contratantes cuyo negocio o industria sean similares a los del Contratista.  El Contratista informará a su Personal acerca de su obligación de pagar impuestos sobre la renta en el País respecto de sus sueldos, salarios, subsidios y cualesquiera otros beneficios gravables en virtud de las leyes del País vigentes en ese momento, y el Contratista cumplirá las obligaciones que por ley le correspondan en relación con las respectivas deducciones. |
| 6.3 Personas al Servicio del Contratante | El Contratista no contratará, ni tratará de contratar, personal ni mano de obra que forme parte del Personal del Contratante. |
| 6.4 Leyes laborales | El Contratista cumplirá todas las Leyes laborales pertinentes aplicables al Personal del Contratista, incluidas las Leyes en materia de empleo, salud, seguridad, bienestar social, inmigración y emigración, y permitirá que gocen de todos sus derechos legales . El Contratista exigirá a sus empleados que obedezcan las leyes aplicables, incluidas aquellas relacionadas con la seguridad en el lugar de trabajo. |
| 6.5 Horas de Trabajo | En el Lugar de las Obras no se trabajará en días localmente reconocidos como de descanso ni fuera de las horas regulares de trabajo que se establezcan en los Datos del Contrato, a menos que:   1. en el Contrato se estipule otra cosa, 2. el Ingeniero así lo apruebe, o 3. el trabajo sea inevitable o necesario para la protección de la vida o la propiedad o para la seguridad de las Obras, en cuyo caso el Contratista informará de ello inmediatamente al Ingeniero. |
| 6.6 Instalaciones para el Personal y la Mano de Obra | Salvo que se indique otra cosa en las Especificaciones, el Contratista proporcionará y mantendrá todas las instalaciones para alojamiento y bienestar social que sean necesarios para su personal. El Contratista también proporcionará instalaciones para el Personal del Contratante conforme se señala en las Especificaciones.  El Contratista no permitirá que ningún integrante de su Personal resida temporal o permanentemente dentro de las estructuras que conforman las Obras Permanentes. |
| 6.7 Salud y Seguridad | El Contratista tomará, en todo momento, todas las precauciones razonables para mantener la salud y la seguridad del Personal del Contratista. En colaboración con las autoridades sanitarias locales, el Contratista se asegurará de que el Lugar de las Obras y cualesquiera lugares de alojamiento para el Personal del Contratista y el Personal del Contratante estén siempre provistos de personal médico, instalaciones de primeros auxilios y servicios de enfermería y ambulancia, y de que se tomen medidas adecuadas para satisfacer todos los requisitos en cuanto a bienestar e higiene, así como para prevenir epidemias.  El Contratista nombrará a un oficial de prevención de accidentes en el Lugar de las Obras, que se encargará de velar por la seguridad y la protección contra accidentes. Esa persona estará calificada para asumir dicha responsabilidad y tendrá autoridad para impartir instrucciones y tomar medidas de protección para evitar accidentes. Durante la ejecución de las Obras, el Contratista proporcionará todo lo que dicha persona necesita para ejercer esa responsabilidad y autoridad. El Contratista enviará al Ingeniero, a la mayor brevedad posible, información detallada sobre cualquier accidente que ocurra. El Contratista mantendrá un registro y hará informes acerca de la salud, la seguridad y el bienestar de las personas, así como de los daños a la propiedad, según lo solicite razonablemente el Ingeniero. **Prevención del VIH/SIDA.** El Contratista llevará a cabo un programa de concientización sobre el VIH/SIDA por medio de un proveedor de servicios aprobado, y tomará todas las demás medidas que se especifiquen en el Contrato para reducir el riesgo de transmisión del virus VIH entre el personal del Contratista y la comunidad local, promover diagnósticos oportunos y brindar asistencia a las personas afectadas.  Durante la vigencia del Contrato (incluido el Período para la Notificación de Defectos), el Contratista (i) realizará campañas de comunicación con fines de información, educación y consulta (IEC), al menos cada dos meses, dirigidas a todo el personal y la mano de obra del Lugar de las Obras (incluidos todos los empleados del Contratista, los Subcontratistas y los empleados del Contratista o del Contratante, así como a todos los conductores y obreros que hagan entregas en el Lugar de las Obras para actividades de construcción) y a las comunidades locales adyacentes, sobre los riesgos, el peligro, el impacto y las medidas adecuadas para evitar las enfermedades transmitidas sexualmente —o infecciones transmitidas sexualmente en general y VIH/SIDA en particular; (ii) suministrará preservativos masculinos o femeninos a todo el personal y la mano de obra del Lugar de las Obras según corresponda; y (iii) ofrecerá servicios de examen, diagnóstico, asesoramiento y envío de casos a un programa nacional exclusivo sobre infecciones transmitidas sexualmente y VIH/SIDA (salvo que se acuerde de otra manera), a todo el personal y la mano de obra del Lugar de las Obras.  El Contratista incluirá en el programa que se presentará para la ejecución de las Obras en virtud de la Subcláusula 8.3 un programa paliativo para el personal y la mano de obra del Lugar de las Obras y sus familiares, sobre infecciones y enfermedades transmitidas sexualmente, incluido el VIH/SIDA. En dicho programa se indicará la fecha, la manera y el costo que tenga previsto el Contratista para cumplir los requisitos que se señalan en esta Subcláusula y las especificaciones conexas. Para cada componente, el programa desglosará los recursos que se proporcionarán o utilizarán y cualquier subcontratación que se proponga. El programa incluirá asimismo una estimación de costos pormenorizada y la documentación correspondiente. El pago que recibirá el Contratista por elaborar y poner en marcha este programa no superará el Monto Provisional destinado a este fin. |
| 6.8 Supervisión del Contratista | Durante la ejecución de las Obras y posteriormente por el tiempo que sea necesario para cumplir las obligaciones del Contratista, éste proporcionará toda la supervisión necesaria para planificar, organizar, dirigir, administrar, inspeccionar y poner a prueba el trabajo. La labor de supervisión estará a cargo de un número suficiente de personas que posean conocimientos adecuados del idioma para comunicaciones (definido en la Subcláusula 1.4 [Ley e Idioma]) y de las operaciones que se llevarán a cabo (incluidos los métodos y técnicas requeridos , los posibles peligros y los métodos de prevención de accidentes), para la ejecución satisfactoria y segura de las Obras. |
| 6.9 Personal del Contratista | El Personal del Contratista contará con las calificaciones, aptitudes y experiencia adecuadas en sus respectivos campos de actividad u ocupaciones. El Ingeniero podrá exigir al Contratista que despida (o que haga que se despida) a cualquier persona empleada en el Lugar de las Obras o en las Obras, incluido el Representante del Contratista si procede, quien :   1. cometa repetidos actos de mal comportamiento o falta de cuidado, 2. realice sus labores en forma incompetente o negligente, 3. no cumpla alguna(s) de las disposiciones establecidas en el Contrato, o 4. persista en un comportamiento que sea perjudicial para la seguridad, la salud o la protección del medio ambiente.   Si procede, el Contratista nombrará (o hará que se nombre) en su reemplazo a otra persona adecuada. |
| 6.10 Registro del Personal y los Equipos del Contratista | El Contratista presentará al Ingeniero detalles sobre el número de cada una de las clases de miembros de su Personal y de cada tipo de Equipos que tiene en el Lugar de las Obras. Esos detalles se presentarán cada mes calendario, en la forma que apruebe el Ingeniero, hasta que el Contratista termine todos los trabajos que queden pendientes en la fecha de terminación que se señala en el Certificado de Recepción de Obra. |
| 6.11 Alteración del Orden | El Contratista tomará, en todo momento, todas las precauciones que sean necesarias para evitar cualquier conducta ilegal, o que altere o perturbe el orden por parte del Personal del Contratista o entre los miembros de dicho Personal, y para preservar la paz y la protección de las personas y los bienes que se encuentren en el Lugar de las Obras y los alrededores. |
| 6.12 Personal Extranjero | En la medida en que lo permitan las leyes aplicables, el Contratista podrá traer al País al personal extranjero que sea necesario para la ejecución de las Obras. El Contratista se asegurará que esas personas obtengan los visados de residencia y los permisos de trabajo necesarios. Si el Contratista así lo solicita, el Contratante hará todo lo posible para ayudarlo rápida y oportunamente a obtener los permisos locales, estatales, nacionales o gubernamentales que sean necesarios para traer al País dicho personal. El Contratista será responsable de que esos miembros del personal regresen a su lugar de contratación o a su domicilio. En el caso de que alguno de esos empleados o alguno de sus familiares fallezca en el País, el Contratista será igualmente responsable de hacer los arreglos necesarios para su regreso o entierro. |
| 6.13 Suministro de Alimentos | El Contratista se encargará de que se suministre al Personal del Contratista una cantidad suficiente de alimentos adecuados a precios razonables, conforme se señale en las Especificaciones, para los fines del Contrato o en relación con éste. |
| 6.14 Abastecimiento de Agua | Tomando en cuenta las condiciones locales, el Contratista suministrará en el Lugar de las Obras una cantidad adecuada de agua potable y de otra clase para el consumo del Personal del Contratista. |
| 6.15 Medidas contra Plagas e Insectos | El Contratista tomará, en todo momento, todas las precauciones necesarias para proteger a su Personal en el Lugar de las Obras contra plagas e insectos, y para disminuir los consiguientes peligros para la salud. El Contratista cumplirá todas las normativas de las autoridades sanitarias locales, incluido el uso de insecticidas adecuados. |
| 6.16 Bebidas Alcohólicas y Drogas | Salvo en la medida autorizada por las leyes del País, el Contratista no importará, venderá, regalará, hará objeto de trueque ni dará otro destino a bebidas alcohólicas o drogas, ni tampoco permitirá que su personal las importe, venda, regale, haga objeto de trueque o deseche. |
| 6.17 Armas y Municiones | El Contratista no regalará , hará objeto de trueque ni dará otro destino a armas o municiones de ningún tipo, ni tampoco permitirá que su Personal lo haga. |
| 6.18 Días Festivos y Costumbres Religiosas | El Contratista respetará los días festivos, los días de descanso y las costumbres religiosas y de otra índole que se reconozcan en el País. |
| 6.19 Preparativos de Sepelio | El Contratista será responsable, en la medida en que lo exija la legislación local, de hacer los preparativos de sepelio para cualquiera de sus empleados locales que fallezca mientras trabaja en las Obras. |
| 6.20 Prohibición de Trabajo Forzoso u Obligatorio | El Contratista no empleará trabajo forzoso que consista de cualquier trabajo o servicio, realizado de manera involuntaria, que se obtenga de una persona bajo amenaza de fuerza o sanción, e incluye cualquier tipo de trabajo forzoso u obligatorio, como trabajo servil, servidumbre laboral o contratos de trabajo similares. |
| 6.21 Prohibición de Trabajo Infantil Perjudicial | El Contratista no empleará a menores de ningún modo que sea explotación económica, pueda ser peligroso o pueda interferir en la educación del niño, o sea perjudicial para su salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Cuando las leyes laborales del País tengan normas para el empleo de menores, el Contratista deberá seguir dichas leyes aplicables al Contratista. Los menores de 18 años no podrán ser empleados en trabajos peligrosos. |
| 6.22 Registro de Historia Laboral de los Trabajadores | El Contratista mantendrá un registro completo y preciso sobre el empleo de trabajadores en el Lugar de las Obras. El registro incluirá los nombres, edades, sexos, horas trabajadas y salarios de todos los trabajadores. El registro se resumirá una vez al mes y se enviará a el Ingeniero, poniéndose a disposición de los Auditores para su inspección durante horas regulares de trabajo. El registro se incluirá en los informes detallados que debe presentar el Contratista en virtud de la Subcláusula 6.10 [Registro del Personal y Equipos del Contratista]. |
| 6.23 Organizaciones de Trabajadores | En países donde la ley nacional reconozca el derecho de los trabajadores a establecer y adherirse sin interferencia a organizaciones de su elección, y el derecho de negociación colectiva, el Contratista cumplirá con la ley nacional. El Contratista no discriminará ni tomará represalias en contra del personal que participe, o trate de participar, en dichas organizaciones. En los casos en que la ley nacional restrinja las organizaciones de trabajadores, el Contratista se asegurará de que su personal tenga medios alternativos para expresar sus quejas y defender sus derechos en relación con las condiciones de trabajo y los términos de empleo, tales como comités o foros laborales para facilitar el diálogo entre los representantes de los trabajadores y el Contratante. En los casos en que la ley nacional no se pronuncie al respecto, el Contratista no discriminará ni tomará represalias en contra del personal que participe, o trate de participar, en organizaciones y foros constituidos para promover buenas condiciones de trabajo y términos favorables de empleo, en consonancia con el Contrato. |
| 6.24 Discriminación e Igualdad de Oportunidades | El Contratista no deberá tomar decisiones basándose en características personas no relacionadas con requisitos inherentes al trabajo. El Contratista deberá basar la relación laboral en el principio de igualdad de oportunidad y trato justo, y no deberá discriminar en cuanto a contratación, compensación (incluyendo salaries y beneficios), condiciones de trabajo y términos de referencia, acceso a entrenamiento, ascensos, terminación de empleo o retiro y disciplina. El Contratista deberá cumplir con la ley en los países en los que la discriminación es prohibida. Cuando la ley nacional no incluya provisiones en cuanto a la discriminación, el Contratista deberá cumplir con los requerimientos de ésta SubCláusula. No se considerarán como actos de discriminación las medidas especiales de protección o asistencia tomadas para remediar discriminación pasada o selección de un trabajo en particular basado en requerimientos inherentes del trabajo. |
| 7. Equipos, Materiales y Mano de Obra | |
| 7.1 Modo de Ejecución | El Contratista se encargará de la fabricación de los Equipos, la producción y fabricación de los Materiales y toda otra tarea de ejecución de las Obras:   1. de la forma (si la hubiere ) que se señale en el Contrato, 2. de manera profesional y cuidadosa, de conformidad con las mejores prácticas reconocidas, y 3. con dependencias debidamente equipadas y materiales no peligrosos , salvo especificación diferente en el Contrato. |
| 7.2 Muestras | El Contratista presentará al Ingeniero, para su aprobación, las siguientes muestras de Materiales, e información pertinente, antes de usar los Materiales en o para las Obras:   1. muestras estándar de fábrica de Materiales y las muestras que se especifiquen en el Contrato, todas por cuenta y cargo del Contratista, y 2. muestras adicionales encargadas por el Ingeniero como Variación.   Cada muestra se etiquetará según su origen y uso previsto en las Obras. |
| 7.3 Inspección | En toda oportunidad que se considere razonable, el Personal del Contratante:   1. tendrá pleno acceso a todas las partes del Lugar de las Obras y a todos los lugares de donde se están siendo extraídos Materiales naturales, y 2. durante la producción, fabricación y construcción (en el Lugar de las Obras y en otros lugares ), tendrá derecho a examinar, inspeccionar, medir y poner a prueba los materiales y la calidad del trabajo de manufactura, así como a verificar el progreso de la fabricación de los Equipos y de la producción y fabricación de los Materiales.   El Contratista dará al personal del Contratante plena oportunidad de llevar a cabo dichas actividades, incluyendo el acceso, las facilidades, los permisos y el equipo de seguridad. Ninguna de estas actividades eximirá al Contratista de ninguna obligación o responsabilidad.  El Contratista notificará al Ingeniero cuando se haya terminado cualquier trabajo y antes de cubrirlo, guardarlo o empaquetarlo para fines de almacenamiento o transporte. El Ingeniero llevará a cabo el examen, inspección, medición o prueba sin demoras injustificadas, o notificará rápidamente al Contratista que no es necesario hacerlo. Si el Contratista no hiciera la notificación, deberá, a solicitud del Ingeniero, y corriendo con los correspondientes gastos, descubrir los trabajos y posteriormente reponerlos a su estado anterior . |
| 7.4 Pruebas | Esta Sub-cláusula se aplicará a todas las pruebas que se señalen en el Contrato, diferentes de las Pruebas Posteriores a la Terminación (si las hubiere ).  Salvo que se especifique de otra manera en el Contrato, el Contratista proporcionará todos los aparatos, asistencia, documentos e información adicional, electricidad, equipos, combustible, bienes consumibles, instrumentos, mano de obra, materiales y personal con las debidas calificaciones y experiencia que sean necesarios para realizar eficientemente las pruebas especificadas. El Contratista acordará con el Ingeniero la hora y el lugar para realizar las pruebas especificadas de cualesquiera Instalaciones, Materiales y otras partes de las Obras.  El Ingeniero podrá, con arreglo a la Cláusula 13 [Variaciones y Ajustes], variar el sitio o los detalles de pruebas específicas, o instruir al Contratista que lleve a cabo pruebas adicionales. Si esas pruebas modificadas o adicionales reflejan que los Equipos, los Materiales o la mano de obra sometidos a prueba no se ajustan al Contrato, el costo de realización de dicha Variación correrá por cuenta del Contratista, sin perjuicio de las demás disposiciones del Contrato.  El Ingeniero notificará al Contratista con al menos 24 horas de anticipación sobre su intención de presenciar las pruebas. Si el Ingeniero no se presenta en el lugar y a la hora acordados, el Contratista podrá proceder a realizar las pruebas, salvo que el Ingeniero indique otra cosa, y para los efectos se considerará que las pruebas se han realizado en presencia del Ingeniero.  Si el Contratista sufre demoras y/o incurre en algún Costo por el cumplimiento de esas instrucciones o como resultado de una demora ocasionada por el Contratante, el Contratista notificará al Ingeniero y sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista] tendrá derecho a:   1. una prórroga del plazo por el tiempo de la demora, si se ha retrasado o se retrasará la terminación de las Obras, en virtud de la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], y 2. el pago de dicho costo más utilidades, que se incluirá en el Precio del Contrato.   Tras recibir esa notificación, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de llegar a un acuerdo o decidir al respecto.  El Contratista enviará sin demora al Ingeniero informes debidamente certificados sobre las pruebas. Cuando se hayan aprobado las pruebas especificadas, el Ingeniero refrendará el certificado de pruebas del Contratista o le emitirá un certificado para tal efecto. Si el Ingeniero no presencia las pruebas, se considerará que éste ha aceptado los valores registrados como precisos. |
| 7.5 Rechazo | Si, como resultado de un examen, inspección, medición o prueba, cualquiera de los Equipos, Materiales o elementos de mano de obra se consideran defectuosos o de otra forma no ceñidos al Contrato, el Ingeniero podrá rechazarlos mediante notificación al Contratista con la justificación correspondiente. En ese caso, el Contratista subsanará rápidamente el defecto y se asegurará que el elemento rechazado se ajuste al Contrato. Si el Ingeniero exige que se vuelvan a poner a prueba dichos Equipos, Materiales o elementos de mano de obra, las pruebas se repetirán bajo los mismos términos y condiciones. Si el rechazo y las pruebas adicionales obligan al Contratante a incurrir en costos adicionales, el Contratista, sujeto a la Subcláusula 2.5 [Reclamaciones del Contratante], reembolsará dichos costos al Contratante. |
| 7.6 Medidas Correctivas | Sin perjuicio de cualesquiera pruebas o certificaciones previas, el Ingeniero podrá instruir al Contratista que:   1. retire del Lugar de las Obras y reemplace cualquier Equipo o Material que no se ajuste al Contrato, 2. retire y realice nuevamente cualquier trabajo que no se ajuste al Contrato, y 3. lleve a cabo cualquier trabajo que se requiera con urgencia para la seguridad de las Obras, bien sea a causa de un accidente, una situación imprevisible u otra causa.   El Contratista acatará las instrucciones bien sea en un plazo razonable, que corresponderá (si lo hubiere) al que se especifique en la orden, o de manera inmediata si se señala el carácter urgente de conformidad con el inciso (c) anterior.  Si el Contratista no cumple las instrucciones, el Contratante tendrá derecho a contratar y remunerar a otras personas para que hagan el trabajo. Salvo en la medida en que el Contratista hubiera tenido derecho a remuneración por el trabajo, el Contratista, sujeto a la Subcláusula 2.5 [Reclamaciones del Contratante], pagará al Contratante todos los costos que se generen a raíz de esta deficiencia. |
| 7.7 Propiedad de los Equipos y los Materiales | Salvo que se especifique de otra manera en el Contrato, y en la medida en que sea consistente con las Leyes del País, todos los Equipos y Materiales pasarán a ser propiedad del Contratante, libre de todo gravamen, en el que ocurra primero de los siguientes eventos:   1. cuando dichos Equipos y Materiales sean incorporados en las Obras; 2. cuando el Contratista sea pagado por el valor de los Equipos y Materiales en virtud de la Subcláusula 8.10 [Pago de Equipos y Materiales en Caso de Suspensión]. |
| 7.8 Regalías | Salvo disposición en contrario en las Especificaciones, el Contratista pagará todas las regalías, rentas y demás pagos devengados por concepto de:   1. Materiales naturales obtenidos fuera del Lugar de las Obras, y 2. la eliminación de materiales provenientes de demoliciones y excavaciones y otro material excedente (ya sea natural o artificial), excepto en la medida en que en el Contrato se contemplen zonas de eliminación de desechos en el Lugar de las Obras. |
| 8. Inicio, Demoras y Suspensión | |
| 8.1 Inicio de las Obras | A menos que se indique otra cosa en las Condiciones especiales, la Fecha de Inicio será la fecha en que se hayan cumplido las condiciones previas que se mencionan a continuación y el Contratista haya recibido la notificiación del Ingeniero en donde da constancia sobre el acuerdo de las Partes en que se han cumplido dichas condiciones y para que se inicien las obras:   1. firma del Contrato por ambas partes, y si es requerido, la aprobación del Contrato por parte de las autoridades correspondientes del país, 2. entrega al Contratista de evidencia razonable sobre los arreglos financieros previstos (de conformidad con la Subcláusula 2.4 [Arreglos Financieros del Contratista]), 3. salvo en los casos especificados en los Datos del Contrato, el efectivo acceso y posesión del Sitio de la Obra debe ser entregada al Contratista junto con los permisos, de acuerdo con el inciso (a) de la Subcláusula 1.13 [Cumplimiento de Legislación], tal como se requiere para el Inicio de las Obras; 4. recibo del Adelanto de Pago por parte del Contratista de acuerdo con la Subclásula 14.2 [Adelanto de Pago], siempre que la garantía bancaria haya sido entregada al Contratista; y 5. si la mencionada instrucción del Ingeniero no es recibida por el Contratista dentro de los 180 días contados desde la fecha de recibo de la Carta de Aceptación, el Contratista estará facultado para terminar el Contrato de conformidad con la Subcláusula 16.2 [Terminación por el Contratista].  El Contratista comenzará la ejecución de las Obras tan pronto como sea razonablemente posible después de la Fecha de Inicio, y procederá con las Obras con la diligencia debida y sin demoras. |
| 8.2 Plazo de Terminación | El Contratista terminará todas las Obras, y cada Sección (si la hubiere), dentro del Plazo de Terminación de las Obras o la Sección (según sea el caso), incluidas:   1. la aprobación de las Pruebas a la Terminación, y 2. la terminación de todos los trabajos exigidos en el Contrato para considerar finalizadas las Obras o la Sección, a los efectos de la recepción de obra con arreglo a la Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras y Secciones]. |
| 8.3 Programa | El Contratista presentará al Ingeniero un programa cronológico detallado dentro de un plazo de 28 días contados a partir de la fecha en que reciba la notificación con arreglo a la Subcláusula 8.1 [Inicio de las Obras]. El Contratista presentará asimismo un programa revisado en los casos en que el programa previo no sea consistente con el progreso real alcanzado o con las obligaciones del Contratista. Cada uno de los programas incluirá:   1. el orden en que el Contratista tiene previsto llevar a cabo las Obras, incluido el calendario previsto de cada etapa de diseño (si procede), Documentos del Contratista, adquisiciones, fabricación del Equipo , entregas en el Lugar de las Obras, construcción, montajes y pruebas, 2. cada una de estas etapas de trabajo por cada Subcontratista designado (conforme se define en la Cláusula 5 [Subcontratistas Designados]), 3. la secuencia y el calendario de las inspecciones y pruebas que se especifiquen en el Contrato, y 4. un informe de apoyo que incluya: 5. una descripción general de los métodos que prevé adoptar el Contratista y de las etapas principales en la ejecución de las Obras, y 6. detalles que reflejen el cálculo estimativo razonable del Contratista en cuanto al número de cada clase de Personal del Contratista y de cada tipo de Equipos del Contratista que se requerirán en el Lugar de las Obras para cada etapa principal.   Salvo que el Ingeniero notifique al Contratista, dentro de un plazo de 21 días contados a partir de la fecha en que reciba un programa, sobre la medida en que dicho programa no se ajusta al Contrato, el Contratista procederá de conformidad con lo establecido en el programa, sujeto a sus demás obligaciones en virtud del Contrato. El Personal del Contratante tendrá derecho a planificar sus actividades en función del programa.  El Contratista notificará sin demoras al Ingeniero acerca de cualquier posible acontecimiento o circunstancia futura que pueda afectar el trabajo de manera adversa, aumentar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras. El Ingeniero podrá exigir al Contratista que presente un cálculo estimativo del efecto previsto de los posibles acontecimientos o circunstancias futuras, o una propuesta con arreglo a la Subcláusula 13.3 [Procedimiento de Variación].  Si, en cualquier momento, el Ingeniero notifica al Contratista que un programa no cumple (en la medida señalada) con el Contrato o no coincide con el progreso real alcanzado ni con las intenciones manifestadas por el Contratista, éste presentará al Ingeniero un programa revisado de conformidad con esta Subcláusula. |
| 8.4 Prórroga del Plazo de Terminación | De conformidad con la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], el Contratista tendrá derecho a una prórroga del Plazo de Terminación en el caso y en la medida en que la terminación para los efectos de la Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras y Secciones] se haya demorado o vaya a demorarse por cualquiera de las siguientes razones:   1. una Variación (salvo que se llegue a un acuerdo para ajustar el Plazo de Terminación con arreglo a la Subcláusula 13.3 [Procedimiento de Variación] ) o cualquier otro cambio sustancial en la cantidad de un rubro de trabajo incluido en el Contrato, 2. una causa de demora que dé derecho a una prórroga del plazo en virtud de una Subcláusula de estas Condiciones, 3. condiciones climáticas excepcionalmente adversas, 4. escasez imprevista de personal o Bienes a raíz de epidemias o medidas gubernamentales, o 5. cualquier demora, impedimento o prevención que obedezca o se atribuya al Contratante, el Personal del Contratante u otros contratistas del Contratante.   Si el Contratista considera que tiene derecho a una prórroga del Plazo de Terminación, notificará de ello al Ingeniero de conformidad con la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista]. Al decidir cada prórroga en virtud de la Subcláusula 20.1, el Ingeniero revisará las decisiones previas y podrá aumentar, más no reducir, el tiempo total de prórroga. |
| 8.5 Demoras Ocasionadas por las Autoridades | En los casos en que se apliquen las condiciones que se enumeran a continuación, a saber:   1. el Contratista se ha ceñido diligentemente a los procedimientos pertinentes establecidos por las autoridades públicas legalmente constituidas en el País, 2. dichas autoridades demoran o interrumpen el trabajo del Contratista, y 3. la demora o interrupción era Imprevisible,   dicha demora o interrupción se considerará causa de demora de conformidad con el inciso (b) de la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación]. |
| 8.6 Avance | Si en cualquier momento:   1. el avance real es muy lento para concluir dentro del Plazo de Terminación, y/o 2. el avance se ha rezagado (o se rezagará) con respecto al programa actual objeto de la Subcláusula 8.3 [Programa],   por cualquier razón que no sean las que se enumeran en la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], entonces el Ingeniero podrá exigir al Contratista que presente, con arreglo a la Subcláusula 8.3 [Programa], un programa modificado y un informe complementario en el que se describan los métodos modificados que el Contratista tiene previsto adoptar para acelerar el progreso y terminar las Obras dentro del Plazo de Terminación.  Salvo que el Ingeniero notifique otra cosa, el Contratista adoptará esos métodos modificados , que podrán requerir aumentos en las horas de trabajo y en el número de miembros del Personal del Contratista y de Bienes, bajo el riesgo y expensas del Contratista. Si esos métodos modificados obligan al Contratante a incurrir en costos adicionales, el Contratista, sujeto a la notificación establecida en la Subcláusula 2.5 [Reclamaciones del Contratante], pagará dichos costos al Contratante, además de una indemnización por demora (si corresponde) en virtud de la Subcláusula 8.7 *infra*.  Los costos adicionales de los métodos revisados incluyendo medidas para acelerar el progreso, exigidas por el Ingeniero para reducir los atrasos resultantes de las razones enumeradas en la Subcláusula 8.4 [Prorroga del Plazo de Terminación] deberán ser pagadas por el Contratante sin generar, sin embargo, ningún beneficio de pago adicional al Contratista. |
| 8.7 Indemnización por Demora | Si el Contratista no cumple con lo dispuesto en la Subcláusula 8.2 [Plazo de Terminación], el Contratista deberá indemnizar al Contratante por dicho incumplimiento, con arreglo a la Subcláusula 2.5 [Reclamaciones del Contratante]. La indemnización por demora corresponderá al monto que se señale en los Datos Contractuales, que se pagará por cada día que transcurra entre la fecha de vencimiento del Plazo de Terminación pertinente y la fecha que se señale en el Certificado de Recepción de Obra. Sin embargo, el importe total adeudado con arreglo a esta Subcláusula no superará el monto máximo estipulado en los Datos Contractuales para indemnización por demora (si lo hubiere ).  Esta indemnización por demora será la única indemnización que deberá pagar el Contratista por dicho incumplimiento, salvo en el caso de terminación del Contrato en virtud de la Subcláusula 15.2 [Terminación por parte del Contratante], antes de la terminación de las Obras. Las indemnizaciones mencionadas no eximirán al Contratista de su obligación de terminar las Obras ni de otros deberes, obligaciones o responsabilidades que tenga en virtud del Contrato. |
| 8.8 Suspensión de las Obras | El Ingeniero podrá en cualquier momento exigir al Contratista que suspenda total o parcialmente las Obras. Durante dicha suspensión, el Contratista protegerá, guardará y resguardará la Obra o la correspondiente parte de la misma contra deterioros, pérdidas o daños.  El Ingeniero también podrá notificar la causa de la suspensión. Siempre y cuando se notifique la causa y ésta sea responsabilidad del Contratista, no se aplicarán las siguientes Subcláusulas 8.9, 8.10 y 8.11. |
| 8.9 Consecuencias de la Suspensión | Si el Contratista sufre una demora o incurre en algún Costo por cumplir las instrucciones del Ingeniero en virtud de la Subcláusula 8.8 [Suspensión de las Obras] o por reanudar los trabajos, notificará de ello al Ingeniero y, sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], tendrá derecho a:   1. una prórroga del plazo por el tiempo de la demora, si se ha retrasado o se retrasará la Terminación de las Obras, en virtud de la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], y 2. el pago de cualquier Costo de esa índole, que se incluirá en el Precio del Contrato.   Tras recibir esa notificación, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de llegar a un acuerdo o una decisión al respecto.  El Contratista no tendrá derecho a una prórroga del plazo, ni al pago del Costo, en que incurra para corregir las consecuencias derivadas de diseños, mano de obra o materiales defectuosos atribuibles al Contratista o al incumplimiento del Contratista en cuanto a proteger, guardar o resguardar las Obras de conformidad con la Subcláusula 8.8 [Suspensión de las Obras]. |
| 8.10 Pago de los Equipos y Materiales en Caso de Suspensión | El Contratista tendrá derecho a recibir un pago por el valor (a la fecha de la suspensión)de los Equipos y los Materiales que no se hayan entregado en el Lugar de las Obras, si:   1. se ha suspendido el trabajo en los Equipos o la entrega de los Equipos y los Materiales por más de 28 días, y 2. el Contratista ha marcado los Equipos y los Materiales como propiedad del Contratante de conformidad con las instrucciones del Ingeniero. |
| 8.11 Suspensión Prolongada | Si la suspensión prevista en la Subcláusula 8.8 [Suspensión de las Obras] continúa por más de 84 días, el Contratista podrá pedir permiso al Ingeniero para proceder con los trabajos. Si el Ingeniero no concede dicho permiso dentro de un plazo de 28 días a partir de la solicitud, el Contratista, mediante notificación al Ingeniero, podrá considerar la suspensión como una omisión de la parte afectada de las Obras en virtud de la Cláusula 13 [Variaciones y Ajustes] . Si la suspensión afecta la totalidad de las Obras, el Contratista podrá hacer una notificación de terminación con arreglo a la Subcláusula 16.2 [Terminación por parte del Contratista]. |
| 8.12 Reanudación de las Obras | Después de que se conceda el permiso o instrucción para proceder con los trabajos, el Contratista y el Ingeniero examinarán conjuntamente las Obras, los Equipos y los Materiales afectados por la suspensión. El Contratista subsanará cualquier deterioro, defecto o pérdida ocasionado en las Obras, los Equipos o los Materiales durante la suspensión luego de recibir del Ingeniero la respectiva orden según la Cláusula 13 [Variaciones y Ajustes]. |
| 9. Pruebas a la Terminación | |
| 9.1 Obligaciones del Contratista | El Contratista llevará a cabo las Pruebas a la Terminación de acuerdo con lo dispuesto en esta Cláusula y en la Subcláusula 7.4 [Pruebas], tras suministrar los documentos de conformidad con el inciso (d) de la Subcláusula 4.1 [Obligaciones Generales del Contratista].  El Contratista notificará al Ingeniero con al menos 21 días de anticipación sobre la fecha a partir de la cual el Contratista podrá realizar cada una de las Pruebas a la Terminación. Salvo que se convenga en otra cosa, las Pruebas a la Terminación se llevarán a cabo dentro de los 14 días posteriores a dicha fecha, o en el o los días que indique el Ingeniero.  Al considerar los resultados de las Pruebas a la Terminación, el Ingeniero hará lugar a un margen para tener en cuenta el efecto que pueda tener en el desempeño y otras características de las Obras cualquier uso de las mismas por parte del Contratante. Tan pronto como las Obras o una Sección de las mismas hayan aprobado cualesquiera Pruebas a la Terminación, el Contratista presentará al Ingeniero un informe certificado de los resultados de dichas pruebas. |
| 9.2 Demora en las Pruebas | Si el Contratante demora indebidamente las Pruebas a la Terminación, se aplicarán la Subcláusula 7.4 [Pruebas] (inciso quinto ) y/o la Subcláusula 10.3 [Interferencia con las Pruebas a la Terminación].  Si el Contratista demora indebidamente las Pruebas a la Terminación, el Ingeniero podrá exigirle, mediante notificación, que lleve a cabo las pruebas dentro de 21 días después de recibida dicha notificación. El Contratista realizará las pruebas en el día o los días que determine dentro de ese plazo y notificará de ello al Ingeniero.  Si el Contratista no lleva a cabo las Pruebas a la Terminación dentro del plazo de 21 días, el Personal del Contratante podrá proceder con las pruebas, a riesgo y expensas del Contratista. En ese caso se considerará que las Pruebas a la Terminación se han realizado en presencia del Contratista, y los respectivos resultados se aceptarán como precisos. |
| 9.3 Repetición de las Pruebas | Si las Obras, o una Sección, no pasan las Pruebas a la Terminación, se aplicará la Subcláusula 7.5 [Rechazo], y el Ingeniero o el Contratista podrán exigir que se repitan las pruebas fallidas y las Pruebas a la Terminación sobre cualquier trabajo conexo bajo los mismos términos y condiciones. |
| 9.4 Fracaso de las Pruebas a la Terminación | Si las Obras, o una Sección, no aprueban las Pruebas a la Terminación que se hayan repetido en virtud de la Subcláusula 9.3 [Repetición de las Pruebas], el Ingeniero tendrá derecho a:   1. ordenar nuevas Pruebas a la Terminación con arreglo a la Subcláusula 9.3; 2. si el fracaso no permite al Contratante obtener sustancialmente el beneficio total de las Obras o de la correspondiente Sección, rechazar las Obras o la Sección (conforme proceda), en cuyo caso el Contratante tendrá los mismos recursos que se contemplan en el inciso (c) de la Subcláusula 11.4 [Incumplimiento en Cuanto a la Reparación de los Defectos]; o 3. emitir un Certificado de Recepción de Obra, si el Contratante así lo solicita.   En caso del inciso (c) anterior, el Contratista procederá de conformidad con todas las demás obligaciones contraídas en virtud del Contrato, y el Precio del Contrato se reducirá en la proporción que sea adecuada para cubrir el valor reducido para el Contratante como consecuencia de esta falla. A menos que en el Contrato se señale la reducción pertinente por la falla (o se defina su método de cálculo), el Contratante podrá exigir que la reducción sea: (i) convenida entre ambas Partes (solamente para subsanar en forma integral dicha falla) y que se pague antes de que se emita el correspondiente Certificado de Recepción de Obra, o (ii) decidida y pagada con arreglo a las Subcláusulas 2.5 [Reclamaciones del Contratante] y 3.5 [Decisiones]. |
| 10. Recepción de las Obras por parte del Contratante | |
| 10.1 Recepción de las Obras y Secciones | Salvo en los casos que se contemplan en la Subcláusula 9.4 [Fracaso de las Pruebas a la Terminación], el Contratante recibirá las Obras (i) cuando se hayan terminado de conformidad con el Contrato, incluidos los asuntos que se señalan en la Subcláusula 8.2 [Plazo de Terminación], a excepción de los casos permitidos que figuran en el inciso (a) *infra;* y (ii) cuando se haya emitido un Certificado de Recepción de Obra, o se lo considere emitido de conformidad con esta Subcláusula.  El Contratista podrá solicitar un Certificado de Recepción de Obra mediante notificación al Ingeniero como mínimo 14 días antes de que a juicio del Contratista las Obras sean terminadas y listas para la recepción. Si las Obras están divididas en Secciones, el Contratista podrá igualmente solicitar un Certificado de Recepción de Obra por cada Sección.  Dentro un plazo de 28 días contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud del Contratista, el Ingeniero deberá:   1. emitir al Contratista el Certificado de Recepción de Obra, en el que se indicará la fecha de terminación de las Obras o la Sección de conformidad con el Contrato, a excepción de cualesquiera defectos y trabajos menores pendientes que no afecten sustancialmente el uso de las Obras o la Sección para el fin previsto (bien sea hasta que, o durante, se terminen dichos trabajos y se reparen dichos defectos ); o 2. rechazar la solicitud, aduciendo las razones y señalando los trabajos que debe hacer el Contratista para que se pueda emitir el Certificado de Recepción de Obra. El Contratista procederá a terminar estos trabajos antes de emitir otra notificación con arreglo a esta Subcláusula.   Si el Ingeniero no emite el Certificado de Recepción de Obra o no rechaza la solicitud del Contratista dentro del plazo de 28 días, y si las Obras o la Sección (conforme proceda) se ajustan sustancialmente al Contrato, el Certificado de Recepción de Obra se considerará emitido el último día de ese plazo. |
| 10.2 Recepción de partes de las Obras | El Ingeniero podrá, a la sola discreción del Contratante, emitir un Certificado de Recepción de Obra para cualquier parte de las Obras Permanentes.  El Contratante no podrá usar ninguna parte de las Obras (excepto como medida temporal definida en el Contrato o acordada por ambas Partes) salvo y hasta que el Ingeniero haya emitido un Certificado de Recepción de Obra para esa parte. Sin embargo, si el Contratante usa alguna parte de las Obras antes de que se emita el Certificado de Recepción de Obra:   1. la parte que se use se considerará recibida a partir de la fecha de su uso, 2. el Contratista dejará de ser responsable del cuidado de dicha parte a partir de esa fecha, en la que dicha responsabilidad se traspasará al Contratante, y 3. el Ingeniero emitirá un Certificado de Recepción de Obra correspondiente a esa parte, si así lo solicita el Contratista   Después de que el Ingeniero emita un Certificado de Recepción de Obra para una parte de las Obras, se dará al Contratista la más pronta oportunidad para tomar las medidas necesarias a fin de llevar a cabo las Pruebas a la Terminación que queden pendientes. El Contratista realizará dichas pruebas tan pronto como sea posible antes de la fecha de vencimiento del Plazo para la Notificación de Defectos correspondiente.  Si el Contratista incurre en algún Costo como resultado de la recepción y/o el uso de una parte de las Obras por parte del Contratante, aparte de los usos que se especifiquen en el Contrato o que acuerde el Contratista, éste (i) notificará al Ingeniero; y (ii) con sujeción a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista] tendrá derecho al pago de dicho Costo más utilidades, monto que se incluirá en el Precio del Contrato. Tras recibir esta notificación, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de acordar o establecer el costo y las utilidades.  Si se emite un Certificado de Recepción de Obra para una parte de las Obras (que no sea una Sección), se deberá reducir la indemnización por demora correspondiente a la terminación del resto de las Obras. Asimismo se deberá reducir la indemnización por demora correspondiente al resto de la Sección (si procede) en la que se incluya esta parte. Para cualquier período de demora que transcurra después de la fecha señalada en el Certificado de Recepción de Obra, la reducción proporcional de estas indemnizaciones por demora se calculará como la proporción entre el valor certificado de la parte y el valor total de las Obras o la Sección (conforme proceda). El Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de acordar o establecer esas proporciones. Las disposiciones contenidas en este inciso se aplicarán únicamente a la tarifa diaria de indemnizaciones por demora con arreglo a la Subcláusula 8.7 [Indemnización por Demora] y no afectarán el monto máximo de dichas indemnizaciones. |
| 10.3 Interferencia con las Pruebas a la Terminación | Si el Contratista se ve impedido de realizar, por más de 14 días, las Pruebas a la Terminación por causa del Contratante, se considerará que el Contratante ha recibido las Obras o la Sección (según proceda) en la fecha en que de otra forma se habrían concluido las Pruebas a la Terminación.  En ese caso, el Ingeniero emitirá el Certificado de Recepción de Obra correspondiente, y el Contratista realizará las Pruebas a la Terminación tan pronto como sea posible, antes de la fecha de vencimiento del Plazo para la Notificación de Defectos. El Ingeniero exigirá la realización de las Pruebas a la Terminación, notificando para ello con una antelación de 14 días y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Contrato.  Si el Contratista sufre una demora y/o incurre en algún Costo como resultado de la demora en la realización de las Pruebas a la Terminación, notificará de ello al Ingeniero y, sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], tendrá derecho a lo siguiente:   1. una prórroga del plazo por el tiempo de la demora , si se ha retrasado o se retrasará la terminación de las Obras, de conformidad con la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], y 2. un pago por dicho Costo más utilidades, monto que se incluirá en el Precio del Contrato.   Tras recibir la notificación, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de llegar a un acuerdo o una decisión al respecto. |
| 10.4 Superficies que Requieren Reacondiciona-miento | Salvo indicación en contrario en el Certificado de Recepción de Obra, un certificado correspondiente a una Sección o parte de las Obras no será considerado que certifica la terminación de algún suelo u otras superficies que requieran reacondicionamiento. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| 11. Responsabilidad por Defectos | | |
| 11.1 Terminación de Trabajos Pendientes y Reparación de Defectos | | A fin de que las Obras y los Documentos del Contratista, así como cada una de las Secciones, puedan estar en las condiciones exigidas en el Contrato (a excepción del uso y desgaste justo), a la fecha de vencimiento del Plazo para la Notificación de Defectos pertinente o tan pronto como sea posible después de esa fecha, el Contratista deberá:   1. terminar los trabajos que queden pendientes en la fecha señalada en el Certificado de Recepción de Obra, dentro del plazo razonable que indique el Ingeniero, y 2. realizar todos los trabajos exigidos para reparar los defectos o daños, conforme notifique el Contratante (o en su nombre) el, o antes del, día de vencimiento del plazo para la Notificación de Defectos correspondiente a las Obras o a la Sección (según proceda).   Si se detecta algún defecto u ocurre algún daño, el Contratante (o alguien en su nombre) notificará debidamente al Contratista. |
| 11.2 Costo de Reparación de los Defectos | | Los trabajos que se mencionan en el inciso (b) de la Subcláusula 11.1 [Terminación de Trabajos Pendientes y Reparación de Defectos] se llevarán a cabo a riesgo y expensas del Contratista, si, y en la medida en que, dichos trabajos se atribuyan a:   1. cualquier diseño que sea responsabilidad del Contratista, 2. Equipos , Materiales o mano de obra que no se ciñan al Contrato, o 3. incumplimiento de cualquier otra obligación por parte del Contratista.   Si, y en la medida en que, dichos trabajos se atribuyan a cualquier otra causa, el Contratante (o alguien en su nombre) notificará sin demora al Contratista y se aplicará la Subcláusula 13.3 [Procedimiento de Variación]. |
| 11.3 Prórroga del Plazo para la Notificación de Defectos | | Con sujeción a la Subcláusula 2.5 [Reclamaciones del Contratante], el Contratante tendrá derecho a una prórroga del Plazo para la Notificación de Defectos correspondiente a las Obras o a una Sección si, y en la medida en que, las Obras, la Sección o un elemento importante de los Equipos (según corresponda y después de la recepción) no puedan utilizarse para los fines que fueron concebidos debido a algún daño o defecto atribuible al Contratista. Sin embargo, el Plazo para la Notificación de Defectos no podrá prorrogarse por más de dos años.  Si se suspendiera la entrega o el montaje de los Equipos y Materiales de conformidad con las Subcláusulas 8.8 [Suspensión de los Trabajos] o 16.1 [Derecho del Contratista de Suspender los Trabajos], las obligaciones del Contratista en virtud de esta cláusula no se aplicarán a ninguno de los daños o defectos que ocurran más de dos años después del momento en el que, de lo contrario, habría vencido el respectivo Plazo para la Notificación de Defectos de las Instalaciones y Materiales. |
| 11.4 Incumplimiento en Cuanto a la Reparación de Defectos | | Si el Contratista no subsana cualesquiera daños o defectos en un plazo razonable, el Contratante (o alguien en su nombre) podrá fijar una fecha límite para ello . Dicha fecha deberá ser notificada al Contratista con una antelación razonable.  Si el Contratista no repara el daño o defecto para la fecha que se señala en la notificación, y los trabajos de reparación debieron realizarse por cuenta del Contratista de conformidad con la Subcláusula 11.2 [Costo de Reparación de los Defectos], el Contratante podrá (a su opción ):   1. realizar los trabajos por sí mismo o encargárselos a un tercero, de manera razonable y cargando los gastos al Contratista, pero este último no tendrá responsabilidad alguna en cuanto a dichos trabajos, y, sujeto a la Subcláusula 2.5 [Reclamaciones del Contratante], el Contratista pagará al Contratante los costos en que haya incurrido razonablemente para reparar el defecto o daño; 2. exigir al Ingeniero acordar o establecer una reducción razonable del Precio del Contrato de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones]; o 3. si el daño o defecto priva sustancialmente al Contratante de la totalidad del beneficio de las Obras o de una parte importante de ellas, terminar el Contrato en su totalidad o la Sección correspondiente a la parte importante que no pueda usarse para el fin previsto. Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos, en virtud del Contrato o de otra forma, el Contratante tendrá derecho a recuperar todos los montos pagados por las Obras o dicha parte (según corresponda), más los costos financieros y el costo de desmontarlas, despejar el Lugar de las Obras y devolver los Equipos y Materiales al Contratista. |
| 11.5 Retiro de Trabajos Defectuosos | | Si el defecto o daño no pueden repararse rápidamente en el Lugar de las Obras y el Contratante así lo aprueba, el Contratista podrá retirar del Lugar de las Obras los elementos defectuosos o dañados de los Equipos con el fin de repararlos. El consentimiento del Contratante puede obligar al Contratista a aumentar el monto de la Garantía de Cumplimiento en una suma igual al costo total de reposición de esos elementos o a proporcionar otra garantía adecuada. |
| 11.6 Pruebas Adicionales | | Si los trabajos de reparación de cualquier daño o defecto afectan el funcionamiento de las Obras, el Ingeniero podrá exigir que se repita cualquiera de las pruebas contempladas en el Contrato. Para ello, deberá hacerse una notificación en un plazo de 28 días contados a partir de la fecha de reparación del daño o defecto.  Estas pruebas se llevarán a cabo bajo las mismas condiciones que las anteriores, excepto que dichas pruebas se llevarán a cabo a riesgo y expensas de la Parte responsable, con arreglo a la Subcláusula 11.2 [Costo de Reparación de los Defectos], para el costo del trabajo de reparación. |
| 11.7 Derecho de Acceso | | Hasta tanto se emita el Certificado de Cumplimiento, el Contratista tendrá derecho de acceso a las Obras, según sea razonablemente necesario para cumplir con lo dispuesto en esta Cláusula, salvo en la medida en que sea inconsistente con restricciones razonables de seguridad del Contratante. |
| 11.8 Búsqueda por parte del Contratista | | El Contratista buscará, a solicitud del Ingeniero, la causa de cualquier defecto, bajo la dirección de éste. A no ser que los costos de reparación corran por cuenta del Contratista con arreglo a la Subcláusula 11.2 [Costo de Reparación de los Defectos], el Costo de la búsqueda más utilidades serán acordados o determinados por el Ingeniero de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] y se incluirán en el Precio del Contrato. |
| 11.9 Certificado de Cumplimiento | | Se considerará que el Contratista ha cumplido todas sus obligaciones cuando el Ingeniero emita el Certificado de Cumplimiento, en el que se indicará la fecha en que el Contratista cumplió sus obligaciones en virtud del Contrato.  El Ingeniero emitirá el Certificado de Cumplimiento dentro de 28 días después de la última fecha de vencimiento de los Plazos para la Notificación de Defectos, o tan pronto cuando, después de dicha fecha, el Contratista haya suministrado todos los Documentos del Contratista y haya terminado y puesto a prueba todas las Obras, incluida la reparación de cualesquiera defectos. Se emitirá una copia del Certificado de Cumplimiento al Contratante.  Se considerará que únicamente el Certificado de Cumplimiento constituye la aceptación de las Obras. |
| 11.10 Obligaciones no Cumplidas | | Después de emitido el Certificado de Cumplimiento, cada una de las Partes seguirá responsable del cumplimiento de cualquier obligación que quede pendiente en ese momento. A los efectos de la determinación de la naturaleza y la medida de las obligaciones incumplidas, se considerará que el Contrato sigue vigente. |
| 11.11 Despeje del Lugar de las Obras | | Tras recibir el Certificado de Cumplimiento, el Contratista removerá del Lugar de las Obras cualquier Equipo del Contratista remanente, así como los materiales excedentes, escombros, desechos y Obras Temporales .  Si todos estos elementos siguen en el Lugar de las Obras 28 días después de que el Contratista haya recibido el Certificado de Cumplimiento, el Contratante podrá venderlos o deshacerse de los mismos. El Contratante tendrá derecho a recibir un pago por concepto de los costos incurridos en relación con, o atribuibles a, dicha venta o eliminación y con el reacondicionamiento del Lugar de las Obras.  Se pagará al Contratista cualquier saldo remanente del monto de la venta. Si dicho monto es inferior a los costos del Contratante, el Contratista reembolsará al Contratante la diferencia. |
| 12. Medición y Evaluación | | |
| 12.1 Trabajos que se medirán | | Las Obras se medirán y evaluarán para su pago, de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula. El Contratista deberá mostrar en cada certificado según las Subcláusulas 14.3 [Solicitud de Certificados de Pago Provisionales], 14.10 [Declaración de Terminación], y 14.11 [Solicitud de Certificado de Pago Final] las cantidades y otros detalles relacionando los montos que considere que le corresponden según el Contrato.  Cuando el Ingeniero requiera que sea medida cualquier parte de las Obras, se notificará de ello con antelación razonable al Representante del Contratista, quien deberá:   1. rápidamente atender al Ingeniero o enviar a otro representante calificado para que asista al Ingeniero a hacer la medición, y 2. suministrar cualquier detalle que solicite el Ingeniero.   Si el Contratista no asiste al Ingeniero o no envía a un representante, la medición que haga el Ingeniero (o que se haga en su nombre) se aceptará y dará por exacta.  Salvo estipulación diferente en el Contrato, cuando se deban medir cualquiera de las Obras Permanentes a partir de registros, éstos serán preparados por el Ingeniero. Cuando y como le sea solicitado, el Contratista acudirá a revisar y acordar los registros con el Ingeniero, para posteriormente firmarlos una vez acordados. Si el Contratista no se presenta, los registros serán aceptados como exactos.  Si el Contratista examina los registros y no está de acuerdo con ellos, o no los firma según lo acordado, notificará al Ingeniero sobre los aspectos que considere inexactos. Tras recibir esa notificación, el Ingeniero revisará los registros y los confirmará o modificará, y certificará el pago de las partes que no se encuentran en discusión. Si el Contratista no notifica al respecto al Ingeniero dentro de un plazo de 14 días contados a partir de la solicitud de examinar los registros, éstos será aceptados, como exactos. |
| 12.2 Método de Medición | | Salvo indicación en sentido diferente en el Contrato y sin perjuicio de las prácticas locales:  (a) las mediciones se harán en función de la cantidad real neta de cada elemento de las Obras Permanentes, y  (b) el método de medición se ceñirá a la Lista de Cantidades u otros Formularios pertinentes. |
| 12.3 Evaluación | | Salvo disposición en otro sentido en el Contrato, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de acordar o determinar el Precio del Contrato mediante la evaluación de cada rubro de trabajo, aplicando para ello la medición acordada o determinada de acuerdo con las Subcláusulas 12.1 y 12.2 *supra* y la tarifa pertinente o el precio para el rubro.  Para cada rubro de trabajo, la tarifa apropiada o el precio serán las que se especifiquen en el Contrato para el rubro en cuestión o, en su defecto, las que se especifiquen para trabajos similares.  Cualquier rubro de trabajo que se incluya en la Lista de Cantidades sin precio ni tarifa especificados se considerará incluido en las demás tarifas o precios de la Lista de Cantidades y no será pagado por separado.  Sin embargo, será apropiado especificar una nueva tarifa o precio para un rubro de trabajo si:  (i) la cantidad medida del rubro cambia en más del 25% respecto de la cantidad de este rubro que figura en la Lista de Cantidades u otro Formulario,  (ii) este cambio en cantidad multiplicado por la tarifa especificada para ese rubro excede 0,25% del Monto Contractual Aceptado,  (iii) este cambio en cantidad modifica directamente el Costo por cantidad unitaria de este rubro en más del 1%, y  (iv) este rubro no se especifica en el Contrato como un “rubro de tarifa fija”; ó  (b)  (i) el trabajo fue ordenado con arreglo a la Cláusula 13 [Variaciones y Ajustes],  (ii) en el Contrato no se especifica tarifa ni precio para ese rubro, y  (iii) ningún precio o tarifa especificado es adecuado porque el rubro de trabajo no es de características similares, o no se ejecuta bajo condiciones similares a las de otros rubros señalados en el Contrato.  Todas las tarifas o precios nuevos se derivarán de cualquier tarifa o precio pertinente del Contrato, haciendo los ajustes razonables para tomar en cuenta los aspectos que figuran en los incisos (a) o (b), según proceda. De no haber tarifas ni precios relevantes para derivar unos nuevos, éstos se derivarán en función del Costo razonable de ejecutar los trabajos, más utilidades, tomando en cuenta cualquier otro aspecto pertinente.  Hasta tanto se acuerde o se determine la tarifa o el precio adecuado, el Ingeniero establecerá una tarifa o precio provisional para los fines de los Certificados de Pago Provisionales, tan pronto como se inicien los trabajos pertinentes. |
| 12.4 Omisiones | | Siempre que la omisión de cualquier trabajo forme parte de una Variación (o constituya una Variación total), cuyo valor no se haya acordado, si:   1. el Contratista incurrirá (o ha incurrido) en costos que, de no haberse omitido el trabajo, se habrían considerado como incluidos en el Monto Contractual Aceptado; 2. la omisión del trabajo ocasionará (o ha ocasionado) que la suma no se incluya en el Precio del Contrato; y 3. este costo no se considera incluido en la evaluación de cualquier trabajo que se haya remplazado;   entonces el Contratista notificará debidamente al Ingeniero, con información de apoyo. Una vez que reciba esa notificación, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de acordar o establecer este costo, monto que se incluirá en el Precio del Contrato. |
| 13. Variaciones y Ajustes | | |
| 13.1 Derecho a Variar | | El Ingeniero podrá iniciar Variaciones en cualquier momento antes de que se emita el Certificado de Recepción de Obra para las Obras, bien sea mediante una orden o una solicitud dirigida al Contratista para que presente una propuesta.  El Contratista ejecutará cada una de las Variaciones, con carácter obligatorio, a no ser que envíe sin demora al Ingeniero una notificación en la que indique (con documentos de apoyo) que: (i) no puede obtener inmediatamente los Bienes requeridos para la Variación, o (ii) dicha Variación ocasiona un cambio sustancial en la secuencia o progreso de las Obras. Una vez recibida esa notificación, el Ingeniero anulará, confirmará o variará la orden.  Las Variaciones pueden incluir:  (a) cambios a las cantidades de cualquier rubro de trabajo incluido en el Contrato (no obstante, dichos cambios no necesariamente constituyen una Variación),   1. cambios a la calidad y otras características de cualquier rubro de trabajo, 2. cambios a los niveles, posiciones y/o dimensiones de cualquier parte de las Obras, 3. omisiones de cualquier trabajo a no ser que deba ser realizado por otros, 4. cualesquiera trabajos, Equipos, Materiales o servicios adicionales necesarios para las Obras Permanentes, incluidas cualesquiera Pruebas a la Terminación, perforaciones y otras pruebas y actividades de exploración asociadas, o 5. cambios a la secuencia o al calendario de ejecución de las Obras.   El Contratista no alterará ni modificará las Obras Permanentes, a menos y hasta cuando el Ingeniero ordene o apruebe una Variación. |
| 13.2 Ingeniería de Valor | | El Contratista podrá, en cualquier momento, presentar al Ingeniero una propuesta escrita que (a su juicio), si se adopta, (i) acelerará la terminación de las Obras, (ii) reducirá el costo que supone para el Contratante la ejecución, el mantenimiento y el funcionamiento de las Obras, (iii) mejorará la eficiencia o el valor que representan para el Contratante las Obras terminadas, o (iv) de otra forma será de beneficio para el Contratante.  La propuesta se elaborará corriendo por cuenta del Contratista los costos correspondientes, e incluirá los rubros que se enumeran en la Subcláusula 13.3 [Procedimiento de Variación].  Si el Ingeniero aprueba una propuesta que incluye un cambio en el diseño de parte de las Obras Permanentes, entonces salvo que ambas Partes acuerden algo diferente:   1. el Contratista diseñará esta parte, 2. se aplicarán los incisos (a) a (d) de la Subcláusula 4.1 [Obligaciones Generales del Contratista], y 3. si este cambio genera una reducción en el valor contractual de esa parte, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de acordar o establecer un pago, que se incluirá en el Precio del Contrato. Este pago será la mitad (50%) de la diferencia entre los siguientes montos: 4. la reducción en el valor contractual, que se derive del cambio, excluidos los ajustes en virtud de las Subcláusulas 13.7 [Ajustes por Cambios en la Legislación] y 13.8 [Ajustes por Cambios en el Costo], y 5. la reducción (si la hubiere) en el valor que representan para el Contratante los trabajos modificados, tomando en cuenta cualquier reducción de la calidad, la duración prevista o las eficiencias operativas.   No obstante, si el monto (i) es inferior al monto (ii), no se incluirá ningún pago. |
| 13.3 Procedimiento de Variación | | Si el Ingeniero solicita una propuesta, antes de ordenar una Variación, el Contratista responderá por escrito tan pronto como sea posible, señalando las razones por las que no puede cumplir (si ese es el caso), o bien presentando:   1. una descripción de los trabajos propuestos a realizarse y un programa de ejecución al respecto, 2. la propuesta del Contratista para realizar cualquier modificación necesaria al programa de conformidad con la Subcláusula 8.3 [Programa] y al Plazo de Terminación, y 3. la propuesta del Contratista para evaluar la Variación.   Tras recibir dicha propuesta (en virtud de la Subcláusula 13.2 [Ingeniería de Valor] o de otra forma), el Ingeniero responderá, tan pronto como sea posible, dando aprobación, desaprobando la propuesta o dando comentarios. El Contratista no demorará ningún trabajo mientras espera una respuesta.  Las instrucciones para ejecutar una Variación, junto con cualesquiera de los requisitos para el registro del Costo, serán impartidas por el Ingeniero al Contratista, quien deberá acusar recibo.  Cada Variación se evaluará de conformidad con la Cláusula 12 [Medición y Evaluación], salvo que el Ingeniero solicite o apruebe otra cosa de conformidad con esta Cláusula. |
| 13.4 Pago en Monedas Aplicables | | Si el Contrato contempla el pago del Precio del Contrato en más de una moneda, entonces en el momento en que se acuerde, apruebe o determine un ajuste, de conformidad con lo que se señala *supra*, se especificará el monto pagadero en cada una de las monedas aplicables. Para tales efectos, se hará referencia tanto a las proporciones reales o previstas de las monedas en el Costo del trabajo modificado, como a las proporciones de las diferentes monedas estipuladas para el pago del Precio del Contrato. |
| 13.5 Montos Provisionales | | Cada Monto Provisional se usará, total o parcialmente, solamente de conformidad con las instrucciones del Ingeniero, y el Precio del Contrato se ajustará en forma acorde. La suma total pagada al Contratista incluirá únicamente los montos correspondientes a trabajos, insumos o servicios a que se refiera el Monto Provisional que indique el Ingeniero. Para cada Monto Provisional, el Ingeniero podrá dar indicaciones en cuanto a:   1. trabajos (incluido el suministro de Equipos, Materiales o servicios) que deba realizar el Contratista y que hayan de evaluarse con arreglo a la Subcláusula 13.3 [Procedimiento de Variación]; o 2. Equipos, Materiales o servicios que el Contratista haya de adquirir de un Subcontratista designado (según se define en la Cláusula 5 [Subcontratistas Designados]) o de otra forma; y respecto de los cuales habrá de incluirse lo siguiente en el Precio del Contrato: 3. los montos reales pagados (o pagaderos) por el Contratista, y 4. un monto por costos fijos y utilidades, calculado como un porcentaje de esos montos reales aplicando la tasa porcentual pertinente (si procede) que se indique en el Formulario correspondiente. De no existir esa tasa, se aplicará la que figure en los Datos del Contrato.   A solicitud del Ingeniero, el Contratista presentará cotizaciones, facturas, comprobantes y cuentas o recibos para fines de verificación. |
| 13.6 Trabajos por día | | Para trabajos menores o de carácter incidental, el Ingeniero podrá ordenar que se ejecute una Variación como Trabajos por Día. El trabajo se evaluará de conformidad con el Listado de Trabajos por Día que se incluye en el Contrato y se ceñirá al procedimiento que se indica a continuación. De no incluirse en el Contrato ningún Listado de Trabajos por Día, esta Subcláusula no se aplicará.  Antes de ordenar Bienes para los trabajos, el Contratista presentará cotizaciones al Ingeniero. Al solicitar un pago, el Contratista presentará facturas, comprobantes y cuentas o recibos de los Bienes.  A excepción de los rubros para los que en el Listado de Trabajos por Día especifique que no corresponde pago, el Contratista entregará diariamente al Ingeniero declaraciones precisas en duplicado, que incluirán los siguientes detalles sobre los recursos utilizados en la ejecución de los trabajos del día anterior, a saber:   1. nombres, ocupaciones y horas de trabajo del Personal del Contratista, 2. identificación, tipo y tiempo de uso de Equipos del Contratista y de Obras Temporales, y 3. cantidades y tipos de Equipos y Materiales utilizados.   El Ingeniero firmará y devolverá al Contratista una copia de cada declaración que sea correcta o sea convenida. Posteriormente, el Contratista presentará al Ingeniero declaraciones con los precios de estos recursos, antes de incluirlos en la próxima Declaración de conformidad con la Subcláusula 14.3 [Solicitud de Certificados de Pago Provisionales]. |
| 13.7 Ajustes por Cambios en la Legislación | | El Precio del Contrato se ajustará a fin de reflejar cualquier aumento o reducción en el Costo que se produzca a raíz de un cambio en las Leyes del País (incluidas la introducción de nuevas Leyes y la derogación o modificación de Leyes vigentes) o un cambio en la interpretación judicial o gubernamental oficial de dichas Leyes, después de la Fecha Base, que afecte el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del Contrato.  Si el Contratista sufre (o sufrirá) una demora o incurre (o incurrirá) en Costos adicionales como consecuencia de esos cambios en las Leyes o en dichas interpretaciones, que se realicen después de la Fecha Base, el Contratista notificará de ello al Ingeniero y, sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], tendrá derecho a:   1. una prórroga del plazo por el tiempo de la demora , si se ha retrasado o retrasará la terminación de las Obras, en virtud de la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], y 2. el pago de cualquier Costo de esa índole, monto que se incluirá en el Precio del Contrato.   Tras recibir esa notificación, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de llegar a un acuerdo o una decisión al respecto.  Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista no tendrá derecho a la prórroga mencionada si la demora correspondiente ya ha sido tomada en cuenta para establecer una ampliación de plazo anterior, ni el Costo se pagará por separado si dicho monto ya se ha tomado en cuenta en la indexación de cualesquiera datos en el cuadro de datos de ajuste de conformidad con las disposiciones de la Subcláusula 13.8 [Ajustes por Cambios en el Costo]. |
| 13.8 Ajustes por Cambios en el Costo | | En esta Subcláusula, “cuadro de datos de ajuste” significa el cuadro completo de los datos de ajuste correspondientes a monedas local y extranjera que se incluyen en los Formularios. De no existir dicho cuadro de datos de ajuste, esta Subcláusula no se aplicará.  Si se aplica esta Subcláusula, los montos pagaderos al Contratista se ajustarán por alzas o bajas en el costo de la mano de obra, los Bienes y otros insumos de las Obras, mediante la suma o resta de los montos establecidos en las fórmulas que se establecen en esta Subcláusula. En la medida en que las disposiciones de esta u otras cláusulas no contemplen la compensación total por alzas o bajas de los Costos, se considerará que el Monto Contractual Aceptado incluye las sumas para cubrir las contingencias de otros aumentos o reducciones en los costos.  El ajuste que se aplicará al monto de otra forma pagadero al Contratista, conforme se valore de acuerdo con el Formulario adecuado y se certifique en los Certificados de Pago, se calculará a partir de las fórmulas para cada una de las monedas en que sea pagadero el Precio del Contrato. No se aplicarán ajustes a los trabajos valorados en función del Costo o precios vigentes. Las fórmulas serán del siguiente tipo general:  Pn = a + b Ln/ Lo + c En/Eo + d Mn/Mo + ...... donde:  “Pn” es el factor multiplicador de ajuste que se aplicará al valor contractual estimativo en la moneda pertinente del trabajo realizado en el período “n”, siendo este período de un mes, salvo otra indicación en los Datos Contractuales;  “a” es un coeficiente fijo, que se indica en el cuadro de datos de ajuste pertinente y representa la porción no ajustable de los pagos contractuales;  “b”, “c”, “d”, … son coeficientes que representan la proporción estimada de cada elemento de costo relacionado con la ejecución de las Obras, tal como se indica en el cuadro de datos de ajuste correspondiente; dichos elementos de costo tabulados pueden ser indicativos de recursos tales como mano de obra, equipos y materiales;  “Ln”, “En”, “Mn”, … representan los índices de costos vigentes o los precios de referencia para el período “n”, expresados en la moneda de pago correspondiente, cada uno de los cuales es aplicable al elemento de costo tabulado en la fecha correspondiente a 49 días antes del último día del período (al cual se refiera el respectivo Certificado de Pago); y  “Lo”, “Eo”, “Mo”, … representan los índices de costo base o los precios de referencia, expresados en la moneda de pago correspondiente, cada uno de los cuales es aplicable al elemento relevante de costo tabulado en la Fecha Base.  Se usarán los índices de costos o precios de referencia que figuran en el cuadro de datos de ajuste. Si su fuente estuviese en duda, el Ingeniero determinará lo que corresponda . Para tal fin, se hará referencia al valor de los índices en fechas determinadas a efectos de clarificar la fuente; si bien es posible que esas fechas (y por ende esos valores) puedan no corresponder a los índices de costo base.  En los casos en que la “moneda del índice” no sea la moneda de pago pertinente, cada índice será convertido a la moneda de pago pertinente al tipo de venta, establecida por el banco central del País, correspondiente a esta moneda en la fecha anterior para la cual se requiera que el índice sea aplicable.  Hasta el momento en que se disponga de cada uno de los índices de costos vigentes, el Ingeniero establecerá un índice provisional para emitir los Certificados de Pago Provisionales. Cuando se cuente con un índice de costo vigente, el ajuste se recalculará según corresponda.  Si el Contratista no termina las Obras dentro del Plazo de Terminación, los ajustes de precios posteriores se harán utilizando (i) cada índice o precio aplicable 49 días antes del vencimiento del Plazo de Terminación de las Obras, o (ii) el índice o precio vigentes; de ambos, el que resulte más favorable para el Contratante.  Las ponderaciones (coeficientes) de cada factor de costo indicado en el cuadro o cuadros de datos de ajuste se ajustarán únicamente si se vuelven irrazonables, desequilibrados o inaplicables a raíz de Variaciones. |
| 14. Precio del Contrato y Pago | | |
| 14.1 Precio del Contrato | | Salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Especiales:   1. el Precio del Contrato será acordado o establecido con arreglo a la Subcláusula 12.3 [Evaluación] y estará sujeto a ajustes de conformidad con el Contrato; 2. el Contratista pagará todos los impuestos, derechos y cargos exigibles a éste en virtud del Contrato, y el Precio del Contrato no será ajustado por ninguno de dichos costos salvo en los casos contemplados en la Subcláusula 13.7 [Ajustes por Cambios en la Legislación]; 3. cualesquiera de las cantidades que se indiquen en la Lista de Cantidades u otro Formulario son estimativas y no deben considerarse como las cantidades reales y correctas: 4. de las Obras que el Contratista deberá ejecutar , ni 5. para los fines de la Cláusula 12 [Medición y Evaluación]; y 6. el Contratista presentará al Ingeniero, dentro del plazo de 28 días contado a partir de la Fecha de Inicio, el desglose propuesto de todos los precios de cada suma global que se indiquen en los Formularios. El Ingeniero podrá tomar en cuenta dicho desglose al elaborar los Certificados de Pago, pero no estará obligado por el mismo. 7. Sin perjuicio de las disposiciones del inciso (b), anterior, los Equipos del Contratista, incluidos los respectivos repuestos esenciales, importados por el Contratista con el único fin de ejecutar el Contrato estarán exentos del pago de impuestos y derechos de importación. |
| 14.2 Pago Anticipado | | El Contratante hará un pago anticipado, en forma de préstamo sin intereses para fines de movilización y apoyo de flujo de caja, cuando el Contratista suministre una garantía de conformidad con esta Subcláusula. El total del pago anticipado, el número y la frecuencia de las cuotas (en caso de que sea más de una) y las monedas y proporciones aplicables se indicarán en los Datos Contractuales.  Salvo y hasta que el Contratante reciba esta garantía, o si en los Datos Contractuales no se indica el total del pago anticipado, esta Subcláusula no se aplicará.  El Ingeniero entregará al Contratista y al Contratante un Certificado de Pago Provisional correspondiente al pago anticipado o a su primera cuota después de que reciba una Declaración (en virtud de la Subcláusula 14.3 [Solicitud de Certificados de Pagos Provisionales]) y después de que el Contratante reciba (i) la Garantía de Cumplimiento de acuerdo con la Subcláusula 4.2 [Garantía de Cumplimiento] y (ii) una garantía por montos y monedas equivalentes al pago anticipado. Esta garantía será emitida por un banco o entidad financiera de prestigio elegida por el Contratante, y se presentará de acuerdo con el formulario anexo a las Condiciones Especiales u otro formulario aprobado por el Contratante.  El Contratista se asegurará que la garantía sea válida y exigible hasta que se reembolse el pago anticipado, pero su monto será reducido en forma gradual en una suma igual a la de los reembolsos abonados por el Contratista conforme se indique en los Certificados de Pago. Si en los términos de la garantía se especifica su fecha de vencimiento, y el pago anticipado no se ha reembolsado a más tardar 28 días antes de esa fecha, el Contratista prorrogará la validez de dicha garantía hasta que el pago anticipado haya sido reembolsado .  Salvo indicación diferente en los Datos del Contrato, el pago anticipado será reembolsado mediante deducciones porcentuales de los pagos provisionales establecidos por el Ingeniero de conformidad con la Subcláusula 14.6 [Emisión de Certificados de Pago Provisionales], de la siguiente manera:   1. las deducciones se empezarán a realizar en el Certificado de Pago Provisional inmediatamente posterior al certificado cuyo total de pagos provisionales certificados (excluidos el pago anticipado y las deducciones y reembolsos de montos retenidos) supere el 30 por ciento (30%) del Monto Contractual Aceptado menos Montos Provisionales; y 2. las deducciones se harán a la tasa de amortización que figure en los Datos Contractuales del monto de cada Certificado de Pago Provisional (excluidos el pago anticipado y las deducciones por reembolsos, así como reembolsos de montos retenidos ) en las monedas y proporciones del pago anticipado hasta que éste se haya reembolsado ; siempre que el pago anticipado sea reembolsado en su totalidad antes de que se certifique para su pago el 90 por ciento (90%) del Monto Contractual Aceptado menos Montos Provisionales.   Si el pago anticipado no se ha reembolsado antes de la emisión del Certificado de Recepción de Obra o antes de la terminación del Contrato con arreglo a la Cláusula 15 [Terminación por parte del Contratante], la Cláusula 16 [Suspensión y Terminación por parte del Contratista] o la Cláusula 19 [Fuerza Mayor] (conforme proceda), la totalidad del saldo pendiente será inmediatamente debido y, en caso de terminación según lo dispuesto en la Cláusula 15 [Terminación por el Contratante] y Subcláusula 19.6 [Terminación Opcional, Pago y Finiquito], pagadero por el Contratista al Contratante. |
| 14.3 Solicitud de Certificados de Pago Provisionales | | El Contratista presentará al Ingeniero a finales de cada mes una Declaración en seis copias, en la forma que apruebe el Ingeniero, en la que figuren de manera detallada los montos a los que considere tener derecho, junto con la documentación de apoyo que incluirá el informe de avance mensual de conformidad con la Subcláusula 4.21 [Informes de Avance].  La Declaración incluirá los siguientes elementos, según corresponda, que se expresarán en las diferentes monedas en que sea pagadero el Precio del Contrato y en la secuencia indicada a continuación:   1. el valor contractual estimativo de las Obras realizadas y los Documentos del Contratista que se hayan producido hasta finales de ese mes (incluidas las Variaciones, pero excluidos los elementos que se señalan en los incisos (b) a (g) *infra*); 2. cualesquiera de los montos que deban agregarse o deducirse por cambios en la legislación y en los costos, según lo dispuesto en las Subcláusulas 13.7 [Ajustes por Cambios en la Legislación] y 13.8 [Ajustes por Cambios en los Costos]; 3. cualquier monto que deba deducirse para fines de retención, calculado aplicando el porcentaje de retención señalado en los Datos Contractuales al total de los montos mencionados *supra*, hasta que el monto así retenido por el Contratante alcance el límite de los Montos Retenidos (si los hubiere) establecidos en los Datos Contractuales; 4. cualesquiera de los montos que deban agregarse para el pago anticipado (si existe más de una cuota de pago) que deban ser deducidas para sus reembolsos de conformidad con la Subcláusula 14.2 [Pago Anticipado]; 5. cualesquiera de los montos que deban agregarse o deducirse por concepto de Equipos o Materiales de conformidad con la Subcláusula 14.5 [Equipos y Materiales para las Obras]; 6. cualesquiera otras adiciones o deducciones que sean pagaderas en virtud del Contrato o de otra forma, incluidas las mencionadas en la Cláusula 20 [Reclamaciones, Controversias y Arbitraje]; y 7. la deducción de montos certificados en todos los Certificados de Pago anteriores. |
| 14.4 Calendario de Pagos | | Si el Contrato incluye un calendario de pagos en el que se especifiquen las cuotas en que se pagará el Precio del Contrato, entonces, salvo indicación en otro sentido en dicho calendario,   1. las cuotas indicadas en dicho calendario de pagos serán los valores contractuales estimados para los fines del inciso (a) de la Subcláusula 14.3 [Solicitud de Certificados de Pago Provisionales]; 2. no se aplicará la Subcláusula 14.5 [Equipos y Materiales para las Obras] ; y 3. si estas cuotas no están definidas por referencia al avance real alcanzado en la ejecución de las Obras, y si el avance real resulta ser inferior o superior al que se usara de base para programar el calendario de pagos, el Ingeniero podrá proceder de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de acordar o establecer nuevas cuotas, que habrán de tomar en cuenta el grado en el que el avance resulta inferior o superior al que sirvió de base anteriormente para las cuotas.   Si el Contrato no incluye un calendario de pagos, el Contratista presentará cifras estimativas no obligatorias de los pagos que prevé serán pagaderos cada trimestre. La primera cifra estimativa se presentará dentro de un plazo de 42 días contados a partir de la Fecha de Inicio. Cada trimestre se presentarán cifras estimativas revisadas, hasta que se emita el Certificado de Recepción de Obra para las Obras. |
| 14.5 Equipos y Materiales para las Obras | | En el caso de que se aplique esta Subcláusula, los Certificados de Pago Provisionales incluirán, con arreglo al inciso (e) de la Subcláusula 14.3, (i) un monto por concepto de los Equipos y Materiales que se hayan enviado al Lugar de las Obras para incorporarlos en las Obras Permanentes, y (ii) una reducción en los casos en que el valor contractual de dichos Equipos y Materiales esté incluido como parte de las Obras Permanentes con arreglo al inciso (a) de la Subcláusula 14.3 [Solicitud de Certificados de Pago Provisionales].  Esta Subcláusula no se aplicará si las listas mencionadas en los incisos (b)(i) o (c)(i) *infra* no se incluyen en los Formularios.  El Ingeniero determinará y certificará cada adición si se cumplen las siguientes condiciones:   1. el Contratista ha: 2. mantenido un registro adecuado (que incluya las órdenes, recibos, Costos y el uso de los Equipos y Materiales), el cual está disponible para inspección, y 3. presentado una declaración del Costo de adquisición y entrega de los Equipos y Materiales en el Lugar de las Obras, con comprobantes satisfactorios;   y, o bien:  (b) los Equipos y Materiales pertinentes:   1. son aquellos que se enumeran en los Formularios para pago contra envío, y 2. se han enviado al País, y están en ruta al Lugar de las Obras, de conformidad con el Contrato; y 3. se describen en un conocimiento de embarque sin salvedades u otro comprobante de envío, que se ha presentado al Ingeniero junto con un comprobante de pago del flete y seguro, y cualesquiera otros documentos razonablemente requeridos y una garantía bancaria emitida en una forma y por una entidad aceptables para el Contratante en montos y monedas equivalentes al monto adeudado en virtud de esta Subcláusula: esta garantía podrá adoptar una forma similar al formato referido en la Subcláusula 14.2 [Pago Anticipado] y será valida hasta que los Equipos y Materiales hayan sido almacenados adecuadamente en el Lugar de las Obras y se hayan protegido contra pérdidas, daños o deterioro;   o  (c) los Equipos y Materiales pertinentes:   1. son aquellos enumerados en los Formularios para pago contra entrega en el Lugar de las Obras, y 2. han sido entregados y almacenados adecuadamente en el Lugar de las Obras, están protegidos contra pérdidas, daños o deterioro y parecen ceñirse a lo dispuesto en el Contrato.   El monto adicional que se ha de certificar será el equivalente del 80% del costo que establezca el Ingeniero para los Equipos y Materiales (incluida la entrega en el Lugar de las Obras), tomando en cuenta los documentos que se mencionan en esta Subcláusula y el valor contractual de dichos Equipos y Materiales.  Las monedas de este monto adicional serán las mismas que las correspondientes al monto que se volverá pagadero cuando se incluya el valor contractual con arreglo al inciso (a) de la Subcláusula 14.3 [Solicitud de Certificados de Pago Provisionales]. En ese momento, el Certificado de Pago incluirá la reducción aplicable que será equivalente a este monto adicional para los Equipos y Materiales pertinentes y se expresará en las mismas monedas y proporciones que dicho monto. |
| 14.6 Emisión de Certificados de Pago Provisionales | | No se certificará ni pagará ningún monto hasta que el Contratante haya recibido y aprobado la Garantía de Cumplimiento. Posteriormente, el Ingeniero entregará al Contratante y al Contratista, dentro de un plazo de 28 días después de recibir una Declaración y documentos justificativos, un Certificado de Pago Provisional en el que se indicará el monto que el Ingeniero determine con criterio justo que es pagadero, junto con toda la información complementaria de cualquier deducción o retención realizadas por el Ingeniero en la Declaración, si los hubiere.  Sin embargo, antes de emitir el Certificado de Recepción de las Obras, el Ingeniero no estará obligado a emitir un Certificado de Pago Provisional por un monto que (después de retenciones y otras deducciones) sea inferior al monto mínimo establecido en los Datos Contractuales para los Certificados de Pago Provisionales (si los hubiere). En ese caso, el Ingeniero notificará apropiadamente al Contratista.  No se retendrán Certificados de Pago Provisionales por ninguna otra razón, aunque:   1. si el Contratista suministra un elemento o realiza un trabajo que no se ciñe al Contrato, podrá retenerse el costo que supone la rectificación o reposición hasta que se lleve a cabo esta labor de rectificación o reposición; o 2. si el Contratista no ha cumplido o no cumple cualquiera de los trabajos u obligaciones de conformidad con el Contrato, y el Ingeniero le ha dado las notificaciones del caso, el valor correspondiente a dicho trabajo u obligación podrá retenerse hasta que éstos se cumplan.   El Ingeniero podrá, en cualquier Certificado de Pago, hacer cualquier corrección o modificación que hubiera debido hacerse en un Certificado de Pago anterior. Los Certificados de Pago Provisionales no se considerarán como indicativos de la aceptación, aprobación, consentimiento o satisfacción del Ingeniero. |
| 14.7 Pagos | | El Contratante pagará al Contratista:   1. la primera cuota del pago anticipado, dentro de un plazo de 42 días contados a partir de la fecha de emisión de la Carta de Aceptación o dentro de un plazo de 21 días después de recibir los documentos de conformidad con las Subcláusulas 4.2 [Garantía de Cumplimiento] y 14.2 [Pago Anticipado], lo que ocurra más tarde; 2. el monto certificado en cada Certificado de Pago Provisional, dentro de los 56 días posteriores al momento en que el Ingeniero haya recibido la Declaración y los documentos justificativos o, cuando el préstamo o crédito del Banco (de donde proviene parte de los pagos al Contratista) sea suspendido, el monto que figure en cualquier declaración presentada por el Contratista, dentro de 14 días después de la presentación de dicha declaración. Cualquier discrepancia será rectificada en el próximo pago al Contratista; y 3. el monto certificado en el Certificado de Pago Final, dentro de los 56 días posteriores al momento en que el Contratante haya recibido dicho certificado, o si se suspendiera el préstamo o crédito del Banco (de donde proviene parte de los pagos al Contratista), el monto no disputado que figure en la Declaración Final, dentro de los 56 días posteriores a la fecha de notificación de la suspensión de conformidad con la Subcláusula 16.2 [Terminación por el Contratista].   El pago del monto adeudado en cada moneda se hará en la cuenta bancaria que designe el Contratista en el país de pago (para esta moneda) que se especifique en el Contrato. |
| 14.8 Retraso en los Pagos | | Si el Contratista no recibe un pago de conformidad con la Subcláusula 14.7 [Pagos], el Contratista tendrá derecho a recibir durante el período de mora un cargo financiero compuesto mensual sobre el monto insoluto. Se considerará dicho período como comenzando a correr a partir de la fecha de pago que se especifica en la Subcláusula 14.7 [Pagos], sin consideración (en caso de su inciso (b)) de la fecha en que se emita cualquier Certificado de Pago Provisional.  Salvo disposición diferente en las Condiciones Especiales, estos cargos financieros se calcularán a la tasa anual de tres puntos porcentuales sobre la tasa de descuento del banco central del país de la moneda de pago o, si ésta no se encuentra disponible, la tasa interbancaria ofrecida, y se pagarán en dicha moneda.  El Contratista tendrá derecho a recibir este pago sin notificación formal o certificación , y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso. |
| 14.9 Pago del Monto Retenido | | Cuando haya sido emitido el Certificado de Recepción de Obra para las Obras, el Ingeniero certificará para pago la primera parte del Monto Retenido a favor del Contratista. Si se emite un Certificado de Recepción de Obra para una Sección o parte de las Obras, se certificará y pagará una proporción del Monto Retenido. Esta proporción será igual a la mitad (50%) de la proporción calculada dividiendo el valor contractual estimado de la Sección o parte entre el Precio final estimado del Contrato.  Lo más pronto posible después de la última fecha de vencimiento de los Plazos para la Notificación de Defectos, el Ingeniero certificará el saldo remanente del Monto Retenido para su pago al Contratista. De haberse emitido un Certificado de Recepción de Obra para una Sección, se certificará una proporción de la segunda mitad del Monto Retenido y se pagará sin demora después de la fecha de vencimiento del Plazo para la Notificación de Defectos correspondiente a dicha Sección. Esta proporción será igual a dos quintos (40%) de la proporción calculada dividiendo el valor contractual estimado de la Sección entre el Precio final estimado del Contrato.  Sin embargo, si alguno de los trabajos quedara por ejecutar de conformidad con la Cláusula 11 [Responsabilidad por Defectos], el Ingeniero podrá retener la certificación del costo estimado de este trabajo hasta que éste haya sido ejecutado.  Al calcularse estas proporciones, no se tomará en cuenta ninguno de los ajustes con arreglo a las Subcláusulas 13.7 [Ajustes por Cambios en la Legislación] y 13.8 [Ajustes por Cambios en el Costo].  Salvo disposición diferente en las Condiciones Especiales, cuando el Certificado de Recepción de Obra para las Obras haya sido emitido y la primera mitad del Monto Retenido haya sido certificada para pago por el Ingeniero, el Contratista tendrá derecho a reemplazar la garantía, en el formulario anexo a las Condiciones Especiales u en otro formulario aprobado por el Contratante y emitida por un banco o entidad financiera de prestigio elegida por el Contratante para la segunda mitad del Monto Retenido. El Contratista deberá asegurarse de que la garantía se emita por los montos y en las monedas de la segunda mitad del Monto Retenido y que sea válida y exigible hasta que el Contratista haya ejecutado y terminado las Obras y reparado cualesquiera defectos, según se especifica en la Subcláusula 4.2 en relación con la Garantía de Cumplimiento. Una vez que el Contratante reciba la garantía requerida, el Ingeniero certificará y el Contratante pagará la segunda mitad del Monto Retenido. La liberación de dicha mitad contra presentación de una garantía se hará en lugar de la liberación con arreglo al segundo párrafo de esta Subcláusula. El Contratante devolverá la garantía al Contratista dentro del plazo de 21 días después de recibir una copia del Certificado de Cumplimiento.  Si la Garantía de Cumplimiento requerida en virtud de la Subcláusula 4.2 es una garantía a la vista, y el monto garantizado al amparo de ésta al momento de emisión del Certificado de Recepción de Obra es más de la mitad del Monto Retenido , entonces no se exigirá la garantía correspondiente al Monto Retenido. Si el monto garantizado al amparo de la Garantía de Cumplimiento al momento de emisión del Certificado de Recepción de Obra es menos de la mitad del Monto Retenido , la garantía correspondiente al Monto Retenido sólo se requerirá por la diferencia entre la mitad del Monto Retenido y el monto garantizado al amparo de la Garantía de Cumplimiento. |
| 14.10 Declaración de Terminación | | Dentro del plazo de 84 días contados a partir de la fecha en que reciba el Certificado de Recepción de Obra correspondiente a las Obras, el Contratista presentará al Ingeniero una declaración de terminación en seis copias con documentos complementarios, de conformidad con la Subcláusula 14.3 [Solicitud de Certificados de Pago Provisionales], en la que se muestre:   1. el valor de todos los trabajos realizados de acuerdo con el Contrato hasta la fecha señalada en el Certificado de Recepción de Obra correspondiente a las Obras, 2. cualquier monto adicional que el Contratista considere pagadero, y 3. un cálculo estimativo de cualesquiera otros montos que el Contratista considere que serán pagaderos a su favor en virtud del Contrato. Los montos estimados se incluirán por separado en esta Declaración de terminación.   El Ingeniero procederá después a certificar de conformidad con la Subcláusula 14.6 [Emisión de Certificados de Pago Provisionales]. |
| 14.11 Solicitud de Certificado de Pago Final | | Dentro del plazo de 56 días después de recibir el Certificado de Cumplimiento, el Contratista presentará al Ingeniero un borrador de declaración final en seis copias, en un formato aprobado por el Ingeniero y con documentos complementarios, en el cual se muestre detalladamente:   1. el valor de todos los trabajos realizados de conformidad con el Contrato, y 2. cualquier monto adicional que el Contratista considere pagadero a su favor en virtud del Contrato o de otra manera.   Si el Ingeniero no está de acuerdo con una parte del borrador de declaración final o no puede verificarla, el Contratista presentará dentro del plazo de 28 días después de recibido dicho borrador, la información adicional que solicite razonablemente el Ingeniero y hará los cambios en el borrador que ambos determinen de común acuerdo. Luego, el Contratista preparará y presentará al Ingeniero la declaración final de la manera acordada. Esta declaración consensuada se denomina “Declaración Final” en estas Condiciones.  Sin embargo, si, después de deliberaciones entre el Ingeniero y el Contratista y de cualquier de los cambios acordados al borrador de declaración final, resultare evidente que existe una controversia, el Ingeniero entregará al Contratante (con copia al Contratista) un Certificado de Pago Provisional correspondiente a las partes acordadas del borrador de declaración final. Posteriormente, si se resolviera la controversia en forma definitiva con arreglo a las Subcláusulas 20.4 [ Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias] o 20.5 [Transacción Amigable], el Contratista entonces preparará y entregará al Contratante una Declaración Final (con copia al Ingeniero). |
| 14.12 Finiquito | | Al presentar la Declaración Final, el Contratista presentará un finiquito confirmando que el total de la Declaración Final constituye el pago total y definitivo de todos los montos adeudados al Contratista en virtud del Contrato o en relación con éste. Este finiquito podrá indicar que el mismo entrará en vigencia cuando el Contratista reciba la Garantía de Cumplimiento y el saldo pendiente de ese total, en cuyo caso el finiquito entrará en vigor en esa fecha. |
| 14.13 Emisión de Certificado de Pago Final | | Dentro del plazo de 28 días posteriores al momento en que haya recibido la Declaración Final y el finiquito de conformidad con las Subcláusulas 14.11 [Solicitud de Certificado de Pago Final] y 14.12 [Finiquito], el Ingeniero entregará, al Contratante y al Contratista, el Certificado de Pago Final, en el que se indicará:   1. el monto que equitativamente el Ingeniero haya determinado, como pagadero con carácter definitivo, y 2. después de reconocer al Contratante todos los montos anteriormente pagados por el mismo, así como todas las sumas a que éste tenga derecho, el saldo (si lo hubiere) adeudado por el Contratante al Contratista o viceversa, conforme corresponda.   Si el Contratista no ha solicitado un Certificado de Pago Final de conformidad con las Subcláusulas 14.11 [Solicitud de Certificado de Pago Final] y 14.12 [Finiquito], el Ingeniero le solicitará que lo haga. Si el Contratista no presenta una solicitud dentro del plazo de 28 días, el Ingeniero emitirá el Certificado de Pago Final por el monto que equitativamente determine como pagadero. |
| 14.14 Fin de la Responsabilidad del Contratante | | El Contratante no será responsable ante el Contratista por ninguna de las materias o rubros contemplados o relacionados con el Contrato o la ejecución de las Obras, salvo en la medida en que el Contratista haya incluido un monto expresamente para ello:   1. en la Declaración Final y, también, 2. (excepto para temas o cosas que surjan con posterioridad a emisión del Certificado de Recepción de Obra) en la Declaración de terminación que se describe en la Subcláusula 14.10 [Declaración de Terminación].   Sin embargo, esta Subcláusula no limitará las responsabilidades del Contratante en el marco de sus obligaciones de indemnización ni sus responsabilidades en casos de prácticas prohibidas, incumplimiento deliberado o mala conducta evidente de su parte. |
| 14.15 Monedas de Pago | | El Precio del Contrato se pagará en la moneda o monedas señaladas en el Formulario de Monedas de Pago. Si se señala más de una moneda, los pagos se harán de la siguiente manera:   1. si el Monto Contractual Aceptado sólo se expresa en Moneda Local: 2. las proporciones o los montos de las Monedas Local y Extranjeras y los tipos de cambio fijo que se usarán para calcular los pagos serán los que se indican en el Formulario de Monedas de Pago, salvo que ambas Partes acuerden de otra manera; 3. los pagos y las deducciones en virtud de las Subcláusulas 13.5 [Montos Provisionales] y 13.7 [Ajustes por Cambios en la Legislación] se harán en las monedas y proporciones correspondientes; y 4. otros pagos y deducciones en virtud de los incisos (a) a (d) de la Subcláusula 14.3 [Solicitud de Certificados de Pago Provisionales] se harán en las monedas y proporciones que se especifican en el inciso (a)(i) *supra*; 5. el pago de las indemnizaciones que se especifican en los Datos Contractuales se hará en las monedas y proporciones que se señalan en el Formulario de Monedas de Pago; 6. otros pagos al Contratante por parte del Contratista se harán en la moneda en la cual el Contratante haya efectuado el gasto correspondiente, o en la moneda acordada entre las Partes; 7. si cualquier monto pagadero por el Contratista al Contratante en una moneda específica supera el monto pagadero por el Contratante al Contratista en esa moneda, el Contratante podrá recuperar el saldo de ese monto de los demás importes adeudados al Contratista en otras monedas; y 8. si no se señalan tipos de cambio en el Formulario de Monedas de Pago, se usarán los que prevalezcan en la Fecha Base y que sean determinados por el banco central del País. |
| 15. Terminación por Parte del Contratante | | |
| 15.1 Notificación Para Hacer Correcciones | | Si el Contratista no cumple con cualesquiera de las obligaciones en virtud del Contrato, el Ingeniero podrá exigirle, mediante notificación, que corrija la falla y la subsane dentro de un plazo determinado razonable. |
| 15.2 Terminación por parte del Contratante | | El Contratante tendrá derecho a dar por terminado el Contrato si el Contratista:   1. no cumple con lo dispuesto en la Subcláusula 4.2 [Garantía de Cumplimiento] o con una notificación dada de conformidad con la Subcláusula 15.1 [Notificación Para Hacer Correcciones], 2. abandona las Obras o demuestra claramente de otra manera que no tiene intenciones de continuar cumpliendo sus obligaciones bajo el Contrato, 3. sin una excusa razonable:   (i) no procede con las Obras de conformidad con la Cláusula 8 [inicio, Demoras y Suspensión], o  (ii) no cumple con una notificación emitida de conformidad con las Subcláusulas 7.5 [Rechazo] o 7.6 [Medidas Correctivas] dentro del plazo de 28 días después de recibirla,   1. subcontrata la totalidad de las Obras o cede el Contrato sin el acuerdo requerido, 2. quiebra o se vuelve insolvente; entra en liquidación; se dicta en su contra una orden de administración judicial ; entra en concurso de acreedores; prosigue sus actividades bajo la autoridad de un administrador judicial, un fiduciario o un administrador en beneficio de sus acreedores, o si se realiza cualquier acto o se produce cualquier hecho que (bajo las Leyes pertinentes) tenga un efecto análogo a cualquiera de los actos o hechos señalados *supra*, o 3. da u ofrece dar (directa o indirectamente) a cualquier persona cualquier soborno, regalo, gratificación, comisión u otra cosa de valor como incentivo o recompensa: 4. por hacer o no hacer cualquier acción relacionada con el Contrato, o 5. por mostrar o no mostrar favor o posición a alguna persona en relación con el Contrato,   o si cualquier miembro del Personal del Contratista, representante o Subcontratista del Contratista da u ofrece (directa o indirectamente) a cualquier persona cualquiera de esos incentivos o recompensas que se describen en el inciso (f) *supra*. Sin embargo, los incentivos y recompensas de carácter lícito para el Personal del Contratista no darán lugar a la terminación del Contrato.  En cualquiera de dichas situaciones o circunstancias, el Contratante podrá, previa notificación al Contratista con una antelación de 14 días, terminar el Contrato y expulsar al Contratista del Lugar de las Obras. Sin embargo, en el caso de los incisos (e) o (f), el Contratante podrá, mediante notificación, terminar inmediatamente el Contrato.  La decisión de terminar el Contrato por parte del Contratante no perjudicará ninguno de sus demás derechos con arreglo al Contrato o a otra fuente.  En ese caso, el Contratista abandonará el Lugar de las Obras y entregará al Ingeniero cualesquiera Bienes requeridos, todos los Documentos del Contratista y otros documentos de diseño elaborados por o para el Contratista. Sin embargo, el Contratista realizará sus mejores esfuerzos para cumplir inmediatamente cualquier orden razonable que se incluya en la notificación para: (i) la cesión de cualquier subcontrato, y (ii) la protección de la vida o la propiedad, o la seguridad de las Obras.  Con posterioridad a la terminación, el Contratante podrá terminar las Obras y/o encargárselas a otras entidades, en cuyo caso el Contratante y dichas entidades podrán usar cualesquiera Bienes, Documentos del Contratista y otros documentos de diseño elaborados por el Contratista o en su nombre.  El Contratante notificará al Contratista que se le entregarán los Equipos del Contratista y las Obras Temporales en el Lugar de las Obras o en sus inmediaciones. El Contratista inmediatamente hará los arreglos necesarios para el retiro de los mismos por su cuenta y riesgo. Sin embargo, si para entonces el Contratista no ha pagado un monto adeudado al Contratante, este último podrá vender dichos elementos a fin de recuperar ese monto y luego abonar al Contratista cualquier saldo remanente. |
| 15.3 Valoración en la Fecha de Terminación | | Tan pronto como sea posible después de que entre en vigor una notificación de terminación en virtud de la Subcláusula 15.2 [Terminación por parte del Contratante], el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de acordar o establecer el valor de las Obras, los Bienes, los Documentos del Contratista y cualesquiera otros montos adeudados al Contratista por trabajos ejecutados de conformidad con el Contrato. |
| 15.4 Pagos después de la Terminación | | Después de que entre en vigor una notificación de terminación en virtud de la Subcláusula 15.2 [Terminación por parte del Contratante], el Contratante podrá:   1. proceder de conformidad con la Subcláusula 2.5 [Reclamaciones del Contratante], 2. retener pagos adicionales al Contratista hasta que se hayan determinado los costos de ejecución, terminación y reparación de cualesquiera defectos, indemnizaciones por demora en la terminación (si las hubiere) y todos los demás costos en que incurra el Contratante, o 3. recuperar del Contratista el monto de cualesquiera pérdidas e indemnizaciones incurridos por el Contratante y cualquier costo adicional para terminar las Obras, después de considerar cualquier suma adeudada al Contratista en virtud de la Subcláusula 15.3 [Valoración en la Fecha de Terminación]. Después de recuperar los montos correspondientes a esas pérdidas, indemnizaciones y costos adicionales, el Contratante pagará cualquier saldo remanente al Contratista. |
| 15.5 Derecho del Contratante de Terminar el Contrato por Conveniencia | | El Contratante tendrá derecho a terminar el Contrato, en cualquier momento y por su propia conveniencia, previa notificación de tal terminación al Contratista. La terminación entrará en vigor 28 días después de la fecha en que el Contratista haya recibido esta notificación o en que el Contratante haya devuelto la Garantía de Cumplimiento, lo que ocurra más tarde. El Contratante no terminará el Contrato con arreglo a esta Subcláusula con el propósito de ejecutar las Obras él mismo o encargárselas a otro contratista ni para evitar una terminación del Contrato por parte del Contratista en virtud de la Subcláusula 16.2 [Terminación por Parte del Contratista].  Con posterioridad a esta terminación, el Contratista procederá de conformidad con la Subcláusula 16.3 [Cese de las Obras y Retiro de los Equipos del Contratista] y será pagado según se estipula en la Subcláusula 16.4 [Pago a la Terminación]. |
| 15.6 Fraude y corrupción *[cláusula exclusiva para contratos de préstamo firmados bajo política GN-2349-7]* | | 15.6.1 El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 15.6.1 (c).  (i) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:  (a) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;  (b) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;  (c) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y  (d) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte;  (ii) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:  (a) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes o la contratación de obras financiadas por el Banco;  (b) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;  (c) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;  (d) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;  (e) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;  (f) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o  (g) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.  (iii) El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org](http://www.iadb.org)). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente.  (iv) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 15.6.1.  (v) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse de forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.  15.6..2 El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción, y pongan a disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario.  15.6.3 Los Oferentes deberán declarar y garantizar:  (a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes;  (b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;  (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;  (d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;  (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;  (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco;  (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 15.6.1 (b). | |
| 15.6. Prácticas prohibidas *[cláusula exclusiva para contratos de préstamo firmados bajo política GN-2349-9]* | | 15.6.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco[[1]](#footnote-1) todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; y (iv) prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.  (a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:  (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;  (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;  (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;  (iv)Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y  (v) Una práctica obstructiva consiste en:  a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o  b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 15.6.1 (f) de abajo.  (b) Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:  (i) no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes o servicios, la contratación de obras, o servicios de consultoría;  (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;  (iii) declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;  (iv) emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;  (v) declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen contratos o participe en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;  (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o;  (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.  (c) Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 15.6.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.  (d) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.  (e) Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término “sanción” incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.  (f) El Banco exige que los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder a las consultas relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios, o concesionario.  (g) Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos de servicios de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 15.6 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.  15.6.2 Los Oferentes, al presentar sus ofertas, declaran y garantizan:  (a) que han leído y entendido las definiciones de Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;  (b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descrita en este documento;  (c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;  (d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;  (e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;  (f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;  (g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de una o más de las medidas que se describen en la Cláusula 15.6.1 (b). | |
| 16. Suspensión y Terminación por parte del Contratista | | |
| 16.1 Derecho del Contratista a Suspender los Trabajos | | Si el Ingeniero no realiza la certificación de conformidad con la Subcláusula 14.6 [Emisión de Certificados de Pago Provisionales] o el Contratante no cumple con lo dispuesto en las Subcláusulas 2.4 [Arreglos Financieros del Contratante] o 14.7 [Pagos], el Contratista podrá, previa notificación al Contratante con una antelación mínima de 21 días, suspender los trabajos (o reducir el ritmo de trabajo) salvo y hasta que el Contratista haya recibido el Certificado de Pago, pruebas razonables o pago, conforme proceda y según se indique en la notificación.  Sin perjuicio de lo anterior, si el Banco ha suspendido los desembolsos al amparo de su préstamo o crédito, con cuyos recursos se han realizado los pagos al Contratista, total o parcialmente para la ejecución de las Obras, y no hay recursos alternativos disponibles conforme se contempla en la Subcláusula 2.4 [Arreglos Financieros del Contratante], el Contratista podrá, previa notificación, suspender los trabajos o reducir su ritmo en cualquier momento, pero con un plazo mínimo de 7 días contados a partir de la fecha en que el Prestatario haya recibido del Banco la notificación de suspensión.  La acción del Contratista no perjudicará su derecho a los cargos financieros en virtud de la Subcláusula 14.8 [Retraso en los Pagos] y a terminar el Contrato con arreglo a la Subcláusula 16.2 [Terminación por parte del Contratista].  Si el Contratista recibe posteriormente dicho Certificado de Pago, prueba o pago (conforme se describa en la Subcláusula pertinente y en la notificación mencionada *supra*) antes de hacer una notificación de terminación, el Contratista reanudará su trabajo normal tan pronto como sea razonablemente posible.  Si el Contratista sufre una demora o incurre en algún Costo a raíz de la suspensión de los trabajos (o reducción del ritmo de trabajo) de conformidad con esta Subcláusula, el Contratista notificará al Ingeniero y, sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], tendrá derecho a lo siguiente:   1. una prórroga del plazo por el tiempo de la demora , si se ha retrasado o se retrasará la terminación de las Obras, en virtud de la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], y 2. el pago de dicho Costo más utilidades, el cual será incluido en el Precio del Contrato.   Tras recibir esta notificación, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de llegar a un acuerdo o a una decisión al respecto. |
| 16.2 Terminación por parte del Contratista | | El Contratista tendrá derecho a terminar el Contrato si:   1. no recibe evidencia razonable dentro del plazo de 42 días después de haber dado una notificación con arreglo a la Subcláusula 16.1 [Derecho del Contratista a Suspender los Trabajos] en relación con un incumplimiento de la Subcláusula 2.4 [Arreglos Financieros del Contratante], 2. el Ingeniero no emite el Certificado de Pago correspondiente, dentro del plazo de 56 días después de haber recibido una Declaración y documentos complementarios, 3. el Contratista no recibe el monto adeudado al amparo de un Certificado de Pago Provisional dentro del plazo de 42 días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en la Subcláusula 14.7 [Pagos] para realizar los pagos (salvo en cuanto a deducciones de conformidad con la Subcláusula 2.5 [Reclamaciones del Contratante]), 4. el Contratante no cumple sustancialmente sus obligaciones en virtud del Contrato a tal forma de afectar sustancial y adversamente el balance económico del Contrato o la capacidad del Contratista para cumplir el Contrato, 5. el Contratante no cumple con lo dispuesto en la Subcláusula 1.6 [Contrato] o la Subcláusula 1.7 [Cesión], 6. una suspensión prolongada afecta la totalidad de las Obras conforme se describe en la Subcláusula 8.11 [Suspensión Prolongada], o 7. el Contratante quiebra o se vuelve insolvente; entra en liquidación; se dicta en su contra una orden judicial o de administración; entra en concurso de acreedores; continúa sus actividades bajo la autoridad de un administrador judicial, un fideicomisario o un administrador en beneficio de sus acreedores, o si se realiza cualquier acto o se produce cualquier hecho que (bajo las Leyes aplicables) tenga un efecto análogo a cualquiera de los actos o hechos señalados *supra*, 8. El Contratista no recibe las instrucciones del Ingeniero que registran el acuerdo de ambas Partes en el cumplimiento de las condiciones para el Inicio de las Obras bajo la Subcláusula 8.1 [Inicio de las Obras].   En cualquiera de estas situaciones o circunstancias, el Contratista podrá terminar el Contrato, previa notificación al Contratante con una antelación mínima de 14 días. Sin embargo, en el caso de los incisos (f) o (g), el Contratista podrá terminar inmediatamente el Contrato mediante notificación.  Si el Banco suspende el préstamo o crédito de donde proviene parte o la totalidad de los pagos al Contratista, y éste no ha recibido los montos que se le adeudan, una vez vencido el plazo de 14 días que se estipula en la SubCláusula 14.7 [Pagos] para pagos en virtud de Certificados de Pago Provisionales, el Contratista podrá, sin perjuicio de sus derechos a cargos financieros con arreglo a la SubCláusula 14.8 [Retraso en los Pagos], tomar una de las siguientes medidas: (i) suspender los trabajos o reducir su ritmo, o (ii) terminar sus servicios en virtud del Contrato mediante notificación al Contratante, con copia al Ingeniero. Dicha terminación entrará en vigor 14 días después de efectuada la notificación correspondiente.  La elección del Contratante de terminar el Contrato será sin perjuicio de cualquiera de los derechos del Contratista en virtud del Contrato o de otra fuente. |
| 16.3 Cese de las Obras y Retiro de los Equipos del Contratista | | Después de que entre en vigencia una notificación de Terminación con arreglo a las Subcláusulas 15.5 [Derecho del Contratante de Terminar el Contrato por Conveniencia], 16.2 [Terminación por Parte del Contratista] o 19.6 [Terminación Opcional, Pago y Finiquito], el Contratista deberá, sin demora:   1. suspender todo trabajo adicional, con excepción del que pueda haber ordenado el Ingeniero para la protección de la vida o la propiedad, o para la seguridad de las Obras, 2. entregar los Documentos del Contratista, los Equipos, los Materiales y los demás trabajos por los que haya recibido pago, y 3. retirar todos los demás Bienes del Lugar de las Obras, salvo los que sea necesario dejar por razones de seguridad, y abandonar el Lugar de las Obras. |
| 16.4 Pago a la Terminación | | Después de que entre en vigencia una notificación de Terminación con arreglo a la Subcláusula 16.2 [Terminación por parte del Contratista], el Contratante deberá, sin demora:   1. devolver al Contratista la Garantía de Cumplimiento, 2. pagar al Contratista de conformidad con la Subcláusula 19.6 [Terminación Opcional, Pago y Finiquito], y 3. pagar al Contratista el monto correspondiente a cualquier pérdida o daño sufrido por el Contratista como consecuencia de la terminación. |
| 17. Riesgos y Responsabilidades | | |
| Indemnizaciones | El Contratista indemnizá y ampará al Contratante, al Personal del Contratante y sus respectivos representantes de toda reclamación, daño, pérdida y gasto (incluidos honorarios y gastos de abogados) relacionado con:   1. lesiones corporales, enfermedades o muerte, de cualesquiera personas, que se produzcan a raíz o en el curso del diseño del Contratista (si lo hubiere), la ejecución y la terminación de las Obras y la reparación de cualesquiera defectos, salvo que sean atribuibles a cualquier negligencia, acto deliberado o incumplimiento del Contrato por parte del Contratante, el Personal del Contratante o cualquiera de sus respectivos representantes, y 2. daños a o pérdida de cualesquiera propiedades, ya sean bienes raíces o personales (aparte de las Obras), en la medida en que dicho daño o pérdida se produzca como resultado o en el curso del diseño del Contratista (si lo hubiere), la ejecución y terminación de las Obras y la reparación de cualesquiera defectos, salvo y en la medida en que dicho daño o pérdida sea atribuible a cualquier negligencia, acto deliberado o incumplimiento del Contrato por parte del Contratante, el Personal del Contratante, sus respectivos representantes o cualquier persona directa o indirectamente empleada por cualquiera de ellos.   El Contratante indemnizará y amparará al Contratista, al Personal del Contratista y sus respectivos representantes frente a y de cualquiera de las reclamaciones, daños, pérdidas y gastos (incluidos honorarios y gastos de abogados ) relacionados con (1) lesiones corporales, enfermedades o muerte atribuibles a cualquier negligencia, acto deliberado o incumplimiento del Contrato por parte del Contratante, el Personal del Contratante o cualquiera de sus respectivos representantes, y (2) los asuntos en los que la responsabilidad al respecto pueda estar excluida de la cobertura de seguros, conforme se describe en los incisos (d) (i), (ii) y (iii) de la Subcláusula 18.3 [Seguro Contra Lesiones Personales y Daños a la Propiedad]. | |
| 17.2 Cuidado de las Obras por parte del Contratista | El Contratista asumirá plena responsabilidad por el cuidado de las Obras y Bienes a partir de la Fecha de Inicio hasta la emisión del Certificado de Recepción de Obra (o éste se considere emitido de conformidad con la Subcláusula 10.1 [Recepción de las Obras y Secciones]) para las Obras, momento en que dicha responsabilidad se transferirá al Contratante. Si se emite un Certificado de Recepción de Obra (o se considera emitido) para cualquier Sección o parte de las Obras, la responsabilidad del cuidado de dicha Sección o parte pasará al Contratante.  Una vez se transfiera debidamente la responsabilidad al Contratante, el Contratista asumirá la responsabilidad del cuidado de los trabajos que queden pendientes en la fecha que se señale en el Certificado de Recepción de Obra, hasta que los mismos hayan sido concluidos.  Si las Obras, Bienes o Documentos del Contratista sufren alguna pérdida o daño durante el período en que estén bajo el cuidado del Contratista, por cualquier causa que no figure en la Subcláusula 17.3 [Riesgos del Contratante], el Contratista rectificará la pérdida o el daño, por su cuenta riesgo , a fin de que dichas Obras, Bienes o Documentos del Contratista se ciñan a las disposiciones del Contrato.  El Contratista será responsable de cualquier pérdida o daño causado por cualquier acción del Contratista después de la emisión de un Certificado de Recepción de Obra. El Contratista también será responsable de cualquier pérdida o daño que ocurra después de que se haya emitido un Certificado de Recepción de Obra y los mismos se hubieren producido a raíz de algún hecho previo que fuere responsabilidad del Contratista. | |
| 17.3 Riesgos del Contratante | Los riesgos a que se hace referencia en la Subcláusula 17.4 [Consecuencias de los Riesgos del Contratante] *infra*, en la medida en que afecten directamente la ejecución de los trabajos en el País, son:  (a) guerra, hostilidades (ya sea que la guerra sea declarada o no), invasión, acto de enemigos extranjeros,  (b) rebelión, terrorismo, sabotaje por personas ajenas al Personal del Contratista, revolución, insurrección, usurpación del poder o asunción militar de éste, o guerra civil en el País,  (c) disturbios, conmoción o desórdenes dentro del País provocados por personas ajenas al Personal del Contratista,  (d) municiones de guerra, material explosivo, radiación ionizante o contaminación por radioactividad en el País, salvo en los casos en que ello pueda ser atribuible al uso de dichas municiones, materiales explosivos, radiaciones o radioactividad por el Contratista,  (e) ondas de presión causadas por aeronaves u otros aparatos aéreos que viajen a velocidades sónicas o supersónicas,  (f) uso u ocupación de cualquier parte de las Obras Permanentes por parte del Contratante, salvo en los casos que se puedan especificar en el Contrato,  (g) diseño de cualquier parte de las Obras por el Personal del Contratante u otras personas por quienes es responsable el Contratante, y  (h) cualquier fuerza de la naturaleza que sea Imprevisible o contra la cual no se habría podido esperar razonablemente que un Contratista con experiencia tomara medidas preventivas adecuadas. | |
| 17.4Consecuencias de los Riesgos del Contratante | Si y en la medida en que cualquiera de los riesgos que se enumeran en la Subcláusula 17.3 *supra* ocasione pérdidas o daños a las Obras, Bienes o Documentos del Contratista, el Contratista notificará sin demora al Ingeniero y rectificará dicha pérdida o daño en la medida requerida por el Ingeniero.  Si el Contratista sufre una demora o incurre en algún Costo por subsanar esa pérdida o daño, el Contratista dará una notificación adicional al Ingeniero y, sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], tendrá derecho a :   1. una prórroga del plazo por el tiempo de la demora , si se ha retrasado o se demorará la terminación de las Obras, en virtud de la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], y 2. un pago por dicho Costo, monto que se incluirá en el Precio del Contrato. En el caso de los incisos (f) y (g) de la Subcláusula 17.3 [Riesgos del Contratante], se pagará el Costo más utilidades.   Tras recibir esa notificación adicional, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de llegar a un acuerdo o una decisión al respecto. | |
| 17.5 Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial | En esta Subcláusula, “violación” significa una violación (o pretendida violación) de cualquier patente, diseño registrado, derecho de autor, marca registrada, marca comercial, secreto comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial relacionado con las Obras; y “reclamación” significa una reclamación (o proceso judicial de reclamación) en la que se alegue una violación.  Cuando una de las Partes no notifique a la otra sobre cualquier reclamación dentro del plazo de 28 días después de recibirla, se considerará que dicha Parte ha renunciado a su derecho de indemnización en virtud de esta Subcláusula.  El Contratante indemnizará y amparará al Contratista contra y de cualquier reclamación en la que se alegue una violación que se produce o se produjo:   1. como resultado inevitable del cumplimiento del Contrato por parte del Contratista, o 2. como resultado del uso de cualquiera de las Obras por parte del Contratante:    1. para fines distintos a los señalados en el Contrato o los que razonablemente se deduzcan de él, o    2. en conjunto con cualquier otra cosa que no haya suministrado el Contratista, salvo que el uso fuera divulgado al Contratista antes de la Fecha Base o se haya señalado en el Contrato.   El Contratista indemnizará y amparará al Contratante contra y de cualquier otra reclamación que surja de o en relación con (i) la fabricación, uso, venta o importación de cualquier Bien, o (ii) cualquier diseño que sea responsabilidad del Contratista.  Si una de las Partes tiene derecho a ser indemnizada en virtud de esta Subcláusula, la Parte a la cual corresponda indemnizar podrá (a su costo) realizar negociaciones para la transacción de la reclamación y de cualquier litigio o arbitraje que pudiera surgir de aquella. La otra Parte ayudará, a solicitud y expensas de la Parte que indemniza, a impugnar la reclamación. Esta otra Parte (y su Personal) no hará ninguna admisión que pueda perjudicar a la Parte que indemniza, a no ser que ésta no se haya puesto al frente de una negociación, litigio o arbitraje a pesar de habérselo solicitado la otra Parte. | |
| 17.6 Limitación de Responsabilidad | Ninguna de las Partes será responsable ante la otra por la privación de uso de las Obras, pérdida de ganancia, pérdida de contratos ni pérdidas o daños indirectos o emergentes que pueda sufrir la otra Parte en relación con el Contrato, a menos que así sea dispuesto específicamente con arreglo a la Subcláusula 8.7 [Daños por Demora].; Subcláusula 11.2 [Costo de Reparación de los Defectos]; Subcláusula 15.4 [Pagos después de la Terminación]; Subcláusula 16.4 [Pago a la Terminación]; Subcláusula 17.1 [Indemnizaciones]; Subcláusula 17.4 (b) [Consecuencias de los Riesgos del Contratante]; y Subcláusula 17.5 [Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial]  La responsabilidad total del Contratista ante el Contratante, en virtud del Contrato o en relación con éste, salvo por lo dispuesto en las Subcláusulas 4.19 [Electricidad, Agua y Gas], 4.20 [Equipos del Contratante y Materiales de Libre Disposición], 17.1 [Indemnizaciones] y 17.5 [Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial], no excederá el monto que resulte de la multiplicación de un factor (menor o mayor que uno) por el Monto Contractual Aceptado, conforme figura en los Datos Contractuales, o (de no especificarse ese factor u otra suma) el Monto Contractual Aceptado.  Esta Subcláusula no limitará la responsabilidad en caso de prácticas prohibidas, incumplimiento deliberado o mala conducta grave de la Parte que incumple. | |
| 17.7 Uso del Alojamiento y las Instalaciones del Contratante | El Contratista asumirá toda la responsabilidad por el cuidado del alojamiento y las instalaciones suministradas por el Contratante, si los hubiere, conforme se detallen en las Especificaciones, desde las respectivas fechas de entrega al Contratista hasta el cese de ocupación (pudiendo ocurrir la entrega o el cese de ocupación después de las fechas señaladas en el Certificado de Recepción de las Obras).  Si el alojamiento o las instalaciones mencionadas anteriormente sufren alguna pérdida o daño mientras estén bajo la responsabilidad y cuidado del Contratista por cualquier motivo aparte de los que sean responsabilidad del Contratante, el Contratista rectificará, a su costo, la pérdida o el daño a satisfacción del Ingeniero. | |
| 18. Seguro | | |
| 18.1 Requisitos Generales en Materia de Seguros | En esta Cláusula, “Parte aseguradora” significa, para cada tipo de seguro, la Parte responsable de contratar y mantener el seguro que se indica en la Subcláusula pertinente.  Cuando el Contratista sea la Parte aseguradora, cada seguro se contratará con aseguradoras bajo los términos aprobados por el Contratante. Esos términos deberán ser consistentes con los términos acordados por ambas Partes antes de la fecha de la Carta de Aceptación. Este acuerdo de términos tendrá precedencia sobre las disposiciones de esta Cláusula.  Cuando el Contratante sea la Parte aseguradora, los seguros se contratarán con aseguradoras y bajo términos aceptables por el Contratista. Estos términos deberán ser consistentes con los términos acordados por ambas Partes antes de la fecha de la Carta de Aceptación. Este acuerdo de términos tendrá precedencia sobre las disposiciones de ésta Cláusula.  Si se requiere una póliza de seguro colectivo, la cobertura se aplicará por separado a cada asegurado como si se hubiera emitido una póliza individual para cada uno de ellos. Si una póliza cubre a otras partes adicionales, es decir, además de los asegurados que se señalan en esta Cláusula, (i) el Contratista actuará al amparo de la póliza en nombre de los asegurados colectivos adicionales, salvo que el Contratante actuará en nombre del Personal del Contratante, (ii) los asegurados colectivos adicionales no podrán recibir pagos directamente del asegurador ni tener cualquier otro trato directo con el asegurador, y (iii) la Parte aseguradora exigirá a todos los asegurados colectivos adicionales que cumplan las condiciones establecidas en la póliza.  Toda póliza contra daños y perjuicios dispondrá que los pagos sean hechos en las monedas requeridas para fines de reparación de la pérdida o el daño pertinente. Los pagos que se reciban de los aseguradores se usarán para reparar dicha pérdida o daño.  La Parte aseguradora pertinente presentará a la otra Parte, dentro de los plazos respectivos que figuren en los Datos Contractuales (calculados a partir de la Fecha de Inicio):   1. evidencia de que se han contratado los seguros descritos en esta Cláusula, y 2. copias de las pólizas de los seguros que se señalan en las Subcláusulas 18.2 [Seguro de las Obras y los Equipos del Contratista] y 18.3 [Seguro Contra a Lesiones Personales y Daños a la Propiedad].   Cuando se pague cada una de las primas, la Parte aseguradora suministrará a la otra los comprobantes de pago. Cada vez que se presenten comprobantes o pólizas, la Parte aseguradora notificará también al Ingeniero.  Cada una de las Partes cumplirá sin demoras las condiciones estipuladas en cada una de las pólizas de seguro. La Parte aseguradora mantendrá a las aseguradoras informadas acerca de cualquier cambio relevante parala ejecución de las Obras y se asegurará que el seguro se mantenga de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula.  Ninguna de las Partes hará modificaciones sustanciales a los términos de los seguros sin la previa aprobación de la otra Parte. Si una aseguradora hace (o trata de hacer) cualquier modificación, la Parte que primero sea notificada por el asegurador notificará sin demora a la otra.  Si la Parte aseguradora no contrata ni mantiene vigentes los seguros que deba contratar y mantener en virtud del Contrato, o no presenta comprobantes satisfactorios ni copias de las pólizas de conformidad con esta Subcláusula, la otra Parte podrá (a su discreción y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso) contratar seguros con la cobertura pertinente y pagar las primas correspondientes. La Parte aseguradora pagará a la otra el monto de esas primas, y el Precio del Contrato se ajustará de conformidad.  Nada de lo dispuesto en esta Cláusula limita las obligaciones, responsabilidades o compromisos del Contratista o el Contratante en virtud de los términos del Contrato o de otra fuente. Cualesquiera de los montos no asegurados o no recuperados de las aseguradoras serán asumidos por el Contratista o el Contratante de conformidad con dichas obligaciones, responsabilidades o compromisos. Sin embargo, si la Parte aseguradora deja de contratar y mantener en vigencia un seguro que se encuentre disponible y que dicha Parte deba contratar y mantener en virtud del Contrato, y la otra Parte no aprueba la omisión ni contrata el seguro por la cobertura pertinente a este incumplimiento, la Parte aseguradora pagará cualesquiera de los montos que habrían sido recuperables al amparo del seguro.  Los pagos que haga una Parte a la otra estarán sujetos a la Subcláusula 2.5 [Reclamaciones del Contratante] o a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], según corresponda.  El Contratista podrá contratar todos los seguros relacionados con el Contrato (incluido, pero no de manera exclusiva, el seguro mencionado en la Cláusula 18) con aseguradoras provenientes de cualquier país elegible. | |
| 18.2 Seguro de las Obras y los Equipos del Contratista | La Parte aseguradora asegurará las Obras, los Equipos, los Materiales y los Documentos del Contratista por un valor igual o mayor al costo total de reposición, incluidos los costos de demolición, retiro de escombros y honorarios profesionales y utilidades. El seguro será válido desde la fecha en que se presenten las pruebas con arreglo al inciso (a) de la Subcláusula 18.1 [Requisitos Generales en Materia de Seguros] hasta la fecha de emisión del Certificado de Recepción de las Obras.  La Parte aseguradora mantendrá este seguro a fin de proporcionar cobertura hasta la fecha de emisión del Certificado de Cumplimiento, por pérdidas o daños imputables al Contratista a raíz de una causa que ocurra antes de la emisión del Certificado de Recepción de Obra, y por las pérdidas o daños causados por el Contratista durante cualquier otra operación (incluidas las contempladas en la Cláusula 11 [Responsabilidad por Defectos]).  La Parte aseguradora asegurará los Equipos del Contratista por un valor igual o mayor al costo total de reposición, incluida la entrega en el Lugar de las Obras. En relación con cada uno de los elementos de los Equipos del Contratista, el seguro estará vigente durante el transporte del mismo al Lugar de las Obras y hasta que se deje de necesitar como Equipo del Contratista.  Salvo disposición diferente en las Condiciones Especiales, los seguros contemplados en esta Subcláusula:   1. deberán ser contratados y mantenidos por el Contratista como Parte aseguradora, 2. deberán estar a nombre conjunto de las Partes, quienes tendrán derecho a recibir conjuntamente pagos de las aseguradoras y pagos retenidos o asignados a la Parte que asuma efectivamente los costos de rectificación por pérdidas o daños, 3. deberán cubrir todas las pérdidas y daños que se deban a causas no especificadas en la Subcláusula 17.3 [Riesgos del Contratante], 4. deberán cubrir asimismo, hasta donde sea específicamente requerido en los Documentos de Licitación del Contrato, pérdidas o daños a una parte de las Obras atribuibles al uso o la ocupación de otra parte de las Obras por parte del Contratante, y pérdidas o daños ocasionados por los riesgos enumerados en los incisos (c), (g) y (h) de la Subcláusula 17.3 [Riesgos del Contratante], excluidos (en cada caso) riesgos que no sean asegurables bajo términos comercialmente razonables, con deducibles por incidente no mayores al monto señalado en los Datos del Contrato (de no indicarse monto, este inciso (d) no será aplicable), y 5. podrá, sin embargo, excluir la pérdida, los daños y el reacondicionamiento de:   (i) una parte de las Obras que esté en condiciones defectuosas debido a un vicio de diseño, materiales o mano de obra (pero la cobertura incluirá cualesquiera otras partes que se pierdan o dañen como resultado directo de esta condición defectuosa y no según se describe en el inciso (ii) *infra*),  (ii) una parte de las Obras que se pierda o dañe por el reacondicionamiento de cualquier otra parte de las Obras que esté en condiciones defectuosas debido a un defecto de diseño, materiales o mano de obra,  (iii) una parte de las Obras que haya sido recibida por el Contratante, salvo en la medida en que el Contratista sea responsable por la pérdida o daño, y  (iv) Bienes mientras no estén en el País, sujeto a la Subcláusula 14.5 [Equipos y Materiales para las Obras].  Si, después de haber transcurrido más de un año a partir de la Fecha Base, la cobertura descrita en el inciso (d) *supra* deja de estar disponible bajo términos comercialmente razonables, el Contratista (como Parte aseguradora) notificará al Contratante, con información complementaria. El Contratante entonces: (i) con sujeción a la Subcláusula 2.5 [Reclamaciones del Contratante] tendrá derecho a recibir el pago de un monto equivalente a los términos comercialmente razonables que el Contratista debería haber previsto pagar por dicha cobertura, y (ii) salvo que obtenga la cobertura bajo términos comercialmente razonables, se considerará que ha aprobado la omisión de conformidad con la Subcláusula 18.1 [Requisitos Generales en Materia de Seguros]. | |
| 18.3 Seguro Contra Lesiones Personales y Daños a la Propiedad | La Parte aseguradora asegurará contra la responsabilidad de cada una de las Partes por cualquier pérdida, daño, muerte o lesión corporal que pueda ocurrir a cualquier propiedad física (salvo los elementos asegurados con arreglo a la Subcláusula 18.2 [Seguro de las Obras y los Equipos del Contratista]) o a cualquier persona (a excepción de personas aseguradas con arreglo a la Subcláusula 18.4 [Seguro del Personal del Contratista]), que surjan a raíz del cumplimiento del Contrato por parte del Contratista y antes de la emisión del Certificado de Cumplimiento.  El seguro será por un monto límite, por incidente, no menor al que se señale en los Datos Contractuales, sin limitar el número de incidentes que puedan ocurrir. Si en los Datos del Contrato no se señala ningún monto, esta Subcláusula no será aplicable.  Salvo disposición diferente en las Condiciones Especiales, los seguros especificados en esta Subcláusula:  (a) deberán ser contratados y mantenidos por el Contratista como Parte aseguradora,  (b) deberán estar a nombre de ambas Partes,  (c) deberán cubrir la responsabilidad por todas las pérdidas y daños que sufra la propiedad del Contratante (salvo los elementos asegurados con arreglo a la Subcláusula 18.2) como consecuencia del cumplimiento del Contrato por parte del Contratista, y  (d) podrá, sin embargo, excluir responsabilidades en la medida en que surjan de:   1. el derecho del Contratante a hacer que las Obras Permanentes se ejecuten en, sobre, debajo o a través de cualquier terreno, y de ocupar ese terreno para las Obras Permanentes, 2. los daños que se produzcan como resultado inevitable de las obligaciones del Contratista en cuanto a la ejecución de las Obras y la reparación de cualesquiera defectos, y 3. una causa señalada en la Subcláusula 17.3 [Riesgos del Contratante], salvo en la medida en que exista una cobertura bajo términos comercialmente razonables. | |
| 18.4 Seguro para el Personal del Contratista | El Contratista contratará y mantendrá un seguro de responsabilidad civil contra reclamaciones, daños, pérdidas y gastos (incluidos honorarios y gastos de abogados ) como resultado de lesiones, enfermedades o muerte de cualquier persona empleada por el Contratista o cualquier otro miembro del Personal del Contratista.  El seguro deberá cubrir al Contratante y al Ingeniero contra responsabilidad por reclamos, daños, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios y gastos de abogados) que surjan de lesiones, enfermedad o muerte de cualquier persona empleada por el Contratista o cualquier otro miembro del personal del Contratista, excepto que este seguro podrá excluir pérdidas y reclamaciones en la medida en que sean producto de cualquier acto o negligencia del Contratante o del Personal del Contratante.  El seguro deberá ser mantenido en plena vigencia y efecto durante todo el tiempo en que el personal mencionado trabaje en la ejecución de las Obras. En el caso de los empleados de un Subcontratista, este último podrá contratar el seguro, pero el Contratista será responsable de velar por el cumplimiento de esta Cláusula. | |
| 19. Fuerza Mayor | | |
| 19.1 Definición de Fuerza Mayor | En esta cláusula, “Fuerza Mayor” significa un evento excepcional o circunstancia:   1. que está fuera del control de una Parte, 2. contra la que dicha Parte no pudo razonablemente haber tomado provisiones para protegerse antes de celebrar el Contrato, 3. que, una vez producida, dicha Parte no pudo razonablemente haber evitado o superado , y 4. que no pueda atribuirse sustancialmente a la otra Parte.   La Fuerza Mayor puede incluir, pero no de manera exclusiva, acontecimientos excepcionales o circunstancias como las que enumeran a continuación, siempre y cuando se cumplan las condiciones de los incisos (a) a (d) *supra*:   1. guerra, hostilidades (ya sea que la guerra sea declarada o no), invasión, acto de enemigos extranjeros, 2. rebelión, terrorismo, sabotaje por personas distintas al Personal del Contratista, revolución, insurrección, usurpación del poder o asunción del poder por los militares, o guerra civil, 3. disturbio, conmoción, huelga o cierre patronal por personas distintas al Personal del Contratista, 4. municiones de guerra, material explosivo, radiación ionizante o contaminación por radioactividad, salvo en los casos en que ello pueda ser atribuible al uso de dichas municiones, materiales explosivos, radiaciones o radioactividad por el Contratista, y 5. desastres naturales como terremotos, huracanes, tifones o actividad volcánica. | |
| 19.2 Notificación de Casos de Fuerza Mayor | Si por Fuerza Mayor una de las Partes se ve o se verá impedida de cumplir sus obligaciones sustanciales en virtud del Contrato, ésta notificará a la otra sobre la situación o circunstancia constitutiva de la Fuerza Mayor y especificará las obligaciones que no se puedan o no se podrán cumplir. La notificación se hará dentro del plazo de 14 días a partir de la fecha en que la Parte tomó , o debió haber tomado conocimiento, de la situación o circunstancia constitutiva de la Fuerza Mayor.  Una vez que se haga la notificación, la Parte estará eximida del cumplimiento de sus obligaciones por el tiempo que dicha Fuerza Mayor le impida cumplirlas.  Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Cláusula, la Fuerza Mayor no será aplicable a las obligaciones de pago de cualesquiera de las Partes de hacer los pagos a la otra Parte en virtud del Contrato. | |
| 19.3 Obligación de Reducir las Demoras | Cada una de las Partes hará en todo momento todo lo que esté a su alcance para reducir al mínimo cualquier demora en el cumplimiento del Contrato como resultado de una situación o circunstancia de Fuerza Mayor.  Una Parte notificará a la otra cuando deje de verse afectada por la situación o circunstancia de Fuerza Mayor. | |
| 19.4 Consecuencias de la Fuerza Mayor | Si el Contratista se ve impedido de cumplir sus obligaciones sustanciales en virtud del Contrato por motivo de Fuerza Mayor que se haya notificado con arreglo a la Subcláusula 19.2 [Notificación de Fuerza Mayor] y sufre demoras o incurre en Costos por dicho motivo, el Contratista, sujeto a la Subcláusula 20.1 [Reclamaciones del Contratista], tendrá derecho a lo siguiente:   1. una prórroga del plazo por el tiempo de dicha demora , si se ha retrasado o se retrasará la terminación de las Obras, en virtud la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], y 2. si la situación o circunstancia es del tipo que se describe en los incisos (i) a (iv) de la Subcláusula 19.1 [Definición de Fuerza Mayor] y en de los incisos (ii) a (iv), ocurre en el País, el pago de dichos Costos , incluyendo los costos de rectificación o reemplazo de las Obras o los Bienes dañados o destruidos por Fuerza Mayor, hasta donde estos daños o pérdidas no son indemnizables por medio de la póliza de seguro referida en la Subcláusula 18.2 [Seguro de las Obras y los Equipos de Contratista].   Tras recibir esa notificación, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de llegar a un acuerdo o una decisión al respecto. | |
| 19.5 Fuerza Mayor que Afecte a un Subcontratista | Si un Subcontratista tiene derecho, en virtud de cualquier contrato o acuerdo relacionado con las Obras, a ser exonerado de su responsabilidad por Fuerza Mayor, bajo términos adicionales o más amplios que los que se especifican en esta Cláusula, dicha situación o circunstancia adicional o más amplia de fuerza mayor no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones ni le darán derecho a ser exonerado de responsabilidad con arreglo a esta Cláusula. | |
| 19.6 Terminación Opcional, Pago y Finiquito | Si la ejecución sustancial de todas las Obras en curso es impedida por un período continuo de 84 días por algún motivo de Fuerza Mayor que se haya notificado de conformidad con la Subcláusula 19.2 [Notificación de Fuerza Mayor], o por varios períodos que sumen un total de más de 140 días debido al mismo motivo de Fuerza Mayor que se haya notificado, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra la terminación del Contrato. En ese caso, la terminación entrará en vigencia 7 días después de la notificación, y el Contratista procederá de conformidad con la Subcláusula 16.3 [Cese de las Obras y Retiro de los Equipos del Contratista].  Tras dicha terminación, el Ingeniero determinará el valor de los trabajos realizados y emitirá un Certificado de Pago que deberá incluir:   1. los montos adeudados por cualquier trabajo realizado cuyo precio se estipula en el Contrato; 2. el Costo de los Equipos y Materiales ordenados para las Obras que se hayan entregado al Contratista, o cuya entrega deba aceptar el Contratista. Estos Equipos y Materiales pasarán a ser propiedad (y estar bajo el riesgo) del Contratante al momento en que los pague, y el Contratista pondrá los mismos a disposición del Contratante; 3. otros Costos o responsabilidades en que dentro de las circunstancias haya incurrido razonable y necesariamente el Contratista en las circunstancias con la expectativa de terminar las Obras; 4. el Costo de retirar las Obras Temporales y los Equipos del Contratista del Lugar de las Obras y el de devolverlos a los trabajos del Contratista en su país (o cualquier otro destino que no suponga un costo mayor); y 5. el Costo de repatriar, en la fecha de terminación, al personal y la mano de obra empleados totalmente por el Contratista en relación con las Obras. | |
| 19.7 Liberación del Cumplimiento del Contrato | Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Cláusula, si surge una situación o circunstancia que esté fuera del control de las Partes (incluida, pero no de manera exclusiva, la Fuerza Mayor) y que vuelva imposible o ilícito para cualquiera o ambas Partes cumplir sus obligaciones contractuales o que, en virtud de la ley que rige el Contrato, otorgue a las Partes el derecho de ser liberadas de seguir cumpliendo el Contrato, entonces, mediante notificación de una de las Partes a la otra sobre dicha situación o circunstancia:   1. las Partes quedarán liberadas de seguir cumpliendo el Contrato, sin perjuicio de los derechos de cada Parte respecto de cualquier incumplimiento previo del Contrato, y 2. el monto pagadero al Contratista por el Contratante será el mismo que habría sido pagadero de conformidad con la Subcláusula 19.6 [Terminación Opcional, Pago y Finiquito] si el Contrato hubiera sido terminado con arreglo a la Subcláusula 19.6. | |
| 20. Reclamaciones, Controversias y Arbitraje | | |
| 20.1 Reclamaciones del Contratista | | Si el Contratista considera que tiene derecho a cualquier prórroga del Plazo de Terminación o cualquier pago adicional en virtud de cualquier Cláusula de estas Condiciones o de otra forma vinculada con el Contrato, el Contratista enviará una notificación al Ingeniero en la que describirá el evento o circunstancia que origina el reclamo. La notificación se hará tan pronto como sea posible, a más tardar 28 días después de que el Contratista se dé cuenta, o hubiera debido darse cuenta, de dicho evento o circunstancia.  Si el Contratista no notifica un reclamo dentro de dicho plazo de 28 días, no se prorrogará el Plazo de Terminación, el Contratista no tendrá derecho a recibir pagos adicionales y el Contratante quedará liberado de cualquier responsabilidad vinculada con el reclamo. De otra forma, se aplicarán las siguientes disposiciones de esta Subcláusula.  El Contratista también enviará cualquier otra notificación requerida en el Contrato, así como información complementaria sobre la reclamación, que sea pertinente a dicho evento o circunstancia.  El Contratista mantendrá los registros actualizados que sean necesarios para fundamentar el reclamo, ya sea en el Lugar de las Obras o en otro sitio aceptable para el Ingeniero. Sin admitir la responsabilidad del Contratante, el Ingeniero podrá, tras recibir cualquier notificación con arreglo a esta Subcláusula, seguir de cerca la contabilidad y ordenar al Contratista que mantenga registros actualizados adicionales. El Contratista permitirá al Ingeniero verificar todos esos registros, y (de requerírsele) presentará copias al Ingeniero.  Dentro del plazo de 42 días contado a partir del momento en que el Contratista se dé cuenta (o hubiera debido darse cuenta) del evento o circunstancia que originó el reclamo, o dentro de cualquier otro plazo que proponga el Contratista y apruebe el Ingeniero, el Contratista enviará al Ingeniero un reclamo completo y pormenorizado que incluya toda la información complementaria del fundamento del reclamo y de la prórroga del plazo o pago adicional exigidos. Si el evento o circunstancia que origina el reclamo tiene un efecto continuo:   1. este reclamo completo y pormenorizado se considerará como temporal; 2. el Contratista enviará mensualmente reclamos temporales adicionales, en las que especificará la demora acumulada o el monto exigido, además de toda la información adicional que pueda requerir razonablemente el Ingeniero; y 3. el Contratista enviará un reclamo definitivo dentro de 28 días después de que el evento o circunstancia deje de producir efectos, o dentro de cualquier otro plazo que proponga el Contratista y apruebe el Ingeniero.   Dentro del plazo de 42 días contados a partir de la fecha en que reciba un reclamo o cualquier información adicional que respalde un reclamo anterior, o dentro de cualquier otro plazo que proponga el Ingeniero y apruebe el Contratista, el Ingeniero responderá dando su aprobación, o bien negando su aprobación y dando comentarios detallados. El Ingeniero también podrá solicitar cualquier información adicional que sea necesaria, pero deberá dar su respuesta sobre los principios del reclamo en el plazo indicado anteriormente.  Dentro del plazo de 42 días definido anteriormente, el Ingeniero deberá, de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones], acordar o decidir sobre: (i) las prórrogas (si las hubiere) del Plazo de Terminación (antes o después de su vencimiento) según la Subcláusula 8.4 [Prórroga del Plazo de Terminación], o (ii) los pagos adicionales (si los hubiere) a que el Contratista tuviere derecho según el Contrato.  Cada Certificado de Pago deberá incluir los pagos adicionales de los reclamos que razonablemente se hayan determinado como pagaderos en virtud de la respectiva disposición del Contrato. Salvo y hasta que la información suministrada sea suficiente para fundamentar todo el reclamo, el Contratista sólo tendrá derecho a recibir pagos por la parte del reclamo que haya podido demostrar.  Si el Ingeniero no responde dentro del plazo definido en esta Cláusula, cualquiera de las partes puede considerar que el reclamo ha sido rechazado por el Ingeniero y cualquiera de ellas puede referirlo a la Comisión para la Resolución de Controversias según la Subcláusula 20.4 [Obtención de Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias].  Los requisitos de esta Subcláusula son adicionales a los que se establecen en cualquier otra Subcláusula que se aplique a un reclamo. Si el Contratista no cumple con esta u otra Subcláusula en relación con cualquier reclamo, prórroga del plazo o pago adicional, dará cuenta de la medida (si la hubiere) en que el incumplimiento haya impedido o perjudicado la investigación adecuada del reclamo, salvo que el reclamo sea excluido con arreglo al segundo inciso de esta Subcláusula. |
| 20.2 Nombramiento de la Comisión para la Resolución de Controversias | | Las controversias serán referidas a una Comisión para la Resolución de Controversias para su decisión de conformidad con la Subcláusula 20.4 [Obtención de una Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias]. Las Partes nombrarán una Comisión para la Resolución de Controversias, para la fecha que se señale en los Datos Contractuales.  La Comisión para la Resolución de Controversias estará formada, según se disponga en los Datos del Contrato, por una o tres personas debidamente calificadas (“los miembros”), cada una de las cuales hablará con fluidez el idioma para comunicaciones que se defina en el Contrato y será un profesional con experiencia en el tipo de construcción que concierne a las Obras y en la interpretación de documentos contractuales. Si no se indica el número de miembros y las Partes no resuelven otra cosa, la Comisión para la Resolución de Controversias estará formada por tres personas.  Si las Partes no han designado conjuntamente la Comisión para la Resolución de Controversias 21 días antes de la fecha señalada en los Datos Contractuales, y dicha Comisión debe estar formada por tres personas, cada Parte propondrá un miembro para la aprobación de la otra Parte. Los dos primeros miembros propondrán al tercer miembro y las Partes deberán acordar sobre éste, quien actuará como presidente.  Sin embargo, si las Partes han acordado una lista de miembros potenciales y ésta es parte del Contrato, los miembros serán seleccionados entre los que aparecen en la lista, que no sea cualquiera de ellos que no pueda o no quiera aceptar el nombramiento  El acuerdo entre las Partes y bien el miembro único o bien cada uno de los tres miembros, incorporará por referencia las Condiciones Generales del Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias que se incluyen en el Anexo de estas Condiciones Generales, con las enmiendas que acuerden entre ellos.  Los términos de la remuneración, bien sea del miembro único o bien de los tres miembros, incluida la remuneración de cualquier experto a quien consulte la Comisión para la Resolución de Controversias, se establecerán de común acuerdo entre las Partes al momento en que se acuerden los términos de nombramiento. Cada Parte será responsable de pagar la mitad de la remuneración.  Si las Partes así lo acuerdan en cualquier momento, podrán referir conjuntamente cualquier asunto a la Comisión para la Resolución de Controversias para que ésta de su opinión. Ninguna de las Partes consultará con la Comisión sobre cualquier materia sin el consentimiento de la otra Parte.  Si un miembro rehúsa o no puede actuar por muerte, incapacidad, renuncia o terminación del nombramiento, se nombrará a un sustituto de acuerdo con el mismo procedimiento que se utilizó para designar o acordar sobre la persona que está siendo sustituida, conforme se describe en esta Subcláusula.  El nombramiento de cualquier miembro podrá terminarse por mutuo acuerdo de ambas Partes, pero no por el Contratante o el Contratista actuando por si mismos. Salvo que las Partes dispongan otra cosa, el nombramiento de la Comisión para la Resolución de Controversias (incluido cada miembro) expirará cuando entre en vigencia el finiquito mencionado en la Subcláusula 14.12 [Finiquito]. |
| 20.3 Desacuerdo sobre la Composición de la Comisión para la Resolución de Controversias | | Si se aplica cualquiera de las siguientes condiciones:   1. las Partes no llegan a un acuerdo respecto del nombramiento del miembro único de la Comisión para la Resolución de Controversias, para la fecha señalada en el primer inciso de la Subcláusula 20.2 [Nombramiento de la Comisión para la Resolución de Controversias], 2. para dicha fecha una de las Partes no nombra un miembro (para aprobación de la otra Parte) o no aprueba un miembro designado por la otra Parte, para una Comisión para la Resolución de Controversias compuesta por tres miembros, 3. para la misma fecha las Partes no llegan a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer miembro (para actuar como presidente) de la Comisión para la Resolución de Controversias, o 4. las Partes no llegan a un acuerdo respecto del nombramiento de un sustituto dentro de 42 días después de la fecha en que el miembro único o uno de los tres miembros rehúse o no pueda actuar por muerte, incapacidad, renuncia o terminación del nombramiento,   entonces la entidad o funcionario encargado del nombramiento que se designe en los Datos del Contrato nombrará, a solicitud de una o ambas Partes y después de consultar con ellas, dicho miembro de la Comisión para la Resolución de Controversias. Este nombramiento será definitivo y concluyente. Cada Parte será responsable de pagar la mitad de la remuneración de la entidad o funcionario encargado del nombramiento. |
| 20.4 Obtención de Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias | | Si surge una controversia (de cualquier tipo) entre las Partes en relación con, o a raíz de, el Contrato o la ejecución de las Obras, incluida cualquier controversia relativa a cualquier certificado, decisión, orden, opinión o valoración del Ingeniero, cualquiera de las Partes podrá remitir la controversia por escrito a la Comisión para la Resolución de Controversias para su decisión, con copias a la otra Parte y al Ingeniero. Dicha remisión deberá indicar que el caso se remite con arreglo a esta Subcláusula.  En el caso de una Comisión para la Resolución de Controversias que esté compuesta por tres personas, se considerará que la Comisión ha recibido el caso en la fecha en que lo reciba el presidente de la misma.  Ambas Partes pondrán a disposición de la Comisión para la Resolución de Controversias, tan pronto como sea posible, toda la información adicional requerida y le proporcionarán el acceso necesario al Lugar de las Obras e instalaciones pertinentes que la Comisión pueda requerir para llegar a una decisión sobre dicha controversia. Se considerará que la Comisión no actúa en calidad de árbitro(s).  Dentro del plazo de 84 días contado a partir de la fecha en que reciba el caso en cuestión, o en el plazo que proponga la Comisión para la Resolución de Controversias y aprueben ambas Partes, la Comisión emitirá su decisión, la cual deberá ser fundamentada y expresar que se basa en esta Subcláusula. La decisión será obligatoria para ambas Partes, quienes la cumplirán sin demora, salvo y hasta que sea modificada en una transacción amigable o en un laudo arbitral conforme se señala adelante. A menos que el Contrato haya sido abandonado, rechazado o terminado, el Contratista seguirá ejecutándolas Obras de conformidad con el Contrato.  Si alguna de las Partes está inconforme con la decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias, dicha Parte podrá, dentro del plazo de 28 días después de recibir la decisión, dar una Notificación de Inconformidad a la otra Parte indicando su inconformidad y su intención de entablar un proceso de arbitraje. Si la Comisión para la Resolución de Controversias no comunica su decisión dentro del plazo de 84 días (o en el plazo que se apruebe de otra forma) después de recibir el caso, entonces cualquiera de las Partes podrá, dentro de los 28 días siguientes al vencimiento de ese plazo, dará una Notificación de Inconformidad a la otra Parte.  En cualquiera de esos casos, esta Notificación de Inconformidad indicará que la misma se efectúa de conformidad con esta Subcláusula, expondrá el asunto objeto de la controversia y la razón o razones de la inconformidad. A excepción de lo que se señala en las Subcláusulas 20.7 [Incumplimiento de una Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias] y 20.8 [Vencimiento del Nombramiento de la Comisión para la Resolución de Controversias], ninguna de las Partes tendrá derecho a iniciar un proceso de arbitraje de una controversia si no se ha hecho una Notificación de Inconformidad con arreglo a esta Subcláusula.  Si la Comisión para la Resolución de Controversias ha comunicado a ambas Partes su decisión respecto de un asunto objeto de controversia, y ninguna de ellas ha hecho una Notificación de Inconformidad dentro del plazo de 28 días después de haber recibido la decisión de la Comisión, la decisión pasará a ser definitiva y obligatoria para ambas Partes. |
| 20.5 Transacción Amigable | | Cuando se haya hecho una Notificación de Inconformidad con arreglo a la Subcláusula 20.4 *supra*, ambas Partes tratarán de llegar a una transacción amigable antes de iniciar el proceso de arbitraje. Sin embargo, a no ser que ambas Partes acuerden otra cosa, la Parte que otorgue la Notificación de Inconformidad de acuerdo con la Subcláusula 30.4 *supra* podrá iniciar el arbitraje después del quincuagésimo sexto (56º) día transcurrido desde la fecha de la Notificación de Inconformidad, aún cuando no se hubiere intentado llegar a un acuerdo amigable. |
| 20.6 Arbitraje | | Cualquier disputa entre las Partes que surja de o en relación con el Contrato, no resuelta amigablemente de acuerdo con la Subcláusula 20.5 *supra* y respecto de la cual la decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias (de haberse emitido) no haya adquirido carácter definitivo y obligatorio se resolverá en forma definitiva mediante arbitraje. El arbitraje se llevará a cabo asi:   1. para contratos con contratistas extranjeros, el arbitraje será internacional, (1) administrado por la institución nominada en los Datos del Contrato y conducido bajo las reglas de arbitraje de dicha institución; o, si así fue se especifica en los Datos del Contrato; (2) de acuerdo con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Nacionales Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o UNCITRAL en Inglés); o (3) en caso que no se especifique un instituto de arbitraje o las reglas de arbitraje de CNUDMI en los Datos del Contrato, el proceso será administrado por la Cámara de Comercio Internacional (CCI or ICC en Ingles) aplicarán y se conducirá bajo las Reglas de Arbitraje de la CCI; por uno o más árbitros nombrados de acuerdo con dichas reglas de arbitraje, 2. Para contratos con contratistas nacionales, el arbitraje será conducido de acuerdo con procedimientos realizados de acuerdo con las Leyes del País del Contratante,   La sede del arbitraje será una ubicación neutral especificada en los Datos del Contrato; y el arbitraje se llevará a cabo en el idioma para comunicaciones que se define en la SubCláusula 1.4 [Ley e Idioma].  Los árbitros tendrán plena facultad para abrir, verificar y modificar cualquier certificado, decisión, orden, opinión o tasación del Ingeniero, así como cualquier decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias, que sean pertinentes a la controversia. Nada descalificará a los representantes de las Partes y al Ingeniero para servir de testigo y presentar evidencia ante el árbitro o árbitros en relación con cualquier asunto pertinente a la controversia.  Ninguna de las Partes estará limitada en los procedimientos ante el árbitro o árbitros a las pruebas o argumentos presentados previamente ante la Comisión para la Resolución de Controversias para obtener su decisión, ni a las razones de inconformidad señaladas en su respectiva Notificación de Inconformidad. Cualquier decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias será admisible como prueba en el arbitraje.  El arbitraje podrá iniciarse antes o después de la terminación de las Obras. Las obligaciones de las Partes, el Ingeniero y la Comisión para la Resolución de Controversias no serán alteradas a raíz de cualquier proceso de arbitraje que se esté llevando a cabo durante la ejecución de las Obras. |
| 20.7 Incumplimiento de una Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias | | En el caso en que una de las Partes incumpla una decisión definitiva y obligatoria de la Comisión para la Resolución de Controversias, la otra Parte podrá, sin perjuicio de los demás derechos que pueda tener, someter dicho incumplimiento a arbitraje con arreglo a la Subcláusula 20.6 [Arbitraje]. Las Subcláusulas 20.4 [Obtención de una Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias] y 20.5 [Transacción Amigable] no serán aplicables en este caso. |
| 20.8 Vencimiento del Nombramiento de la Comisión para la Resolución de Controversias | | Si surge una controversia entre las Partes en relación con, o a raíz de, el Contrato o la ejecución de las Obras, y no existiere una Comisión para la Resolución de Controversias, ya sea por el vencimiento del nombramiento de la misma o por otra razón:  (a) las Subcláusulas 20.4 [Obtención de una Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias] y 20.5 [Transacción Amigable] no se aplicarán, y  (b) la controversia podrá ser sometida directamente a arbitraje con arreglo a la Subcláusula 20.6 [Arbitraje]. |

**ANEXO**

**A. Condiciones Generales del Convenio de la   
Comisión para la Resolución de Controversias**

|  |  |
| --- | --- |
| **1. Definiciones** | Cada “Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias” es un acuerdo tripartito celebrado por y entre:  (a) el “ Contratante”;  (b) el “Contratista”; y  (c) el “Miembro” que se define en el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias como:  (i) el miembro único de “la Comisión para la Resolución de Controversias” y, cuando sea este el caso, todas las referencias a los “Demás Miembros” no serán aplicables, o  (ii) una de las tres personas que en conjunto se denominan “la Comisión para la Resolución de Controversias” y, cuando este sea el caso, las otras dos personas se llamarán los “Otros Miembros”. |
|  | El Contratante y el Contratista han celebrado (o tienen previsto celebrar) un contrato, denominado “el Contrato” y definido en el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias, que incluye este anexo. En el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias, los términos y las expresiones que no se definan de otra manera tendrán el significado que se les atribuya en el Contrato. |
| **2. Disposiciones Generales** | Salvo indicación en otro sentido en el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias, dicho Convenio entrará en vigencia en la última de las siguientes fechas:  (a) la Fecha de Inicio definida en el Contrato,  (b) la fecha en que el Contratante, el Contratista y el Miembro hayan firmado el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias, o  (c) la fecha en que el Contratante, el Contratista y cada uno de los Demás Miembros (si los hubiere) hayan firmado respectivamente un convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias.  El empleo del Miembro es un nombramiento personal. En cualquier momento el Miembro podrá, previa notificación con una antelación mínima de 70 días, presentar su renuncia ante el Contratante y el Contratista, y el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias expirará al vencimiento de dicho plazo. |
| **3. Garantías** | El Miembro garantiza y acuerda que es y será imparcial e independiente con respecto al Contratante, el Contratista y el Ingeniero. El Miembro divulgará sin demora a cada uno de ellos y a los Demás Miembros (si los hubiere) cualquier hecho o circunstancia que pareciera inconsistente con su garantía y acuerdo de imparcialidad e independencia. |
|  | El nombramiento del Miembro por parte del Contratante y el Contratista, se basa en la declaración del Miembro en el sentido de que:  (a) tiene experiencia en el trabajo que realizará el Contratista en virtud del Contrato,  (b) tiene experiencia en la interpretación de documentos contractuales, y  (c) habla con fluidez el idioma para comunicaciones que se define en el Contrato. |
| **4. Obligaciones Generales del miembro** | El Miembro deberá:  (a) no tener interés financiero ni de otra índole en el Contratante, el Contratista o el Ingeniero, ni ningún interés financiero en el Contrato, salvo por el pago de conformidad con el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias;  (b) no haber sido contratado previamente como consultor ni de otra forma por el Contratante, el Contratista o el Ingeniero, salvo en los casos en que se hubiere informado por escrito al Contratante y Contratista, antes de que firmaran el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias;  (c) haber informado por escrito al Contratante, el Contratista y los Demás Miembros (si los hubiere), antes de firmar el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias y, a su leal saber y entender, y hasta donde se recuerde, sobre cualquier relación profesional o personal con cualquier director, funcionario o empleado del Contratante, el Contratista o el Ingeniero, así como cualquier participación previa en el proyecto general del que forme parte el Contrato;  (d) no ser contratado, durante la vigencia del Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias, como consultor o de otra forma por el Contratante, el Contratista o el Ingeniero, salvo en lo que puedan haber acordado por escrito el Contratante, el Contratista y los Demás Miembros (si los hubiere);  (e) cumplir las normas de procedimiento que se anexan y con lo dispuesto en la Subcláusula 20.4 de las condiciones contractuales;  (f) no asesorar al Contratante, el Contratista, el Personal del Contratante ni al Personal del Contratista sobre la ejecución del Contrato, salvo conforme se contempla en las normas de procedimiento que se anexan;  (g) mientras sea Miembro, no discutir ni llegar a acuerdos con el Contratante, el Contratista o el Ingeniero en relación con su contratación por parte de cualquiera de ellos, ya sea como consultor o de otra forma, después de que cese su cargo en virtud del Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias;  (h) asegurar su disponibilidad para todas las visitas al lugar de las obras y todas las audiencias que sean necesarias;  (i) familiarizarse con el Contrato y el avance de las Obras (y de cualquier otra parte del proyecto del que forme parte el Contrato) estudiando toda la documentación recibida, que deberá mantenerse en un archivo de trabajo vigente;  (j) tratar como confidenciales y privados los detalles del Contrato y todas las actividades y audiencias de la Comisión para la Resolución de Controversias, no dándoles publicidad ni divulgación sin el consentimiento previo por escrito del Contratante, el Contratista y los Demás Miembros (si los hubiere); y  (k) estar disponible para asesorar y opinar, sobre cualquier tema pertinente del el Contrato, cuando se lo soliciten tanto el Contratante como el Contratista, sujeto al acuerdo de los Demás Miembros (si los hubiere). |
| **5. Obligaciones Generales del Contratante y el Contratista** | El Contratante, el Contratista, el Personal del Contratante y el Personal de Contratista no solicitarán asesoría ni consultarán con el Miembro sobre el Contrato, salvo en el curso normal de las actividades de la Comisión para la Resolución de Controversias en virtud del Contrato y del Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias. El Contratante y el Contratista velarán por el cumplimiento de esta disposición por parte del Personal del Contratante y el Personal del Contratista, respectivamente. |
|  | El Contratante y el Contratista se comprometen mutuamente y frente al Miembro a que, salvo en casos en que el Contratante, el Contratista y el Miembro y los Demás Miembros (si los hubiere) acuerden otra cosa por escrito, el Miembro:  (a) no será nombrado árbitro en ningún proceso de arbitraje que se realice en virtud del Contrato;  (b) no será llamado como testigo en relación con cualquier controversia sometida a uno o más árbitros designados para cualquier proceso de arbitraje que se realice en virtud del Contrato; y  (c) no será responsable por ninguna reclamación que se haga sobre cualquier acción u omisión en el ejercicio o supuesto ejercicio de las funciones como Miembro, a menos que se demuestre que dicho acto u omisión se realizó de mala fe. |
|  | El Contratante y el Contratista por medio del presente, en forma conjunta y solidaria, indemnizan y liberan al Miembro de cualquier reclamación de cuya responsabilidad se le libere con arreglo al párrafo anterior. |
|  | Cuando el Contratante o el Contratista refieran una controversia a la Comisión para la Resolución de Controversias en virtud de la Subcláusula 20.4 de las Condiciones del Contrato, frente a lo cual el Miembro se vea obligado a hacer una visita al lugar de las obras y asistir a una audiencia, el Contratante o el Contratista suministrarán la garantía adecuada por el monto equivalente a los gastos razonables en que pueda incurrir el Miembro. No se considerará ningún otro pago adeudado o pagado al Miembro. |
| **6. Pago** | El Miembro será remunerado en la moneda que se designe en la Comisión para la Resolución de Controversias, de la siguiente manera:  (a) un honorario anticipado por mes calendario, el cual se considerará como pago total por:  (i) estar disponible, previa notificación de 28 días, para todas las visitas al lugar de las obras y las audiencias;  (ii) familiarizarse y estar al día con todos los hechos atinentes al proyecto y mantener archivos pertinentes;  (iii) todos los gastos de oficina y generales, que incluyen servicios secretariales, fotocopias y suministros de oficina relacionados con sus funciones; y  (iv) todos los servicios prestados en virtud del presente Convenio, excepto por los que se mencionan en los incisos (b) y (c) de esta Cláusula. |
|  | El honorario anticipado se pagará con vigencia a partir del último día del mes calendario en que entre en vigencia el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias y hasta el último día del mes calendario en que se emita el Certificado de Recepción de Obra correspondiente por la totalidad de las Obras. |
|  | A partir del primer día del mes calendario posterior al mes en el que se emita el Certificado de Recepción de Obra correspondiente a la totalidad de las Obras, el honorario anticipado antedicho se reducirá en un tercio. Este honorario reducido se pagará hasta el primer día del mes calendario en que renuncie el Miembro o se dé por terminado de otra manera el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias;  (b) una tasa diaria que se considerará el pago completo por concepto de:  (i) cada día completo o parte de un día, hasta un máximo de dos días de viaje en cada dirección, por el viaje entre el domicilio del Miembro y el lugar de las obras, u otro lugar de reunión con los Demás Miembros (si los hubiere);  (ii) cada día de trabajo dedicado a visitas al Lugar de las Obras, audiencias o la preparación de decisiones; y  (iii) cada día dedicado a la lectura de documentación presentada en preparación para una audiencia;  (c) todos los gastos razonables, incluidos gastos de viaje necesarios (boleto aéreo en clase inferior a primera, hotel y viáticos, así como otros gastos directos de viaje) en que incurra en relación con el ejercicio de sus funciones como Miembro, así como el costo de llamadas telefónicas, servicios de mensajero especial (*courier*), fax y télex. Será necesario presentar un recibo para todos los rubros que excedan el 5% de la tasa diaria a que se hace referencia en el inciso (b) de esta Cláusula;  (d) cualesquiera de los impuestos establecidos en el País sobre los pagos que se hagan al Miembro (salvo que se trate de un ciudadano o de un residente permanente del País) en virtud de esta Cláusula 6. |
|  | Los honorarios anticipados y la tasa diaria serán los que se especifiquen en el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias. Salvo que se especifique otra cosa, esos honorarios y esa tasa serán fijos durante los primeros 24 meses calendario y serán ajustados con posterioridad a ese período por acuerdo entre el Contratante, el Contratista y el Miembro, en cada aniversario de la fecha en que haya entrado en vigor el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias. |
|  | Si las partes no llegan a un acuerdo respecto del honorario anticipado o la tasa diaria del Miembro, la entidad designada o el funcionario encargado del nombramiento que se señalen en los Datos del Contrato determinarán el monto de los honorarios y la tasa que se usarán. |
|  | El Miembro presentará facturas para el pago de los honorarios anticipados mensuales y boletos aéreos, por trimestres adelantados. Las facturas de los demás gastos y las tasas diarias se presentarán después de efectuada una visita al lugar de las obras o una audiencia. Todas las facturas serán acompañadas de una breve descripción de las actividades realizadas durante el período en cuestión e irán dirigidas al Contratista. |
|  | El Contratista pagará cada factura del Miembro en su totalidad dentro del plazo de 56 días calendario después de recibir cada factura, y solicitará al Contratante (en las Declaraciones con arreglo al Contrato) el reembolso de la mitad del importe de dichas facturas. El Contratante pagará al Contratista de conformidad con el Contrato. |
|  | Si el Contratista no paga al Miembro el monto que le corresponda en virtud del Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias, el Contratante pagará al Miembro la suma adeudada y cualquier otro monto que sea necesario para mantener en funcionamiento la Comisión para la Resolución de Controversias, sin perjuicio de los derechos o recursos del Contratante. Además de todos los demás derechos que se deriven de este incumplimiento, el Contratante tendrá derecho al reembolso de todos los montos pagados en exceso de la mitad de dichos pagos, más todos los costos que suponga la recuperación de dichos montos y los correspondientes cargos financieros calculados a la tasa especificada en la Subcláusula 14.8 de las Condiciones del Contrato. |
|  | Si dentro de los 70 días posteriores a la entrega de una factura válida el Miembro no recibe el pago del monto adeudado, éste podrá: (i) suspender sus servicios (sin notificación) hasta que reciba el pago, o (ii) renunciar a su nombramiento mediante notificación con arreglo a la Cláusula 7. |
| **7. Terminación** | En cualquier momento: (i) el Contratante y el Contratista podrán terminar conjuntamente el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias, previa notificación al Miembro con una antelación mínima de 42 días; o (ii) el Miembro podrá renunciar de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 2. |
|  | Si el Miembro no cumple el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias, el Contratante y el Contratista podrán, sin perjuicio de sus demás derechos, terminar dicho Convenio mediante notificación al Miembro. La notificación entrará en vigencia cuando sea recibida por el Miembro. |
|  | Si el Contratante y el Contratista no cumplen el Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias, el Miembro podrá, sin perjuicio de sus demás derechos, terminar dicho Convenio mediante notificación al Contratante y al Contratista. La notificación entrará en vigencia cuando estos dos últimos la reciban. |
|  | Cualquiera de esas notificaciones, renuncias o terminaciones serán definitivas y obligatorias para el Contratante, el Contratista y el Miembro. Sin embargo, una notificación emitida por el Contratante o el Contratista, pero no por ambos, carecerá de validez. |
| **8. Incumplimiento del Miembro** | Si el Miembro no cumple cualquiera de sus obligaciones de conformidad con la Cláusula 4 (a) - (d) *supra*, no tendrá derecho a ningún pago ni gastos en virtud del presente y, sin perjuicio de sus demás derechos, reembolsará tanto al Contratante como al Contratista cualquier pago o gastos recibidos por el Miembro o los Demás Miembros (si los hubiere), en concepto de procedimientos o decisiones (de haberlas) de la Comisión para la Resolución de Controversias que se declaren nulas y sin efecto a raíz de dicho incumplimiento. |
|  | Si el Miembro no cumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 4 (e) - (k) *supra*, no tendrá derecho a recibir ningún pago ni gastos estipulados en el presente a partir de la fecha y en la medida del incumplimiento y, sin perjuicio de sus demás derechos, reembolsará tanto al Contratante como al Contratista los pagos y gastos que ya hubiere percibido el Miembro por concepto de procedimientos o decisiones (de haberlas) de la Comisión para la Resolución de Controversias que se declaren nulas y sin efecto a raíz de dicho incumplimiento. |
| **9. Controversias** | Cualquier controversia o reclamo que surjan de, o con relación a, este Convenio de la Comisión para la Resolución de Controversias, o el incumplimiento, la terminación o la invalidez de dicho convenio, deberá ser sometido a arbitraje institucional para su resolución definitiva. Si no se llega a un acuerdo respecto del instituto de arbitraje, el arbitraje se regirá por el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y será conducido por un árbitro designado de conformidad con dicho Reglamento. |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **NORMAS DE PROCEDIMIENTO** | | | | | |
| Salvo que el Contratante y el Contratista acuerden otra cosa, la Comisión para la Resolución de Controversias realizará visitas al lugar de las obras en intervalos no mayores de 140 días, incluidas las épocas de construcciones críticas, a solicitud del Contratante o el Contratista. Salvo que el Contratante, el Contratista y la Comisión para la Resolución de Controversias acuerden otra cosa, el período entre visitas consecutivas no será inferior a 70 días, excepto en la medida requerida para convocar una audiencia conforme se señala más abajo. | | | | | |
| La oportunidad y el programa de cada visita al lugar de las obras serán acordados en forma conjunta por la Comisión para la Resolución de Controversias, el Contratante y el Contratista o, en ausencia de un acuerdo, serán decididos por la Comisión para la Resolución de Controversias. El objeto de las visitas al lugar de las obras es permitir que dicha Comisión se familiarice y se mantenga al día con el avance de las Obras y cualquier problema o reclamación real o potencial, y, en la medida de lo posible, haga todo lo que esté a su alcance para evitar que los problemas o reclamaciones potenciales se conviertan en controversias. | | | | | |
| El Contratante, el Contratista y el Ingeniero asistirán a las visitas al lugar de las obras, cuya coordinación estará a cargo del Contratante en cooperación con el Contratista. El Contratante se encargará de que se cuente con instalaciones de conferencia y servicios secretariales y de fotocopia adecuados. Al concluir cada visita y antes de abandonar el lugar de las obras, la Comisión para la Resolución de Controversias elaborará un informe de las actividades realizadas durante la visita y enviará copias del mismo al Contratante y el Contratista. | | | | | |
| El Contratante y el Contratista entregarán a la Comisión para la Resolución de Controversias una copia de todos los documentos que solicite, incluidos documentos contractuales, informes de avance, instrucciones de variaciones, certificados y otros documentos relacionados con el cumplimiento del Contrato. Todas las comunicaciones entre la Comisión para la Resolución de Controversias y el Contratante o el Contratista se realizarán con copia a la otra Parte. Si la Comisión para la Resolución de Controversias está formada por tres personas, el Contratante y el Contratista enviarán copias de los documentos solicitados y las comunicaciones a cada una de esas personas. | | | | | |
| Si se remite una controversia a la Comisión para la Resolución de Controversias de conformidad con la Subcláusula 20.4 de las Condiciones del Contrato, dicha Comisión procederá según se establece en la Subcláusula 20.4 y estas normas. Con sujeción al plazo para notificar sobre una decisión y otros factores pertinentes, la Comisión para la Resolución de Controversias deberá: | | | | | |
|  | (a) | | actuar justa e imparcialmente entre el Contratante y el Contratista, dándole a cada uno de ellos oportunidad razonable para presentar su caso y de responder al caso del otro, y | | |
|  | (b) | | adoptar procedimientos adecuados para la controversia, sin incurrir en demoras ni gastos innecesarios. | | |
| La Comisión para la Resolución de Controversias podrá realizar una audiencia sobre la controversia, en cuyo caso decidirá respecto de la fecha y el lugar en que se llevará a cabo, y podrá solicitar que antes de la audiencia o durante la misma se le presenten documentación y argumentos escritos del Contratante y el Contratista. | | | | | |
| Salvo que el Contratante y el Contratista acuerden otra cosa por escrito, la Comisión para la Resolución de Controversias tendrá la facultad de adoptar un procedimiento inquisitorio, negar a cualquier persona, excepto los representantes del Contratante, el Contratista y el Ingeniero, admisión a las audiencias y el derecho a ser oído en las mismas, y proceder en ausencia de cualquier parte que según la Comisión para la Resolución de Controversias haya recibido notificación de la audiencia; pero tendrá discreción para decidir si, y en qué medida, ejercerá dicha facultad. | | | | | |
| El Contratante y el Contratista facultan a la Comisión para la Resolución de Controversias, entre otros aspectos, a: | | | | | |
|  | (a) | establecer el procedimiento que se aplicará para resolver una controversia; | | | |
|  | (b) | decidir sobre la jurisdicción de la Comisión para la Resolución de Controversias y sobre el alcance de cualquier controversia que se le presente; | | | |
|  | (c) | realizar las audiencias que considere necesarias, sin someterse a otras normas o procedimientos que no sean los que se contemplan en el Contrato y en estos procedimientos; | | | |
|  | (d) | tomar la iniciativa para establecer los hechos y los asuntos necesarios para la toma de una decisión, | | | |
|  | (e) | hacer uso de sus conocimientos especializados, si los tuviere, | | | |
|  | (f) | decidir sobre el pago de cargos financieros de conformidad con el Contrato, | | | |
|  | (g) | decidir sobre cualquier recurso de reparación provisional, tales como medidas temporales o de conservación, y | | | |
|  | (h) | abrir, examinar y modificar cualquier certificado, decisión, , orden, opinión o tasación del Ingeniero, que sea pertinente para la controversia. | | | |
| La Comisión para la Resolución de Controversias no expresará ninguna opinión durante las audiencias en relación con los argumentos presentados por las Partes. Posteriormente, la Comisión para la Resolución de Controversias tomará y anunciará su decisión de conformidad con la Subcláusula 20.4, o en la forma en que acuerden el Contratante y el Contratista por escrito. Si la Comisión para la Resolución de Controversias está formada por tres personas: | | | | | |
|  | (a) | | | se reunirá en privado después de las audiencias, a fin de deliberar y preparar su decisión; | |
|  | (b) | | | tratará de llegar a una decisión unánime. Si ello resultara imposible, la decisión se tomará por mayoría de los Miembros, quienes podrían solicitar al Miembro minoritario que prepare un informe escrito para el Contratante y el Contratista; y | |
|  | (c) | | | si un Miembro no asiste a una reunión o audiencia o no cumple cualesquiera funciones necesarias, los otros dos Miembros podrán proceder de todas maneras a tomar a una decisión, a menos que: | |
|  |  | | | (i) | el Contratante o el Contratista no estén de acuerdo en que lo hagan, o |
|  |  | | | (ii) | el Miembro ausente sea el presidente de la Comisión para la Resolución de Controversias e instruya a los Miembros que no tomen ninguna decisión. |

|  |
| --- |
| Sección VIII. Condiciones Especiales (CE) |

Las siguientes Condiciones Especiales complementarán las CG. En casos de discrepancia, las presentes disposiciones prevalecerán sobre las que figuran en las CG.

**Parte A – Datos del Contrato**

| **Condiciones** | **Subcláusula** | **Datos** | |
| --- | --- | --- | --- |
| **El Contrato** | 1.1.1.1 | La Subcláusula 1.1.1.1 Sección VII, se modifica cambiando Carta de Aceptación por Acta de Formalización de Contrato, como sigue:  “Contrato” es el Convenio, Acta de Formalización del Contrato, la Carta de la Oferta, estas Condiciones, las Especificaciones, los Planos, los Cronogramas y los demás documentos que se enumeran en el Convenio o en el Acta de Formalización del Contrato. |  | |
|  | 1.1.1.3 | La Subcláusula 1.1.1.3 Sección VII, se modifica como sigue:  “Acta de Formalización de Contrato” es el acto en el que el Contratista presta su conformidad a la Resolución de Adjudicación dictada por el Contratante, los Pliegos de Condiciones Generales y Especiales, los Requisitos de las Obras (Especificaciones técnicas, planos e información complementaria), Apéndices a las Condiciones Especiales, Formularios del Contrato, Preguntas y Respuestas, las Adenda previas a la Licitación si las hubieran, su Carta de Oferta y demás documentación conexa. |  | |
|  | 1.1.1.7 | La Subcláusula 1.1.1.7 Sección VII, se modifica como sigue:  “Formularios” son los documentos que llevan ese mismo título, que completa el Contratista y presenta con la Carta de la Oferta, conforme se incluye en el Contrato. Dichos documentos pueden incluir la Lista de Cantidades, datos, listas, etc. |  | |
|  | 1.1.1.8 | La Subcláusula 1.1.1.8 Sección VII, se modifica como sigue:  “Oferta” o Propuesta es la Carta de la Oferta y todos los demás documentos que presenta el Contratista que acompaña la misma, conforme se incluye en el Contrato. |  | |
|  | 1.1.2.3 | La Subcláusula 1.1.2.3 Sección VII, se modifica como sigue:  “Contratista” es la persona o personas referida(s) como tal(es) en la Carta de la Oferta, aceptada por el Contratante. |  | |
|  | 1.1.2.4 | La Subcláusula 1.1.2.4 Sección VII, se modifica como sigue:  “Ingeniero” o “Director de Obra” son los designados por el Contratante como tales para los fines del Contrato y que se señala en los datos del Contrato, o cualquier otra persona designada periódicamente por el Contratante con notificación al Contratista de conformidad con la Subcláusula 3.4 (Reemplazo del Ingeniero). |  | |
|  | 1.1.2.6 | La Subcláusula 1.1.2.6 Sección VII, se modifica como sigue:  “Personal del Contratante” significa el Ingeniero, Director de Obra, los asistentes mencionados en la Subcláusula 3.2 (Delegación por el Ingeniero) y el resto del personal del Ingeniero y del Contratante, así como cualquier otro personal sobre el cual se notifique al Contratista por el Contratante o por el Ingeniero, como personal del Contratante. |  | |
|  | 1.1.2.9 | No aplica. |  | |
| Plazo de Ejecución | 1.1.3.3 | La Subcláusula 1.1.3.3 Sección VII, se modifica como sigue:  Plazo de Terminación o Plazo de Ejecución significa el plazo para terminar las Obras o una Sección de las mismas (según corresponda) con arreglo a la Subcláusula 8.2 (Plazo de Terminación), según consta en los Datos del Contrato (incluida cualquier prórroga en virtud de la Subcláusula 8.4 (Prórroga del Plazo de Terminación)), calculado a partir de la Fecha de Inicio. |  | |
| **Período de Notificación de Defectos** | 1.1.3.7 | La Subcláusula 1.1.3.7 Sección VII, se modifica como sigue:  Período para la Notificación de Defectos significa el plazo para notificar cualquier defecto de las Obras o una Sección (Parte) de las mismas (conforme proceda) con arreglo a la Subcláusula 11.1 (Terminación de Trabajos Pendientes y Reparación de Defectos), el cual se extiende por doce meses entre el Certificado de recepción de obra y el Certificado de cumplimiento, salvo que se establezca algo diferente en los datos del Contrato (incluida cualquier prórroga en virtud de la Subcláusula 11.3 (Prórroga del Plazo para la Notificación de Defectos)), calculado a partir de la fecha en que terminen las Obras o la Sección (Parte) conforme se certifique de acuerdo con la Subcláusula 10.1 (Recepción de las Obras y Secciones). |  | |
|  | 1.1.3.8 | La Subcláusula 1.1.3.8 Sección VII, se modifica como sigue:  Certificado de Cumplimiento o Acta de Recepción Definitiva, es el certificado que se emite en virtud de la Subcláusula 11.9 (Certificado de Cumplimiento). |  | |
| **Otras Definiciones** | 1.1.6.6 | La Subcláusula 1.1.6.6 Sección VII, se complementa como sigue:  Garantía de Conservación es la garantía que define la Subcláusula 4.2.2 de la presente Sección.  Orden de Servicio: es la instrucción emitida por escrito por el Ingeniero, ordenando al Contratista que ejecute una determinada actividad, para la cual se indicará un plazo en la propia Orden. |  | |
| **Permisos, Licencias y aprobaciones** | 2.2 | La Subcláusula 2.2 Sección VII. Condiciones generales se complementa como sigue:  El Contratista deberá obtener de las autoridades competentes todos los permisos y autorizaciones que sean necesarios para la ejecución de las obras objeto del contrato.  Deberá además dar los avisos requeridos por las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentos vigentes, de manera especial se destaca su obligación de notificar a la Intendencia Departamental de Canelones y a las Oficinas Técnicas Regionales de UTE, ANTEL, previamente a comenzar cualquier trabajo en las calzadas o aceras públicas. A los efectos de tener en cuenta los plazos que insuman esas gestiones, el contratista deberá cursar nota al Ingeniero dando cuenta del inicio de los trámites de solicitud de permisos y autorizaciones. El Contratista deberá también depositar las garantías exigidas y pagar todos los derechos, tasas y tributos inherentes a la ejecución de los trabajos, así como abonar los gastos que originen las referidas gestiones, trámites, permisos y autorizaciones. Si alguna de estas obligaciones fuera de cargo directo del Contratante, el Contratista tendrá derecho a que se le reembolse su pago, debiendo justificar plenamente tal extremo. |  | |
|  | 4.1 | La Subcláusula 4.1 se complementa como sigue:  El Contratista será el único responsable de las consecuencias perjudiciales de los defectos de construcción cometidos por su personal y el de los subcontratos en la ejecución de las obras. |  | |
| **Garantía de Cumplimiento** | 4.2 | La Subcláusula 4.2 Sección VII. Condiciones generales se complementa con:  4.2.1 Garantía de Cumplimiento (Garantía de fiel cumplimiento del Contrato)  El contratista deberá suministrar la constancia de haber constituido la Garantía de Cumplimiento (en las condiciones indicadas en la IAO 41.1) dentro de los 10 (diez) días siguientes a partir de la notificación de la adjudicación del contrato.  Esta Garantía será devuelta una vez que se haya dado la Recepción Definitiva del contrato (total de las obras y actividades objeto de éste).  Formas de constitución de la Garantía de Cumplimiento (Garantía de fiel cumplimiento del Contrato):  Se constituirá en dólares estadounidenses, a la orden de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE). y podrán consistir en:  a) Fianza o aval de un Banco establecido en el Uruguay.  b) Póliza de seguro de fianza emitida por el Banco de Seguros del Estado de la República Oriental del Uruguay.  c) Depósito en efectivo, en la Sección Custodia de Valores del Banco de la República Oriental del Uruguay.  d) Depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay (Sección Custodia de Valores) de títulos de deuda pública nacional o municipal.  En los casos a), b), y c), la Garantía se establecerá en dólares estadounidenses, los que se computarán al tipo de cambio interbancario vendedor del Banco Central del Uruguay al cierre del último día hábil anterior al de la fecha del documento bancario.  En el caso d) los títulos de deuda pública se tomarán por su cotización en la Bolsa de Valores al día hábil anterior al del depósito.  Es admisible integrar la Garantía en más de una de las modalidades indicadas siempre que cada una de ellas sea constituida a nombre de la firma oferente.  La Garantía de Mantenimiento de la Oferta podrá pasar a integrar la Garantía de Cumplimiento siempre que el adjudicatario la complete en su monto y plazo.   * + 1. Garantía de Conservación (Garantía de buena ejecución del contrato) - Forma de integración   Para efectivizar el cobro de cada certificado de obra o variaciones, el Contratista deberá depositar una suma equivalente al 5% (cinco por ciento) de los montos pagaderos al Contratista (la que irá integrando la Garantía de Conservación), para asegurar la buena ejecución y conservación de las obras construidas.  El monto de Garantía de Conservación quedará depositado en custodia del Contratante.  En el caso de que el Contratista no constituya esta Garantía en tiempo, el Contratante la hará de oficio por retención del porcentaje previsto sobre los montos a pagar.  El monto de la Garantía de Conservación será devuelto al Contratista salvo los descuentos que correspondieren una vez emitido el Certificado de Cumplimiento (Recepción provisoria de las obras), de acuerdo con la Subcláusula 11.9 de esta Sección.  Los citados descuentos que por cualquier concepto corresponda efectuar se retendrán de los primeros pagos que se realicen después de evaluados los mismos. En caso que no existieren pagos pendientes, el Contratante procederá a realizar el descuento del monto adeudado de la Garantía de Conservación, debiendo posteriormente el Contratista recomponer la misma a fin de mantener intacto el monto total de la Garantía de Conservación. En caso que el Contratista no integre el monto antes indicado el Contratante podrá retener de los primeros pagos que se realicen después de efectuados los descuentos que correspondieren, el monto equivalente necesario a estos efectos.  A la expiración del período de notificación de defectos, el Contratista quedará libre de sus obligaciones contractuales una vez emitido el Certificado de Cumplimiento. La Garantía de Conservación prevista cesará una vez emitido el Certificado de Cumplimiento (Recepción Provisoria).   * + 1. Devolución de Garantías   La Garantía de Mantenimiento de Oferta será devuelta una vez formalizado el Contrato y constituida la Garantía de Cumplimiento de Contrato.  La suma depositada en Garantía de Cumplimiento del Contrato, será devuelta, salvo los descuentos que correspondieren, inmediatamente después de haberse emitido la Recepción Definitiva de la Obra (liquidación final de las obras).  La Garantía de Conservación será devuelta al Contratista salvo los descuentos que correspondan al recibirse provisoriamente las obras.  4.2.4 Responsabilidad decenal.  El Contratista es responsable de pleno derecho y por un período de 10 (diez) años a contar desde la fecha establecida en el Certificado de Cumplimiento, conforme al Código Civil de la legislación nacional. |  | |
| **Representante del Contratista** | 4.3 | La Subcláusula 4.3 Sección VII. Condiciones generales se complementa con:  El Representante del Contratista que actuará como Gerente de Obra y Director de Obra deberá ser un Ingeniero Civil egresado de Universidad reconocida, de una carrera de no menos de 5 años de duración, con una experiencia de no menos de 10 (diez) años como Gerente de Obra/Director General de la Obra, en obras de similar envergadura y tipología a la que es objeto de esta licitación. |  | |
| **Subcontratistas** | 4.4 | La Subcláusula 4.4 (a) Sección VII. Condiciones generales se complementa con:  La designación de los Subcontratistas por el Contratista solamente se hará luego de la adjudicación del contrato y estarán sujeto a la aprobación del Ingeniero; excepto para el caso que el Contratista haya previsto Subcontratistas en la etapa de licitación. Para estos casos los Subcontratistas no podrán ser cambiados respecto de los propuestos, en caso de que se proponga cambiarlos, su sustitución solo podrá ser por Subcontratistas de iguales o mayores calificaciones que los originales y su sustitución estará sujeta a la aprobación del Ingeniero. |  | |
| **Cesión de beneficio de Subcontrato** | 4.5 | La Subcláusula 4.5 Sección VII. Condiciones generales queda redactada como sigue:  Las obligaciones del Contrato en todos los casos seguirán siendo del Contratista. No se admite la cesión de obligaciones del Contratista a Subcontratistas. |  | |
| **Cooperación** | 4.6 | No aplica. |  | |
| **Trazado** | 4.7 | La Subcláusula 4.7 Sección VII. Condiciones generales no se aplica el último párrafo y se complementa de modo que queda redactado como sigue:  El Contratista trazará las obras en función de los puntos originales, líneas y niveles de referencia especificados en el contrato o notificados por el Ingeniero. El Contratista será responsable del correcto posicionamiento de todas las partes de las obras, y rectificará cualquier error en las posiciones, niveles, dimensiones o alineamiento de las mismas.  El Contratante será responsable de cualquier error en los parámetros de referencia señalados o notificados, pero el contratista tratará razonablemente de verificar la precisión de dichos datos antes de que se utilicen.  Si el Contratista sufre una demora o incurre en costos por realizar trabajos requeridos a raíz de un error de los parámetros de referencia, que un Contratista con experiencia no hubiera podido detectar razonablemente dicho error y evitar esa demora o ese costo, el Contratista notificará de ello al Ingeniero y, con arreglo a la Subcláusula 20.1 (Reclamaciones del contratista), tendrá derecho a lo siguiente:   * 1. una prórroga del plazo por el tiempo de la demora, si se ha retrasado o se retrasará la terminación de las obras, en virtud de la Subcláusula 8.4 (Prórroga del plazo de terminación), y   2. el pago de dicho costo más utilidades.   El contratista deberá razonablemente verificar toda la información y datos entregados por el Contratante. Por otra parte, a los efectos de la realización de la obra, no se considerará al contratista como simple comerciante o industrial, sino también como técnico capacitado, experimentado y responsable del trabajo contratado.  En consecuencia, está obligado a indicar al Ingeniero cualquier detalle u omisión que a su juicio conspire contra la ejecución de las obras, según las buenas reglas del arte, así como a proponer modificaciones que puedan mejorarlas o perfeccionarlas. Toda indicación en tal sentido será debidamente atendida, quedando al Ingeniero la libertad de aceptarla, rechazarla o de ordenar la realización de lo que crea más conveniente.  En caso de controversia se aplicaran las Subcláusulas 20.1 (Reclamaciones del Contratista), 20.5 (Transacción amigable) y 20.6 (Arbitraje). |  | |
| **Procedimientos de seguridad** | 4.8 | La Subcláusula 4.8 Sección VII. Condiciones generales se complementa como:  Los costos de procedimientos de Seguridad están dentro del precio del contrato. |  | |
| **Suficiencia del monto contractual aceptado** | 4.11 | La Subcláusula 4.11 Sección VII. Condiciones generales se complementa, agregando:  Se considerará que el contratista ha incluido en su oferta todos los costos para la ejecución de los trabajos, tales como, por ejemplo:  Materiales: suministro, carga, transporte, descarga, almacenamiento (equipos necesarios, medidas especiales necesarias y obtención de predios o galpones necesarios, etc.), manipulación y custodia (particular o policial de ser necesario) de los materiales a ser incorporados a las obras.  Mano de obra: personal (obrero, profesionales, técnicos, etc.) y los correspondientes equipos y dispositivos necesarios que aseguren la protección y seguridad personal.  Equipos: suministros, carga, transporte, seguros, descarga, almacenamiento (en obra o en predios específicamente destinados a ello), manipulación y custodia, despacho aduanero, montaje, ensayos, inspecciones en fábrica por parte del Contratante, puesta en marcha y operación hasta la aceptación.  Vehículos y equipos: operación y mantenimiento de todos los equipos de su propiedad necesarios para la ejecución de las obras inclusive los vehículos colocados a disposición de la Dirección de la Obra.  También están incluidos los costos de alquiler de equipos que el Contratista debiera disponer para la ejecución de la obra y él será el responsable de conseguir la oportuna disposición de los equipos necesarios sin demoras que ocasionen atrasos a las obras.  Herramientas, aparatos e instrumentos: operación y mantenimiento de todas las herramientas necesarias para la ejecución de las obras.  Materiales de consumo: combustibles, lubricantes, etc.  Agua, saneamiento, telefonía y energía eléctrica: conexión, suministro, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de distribución, en obrador y todos los frentes de obra, incluyendo los costos de consumos y los necesarios de conexión y permisos pertinentes.  Trabajos de ingeniería: cateos, reconocimientos, etc., que permitan el pleno conocimiento de los trabajos a ejecutar y elaborar una correcta oferta.  Seguridad y vigilancia: suministro, instalación, operación y mantenimiento del equipamiento destinado a la prevención de accidentes y vigilancia de las obras, equipos, materiales, etc.  Gastos directos, indirectos y beneficio: cargas sociales, tributos, amortización, beneficio, riesgos y todo cualquier otro costo relativo al pasaje de éste al precio.  El Contratista suministrará todo el material necesario y ejecutará las obras a que refiere el pliego, memorias, especificaciones y planos. Deberá además tomar las precauciones para evitar perjuicio a las personas, construcciones, cercados, animales y vegetales, instalaciones de servicios y demás construcciones y reparar los daños causados cuando ocurrieran o indemnizarlos si no se pudieran reparar.  Proveerá la totalidad del personal y mano de obra y todas las herramientas, útiles, etc. y elementos de transporte, tanto de carácter principal como accesorio, para la ejecución de la obra y trabajos anexos, etc., abonando cuando corresponda los gastos que éstos demanden así como los de alumbrado exterior e interior de la zona de las obras, alejamiento del material sobrante, etc.  El Contratista deberá reparar los desperfectos que se produzcan en las obras ejecutadas aún no recibidas definitivamente.  La enumeración anterior no es taxativa. |  | |
| **Servidumbres de paso o dependencias** | 4.13 | La Subcláusula 4.13 (Servidumbre de paso y dependencias) de la Sección VII. Condiciones generales se complementa y modifica quedando redactada como sigue:  Salvo indicación contraria en el contrato, el Contratante debe proveer acceso y posesión del lugar de las obras, incluyendo las servidumbres de paso especiales y/o temporales que pudieran ser necesarias para la ejecución de las obras.  El Contratista deberá obtener a su riesgo y costo, cualquier servidumbre de paso así como todas las autorizaciones administrativas que se requiriesen de propiedades públicas o privadas fuera del lugar de emplazamiento de las obras y que entienda pudieran ser de su necesidad para fines del contrato. |  | |
| **Electricidad, agua y gas** | 4.19 | La Subcláusula 4.19 Sección VII. Condiciones generales se modifica quedando redactada como sigue:  El Contratista será responsable de obtener los suministros de agua, luz, telefonía fija, telefonía celular, gas, acceso a Internet, saneamiento (si existiera), etc., siendo de su cargo los pagos conexos a esos servicios, incluyendo los trámites, tasas de conexión, pagos por consumo, de acuerdo a las tarifas vigentes.  El Contratista suministrará, a su riesgo y costo, los aparatos necesarios para hacer uso de esos servicios. |  | |
| **Equipos del contratante y materiales de libre disposición** | 4.20 | No aplica. |  | |
| **Informes de avance** | 4.21 | La Subcláusula 4.21 Sección VII. Condiciones generales se complementa como sigue:  El Contratista deberá elaborar y entregar al Ingeniero, Informes mensuales de avances de las obras, que presentará en 3 copias papel y un respaldo en CD.  El primer Informe cubrirá el período entre el inicio de las obras hasta el final del primer mes calendario de ejecución del contrato. De allí en adelante se presentarán los Informes de avance, cada uno dentro del plazo de 5 (cinco) días contados a partir del último día del período del anterior.  Los referidos Informes se presentarán durante todo el período de ejecución del contrato y hasta el último certificado del mismo.  Los Informes de avance contendrán toda la información respecto al desarrollo del contrato, incluyendo Acta de medición, planilla del personal afectado a la obra en ese período, registro de trabajos rechazados, etc., estando a lo que disponga el Ingeniero al respecto. |  | |
| **Definición de “Subcontratista designado”** | 5.1 | No aplica la Subcláusula 5.1 literal b de la Sección VII. Condiciones generales. |  | |
|  | 5.2 | No aplica |  | |
| **Pagos a Subcontratistas designados** | 5.3 | La Subcláusula 5.3 Sección VII. Condiciones generales queda redactada como sigue:  El Contratante solamente hará pagos al contratista en virtud del contrato. A su vez el Contratista será el responsable de los pagos a proveedores, empleados, suministradores, subcontratistas, etc. |  | |
| **Comprobantes de pago** | 5.4 | La Subcláusula 5.4 Sección VII. Condiciones generales se complementa como sigue:  El Contratista deberá cumplir con lo dispuesto por las Leyes 18.098 y 18.099 vigentes desde el 18 de febrero de 2007 ([www.parlamento.gub.uy](http://www.parlamento.gub.uy/)). |  | |
| **Contratación de personal y mano de obra** | 6.1 | La Subcláusula 6.1 Sección VII. Condiciones generales se complementa como sigue:  El Contratista deberá encargarse de la contratación de todo el personal y de toda la mano de obra, de origen local o de otra procedencia, así como de su remuneración, alojamiento y transporte, ateniéndose estrictamente a la normativa vigente y respetando en particular, la normativa laboral (en especial en lo que respecta a los horarios de trabajo y días de descanso), lo relativo a la seguridad social y los reglamentos aplicables en materia de higiene y seguridad.  El Contratante verificará el cumplimiento por parte del Contratista de la Ley 10.459, ([www.parlamento.gub.uy](http://www.parlamento.gub.uy/)), que se refiere a la distribución de obreros no especializados. |  | |
| **Leyes laborales** | 6.4 | La Subcláusula 6.4 Sección VII. Condiciones generales se complementa como sigue:  Sin perjuicio de lo establecido en la Subcláusula 4.8 Sección VII (Procedimiento de Seguridad) el Contratista deberá cumplir con lo establecido en las Leyes vigentes respecto a la Seguridad Laboral.  El Ingeniero podrá exigir al Contratista en todo momento la comprobación de que está aplicando al personal empleado en la ejecución de las obras, la legislación social vigente en el país del Contratante, sobre todo en materia de salarios, higiene y seguridad.  Cuando el Contratista esté autorizado a subcontratar parte de las obras, el Contratista será responsable de que estas mismas obligaciones sean acatadas por sus Subcontratistas. |  | |
| **Horario normal de trabajo** | 6.5 | La Subcláusula 6.5 Sección VII. Condiciones Generales se complementa y queda redactada como sigue:  En el lugar de las obras no se trabajará en días localmente reconocidos como de descanso ni fuera de las horas regulares de trabajo que se establezcan en los Datos del Contrato, a menos que:   1. en el Contrato se estipule otra cosa, 2. el trabajo sea inevitable o necesario para la protección de la vida o la propiedad o para la seguridad de las Obras, en cuyo caso el Contratista informará de ello inmediatamente al Ingeniero. 3. El Contratista solicite al Ingeniero, y este lo apruebe, la necesidad de trabajar fuera de los horarios regulares de trabajo que se establezcan en los Datos del Contrato para poder recuperar atrasos a los efectos de cumplir un programa de trabajo aprobado. Los días localmente reconocidos como de descanso son los que adopta la Industria de la Construcción. Esta información así como otras de interés puede consultarse en la página web www.ccu.com.uy. |  | |
| **Salud y Seguridad** | 6.7 | La Subcláusula 6.7 Sección VII. Condiciones Generales se modifica y queda redactada como sigue:  El Contratista deberá custodiar la Salud y Seguridad de su personal y el del Contratante asignado a las obras, tomando las precauciones que se aplican localmente en la Industria de la Construcción según las disposiciones legales vigentes.  El Contratista deberá cumplir con todo lo dispuesto por el Banco de Seguros del Estado: [www.bse.gub.uy](http://www.bse.gub.uy/) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: [www.mts.gub.uy](http://www.mts.gub.uy/) en cuanto a seguridad y salud.  El Contratista deberá contratar con un servicio de cobertura de Emergencia Médica que cubra el sitio de las Obras. |  | |
| **Personal del Contratista** | 6.9 | La subcláusula 6.9 Sección VII. Condiciones Generales se complementa como sigue:  (e) persista en un incumplimiento a órdenes razonables y debidamente documentadas del Contratante. |  | |
| **Suministro de Alimentos** | 6.13 | No aplica. |  | |
| **Armas y Municiones** | 6.17 | No aplica. |  | |
| **Días Festivos y Costumbres Religiosas** | 6.18 | La Subcláusula 6.18 Sección VII. Condiciones Generales se complementa como sigue:  Los días localmente reconocidos como de descanso son los que adopta la Industria de la Construcción.  DIAS NO LABORABLES:  1 de enero, 1 de mayo, 18 de julio, 25 de agosto, tercer lunes de octubre (Día de la construcción), 2 de noviembre, 25 de diciembre.  PERIODOS DE DESCANSO  Licencia de la construcción, 20 días entre fines de diciembre y principios de enero.  10 días en el entorno de la semana de turismo o semana santa.  La información está disponible en página WEB de la Cámara de la Construcción del Uruguay:<http://www.ccu.com.uy/index.html> |  | |
| **Registro de la Historia Laboral de los Trabajadores** | 6.22 | La Subcláusula 6.22 Sección VII. Condiciones Generales, se complementa como sigue:  Se aplicará la Legislación Nacional y/o normativa vigente en particular las siguientes Leyes Nos. 18.098 y 18.099:  “1) La retribución de los trabajadores de la empresa adjudicataria, asignados al cumplimiento de los servicios a contratar, deberá respetar los laudos salariales establecidos por los Consejos de Salarios correspondientes. El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria del pago de las retribuciones antes mencionadas será causal de rescisión del contrato por responsabilidad imputable al adjudicatario”  “2) El Contratante se reserva el derecho de exigir a la empresa contratada la documentación que acredite el pago de salarios y demás rubros emergentes de la relación laboral, así como los recaudos que justifiquen que está al día en el pago de la póliza contra accidentes de trabajo y también con las contribuciones de seguridad social, como condición previa al pago de los servicios prestados. La empresa adjudicataria estará obligada a comunicar al Contratante, bajo la forma de declaración jurada, los datos personales de los trabajadores afectados a la prestación del servicio contratado a efectos de que se puedan realizar los controles pertinentes, incluyendo los sucesivos cambios que pudieren realizarse en la respectiva nómina.”  “3) El Contratante tendrá la potestad de retener de los pagos debidos en virtud del contrato, los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores de la empresa contratada.”  “4) La empresa adjudicataria será la única responsable por las obligaciones laborales que asuma ante sus propios dependientes así como ante los trabajadores contratados por sus subcontratistas, intermediarios o suministradores de mano de obra, incluyendo también –en ambos casos- el pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad provisional que corresponda, de la prima de accidente de trabajo y enfermedad profesional y de las sanciones y recuperos que se adeuden al Banco de Seguros del Estado en relación a todos esos trabajadores. En los casos en que decisiones jurisdiccionales dispongan que el Contratante es codeudor solidario de las obligaciones emanadas de cualquiera de las relaciones antedichas, éste tendrá la potestad de retener de la empresa adjudicataria los haberes necesarios para reembolsarse de los dineros abonados o a pagar, sin otro trámite que una simple comunicación a la contratista. De no existir fondos suficientes a retener, el Contratante recurrirá a cualquiera de las garantías constituidas por la empresa adjudicataria con motivo de la contratación celebrada.”  El Ingeniero realizará un control mensual de la mano de obra empleada así como del monto de dinero que se pagará por concepto de Aportes Sociales de los trabajadores del Contratista. En caso de desvíos entre el monto de Aportes Sociales y el avance de Obra real, el Contratante tomará medidas correctivas.  Consultas sobre la legislación vigente se pueden hacer en:  Página WEB del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: [www.mtss.gub.uy](http://www.mtss.gub.uy/) página WEB del Banco de Previsión Social [www.bps.gub.uy](http://www.bps.gub.uy/) , página WEB del Parlamento: [www.parlamento.gub.uy](http://www.parlamento.gub.uy/) |  | |
| **Modo de Ejecución** | 7.1 | La Subcláusula 7.1 Sección VII. Condiciones Generales (Modo de Ejecución) se complementa como sigue:  (d) En el caso en que el Contrato especifique los lugares de extracción u obtención de los materiales, si en el curso de los trabajos, los yacimientos resultan insuficientes en calidad o en cantidad, el Contratista deberá notificar de ello oportunamente al Ingeniero, el cual designará entonces, con base en la propuesta que le presente el Contratista, nuevos lugares de extracción.  El Contratista estará obligado a obtener, en cuanto sea necesario, las autorizaciones administrativas que se requieran para la extracción de los materiales.  En todos los casos, el Contratista pagará los costos de explotación de los lugares de extracción y, cuando fuere el caso, los gastos de apertura y restablecimiento de los terrenos.  El Contratista pagará igualmente, sin que haya reclamo en contra del Contratante, los costos de los daños ocasionados por la extracción de los materiales, la construcción de las vías de acceso y, de manera general, los trabajos de preparación necesarios para la explotación de los lugares de extracción.  También indemnizará al Contratante en caso de que éste tuviera que hacerse cargo de la reparación de tales daños.  (e) Deberá recibir y utilizar los materiales, productos o componentes suministrados por el Contratante. El Contratista deberá recibir, mover y conservar los materiales y productos suministrados por el Contratante en virtud del Contrato. El Contratante dará aviso oportuno al Contratista para que éste pueda recibir estos materiales y productos a su llegada a la Zona de las Obras.  Si el Contrato o los manuales del fabricante o el proveedor, estipulan que la conservación de la calidad o cantidad de ciertos materiales, productos o componentes requiere su almacenamiento especial, el Contratista deberá construir u obtener los almacenes necesarios, inclusive fuera del lugar de las obras.  Tanto para el caso que los suministre el Contratista como para el caso que los suministre el Contratante, el Contratista tendrá la custodia de los materiales, productos o componentes desde el momento de su recepción asumiendo la responsabilidad legal de depositario. |  | |
| **Muestras** | 7.2 | La Subcláusula 7.2 Sección VII. Condiciones Generales se complementa como sigue:  El Contratista proporcionará los dispositivos que permitan obtener muestras de los materiales que se emplean en la ejecución de las Obras.  El Contratista no podrá utilizar materiales, productos o componentes de construcción de calidad diferente a la que se haya especificado en el Contrato, salvo cuando el Ingeniero así se lo autorice por escrito previo a un proceso de extracción de muestras, inspección y pruebas aprobadas, que haya sido satisfactorio para el Ingeniero.  Los correspondientes precios sólo serán modificados cuando la autorización concedida requiera que la sustitución dé lugar a la aplicación de precios nuevos y el aumento o disminución de precios resultante haya sido aceptada por el Contratante o Contratista según corresponda. Tales precios se establecerán conforme a las disposiciones previstas en la Cláusula 14 (Precio del Contrato y Pago), y el Ingeniero deberá notificar mediante Orden de Servicio los precios provisionales. |  | |
| **Pruebas** | 7.4 | El primer párrafo de la Subcláusula 7.4 Sección VII. Condiciones Generales se sustituye por:  Esta Subcláusula se aplicará a todas las pruebas que se señalen en el Contrato, diferentes de las Pruebas Posteriores a la Terminación (si las hubiere). En todos los casos, el Contratista, sus proveedores o sus subcontratistas autorizarán el acceso a sus instalaciones al Ingeniero, o a quien él designe, y/o al organismo de inspección designado, a fin de que puedan realizar todas las verificaciones, de conformidad con las disposiciones del Contrato.  El segundo párrafo de la Subcláusula 7.4 Sección VII. Condiciones Generales se complementa con:  El Contratista proporcionará, si fuera necesario, todas las muestras de los materiales en los diferentes estados de elaboración de los productos fabricados, que fueran necesarios a los fines de las pruebas.  El cuarto párrafo de la Subcláusula 7.4 Sección VII. Condiciones especiales se sustituye por:  En caso que el Ingeniero decida realizar inspecciones o pruebas no acordadas, deberá notificar al Contratista, por lo menos con 24 horas de anticipación, su intención de efectuar la inspección o de estar presente en las pruebas; si el Ingeniero no estuviera presente en la fecha convenida, el Contratista podrá, salvo instrucción contraria del Ingeniero, proceder a las pruebas, las que se considerarán como hechas en presencia del Ingeniero.  El Contratista deberá hacer llegar inmediatamente al Ingeniero copia debidamente certificada de los resultados de las pruebas.  El quinto párrafo de la Subcláusula 7.4 Sección VII Condiciones Generales se modifica como se indica:  Se elimina el punto (b).  El séptimo párrafo de la Subcláusula 7.4 Sección VII. Condiciones Generales se modifica y queda redactada como sigue:  El Contratista enviará sin demora al Ingeniero informes debidamente certificados sobre las pruebas. Cuando se hayan aprobado las pruebas especificadas, el Ingeniero refrendará el certificado de pruebas del Contratista o le emitirá un certificado para tal efecto.  Se agrega al final de la Subcláusula 7.4 Sección VII. Condiciones Generales, el siguiente texto:  Control de calidad de materiales y productos. Pruebas y ensayos.  Los materiales, productos y componentes de construcción serán sometidos, a los fines de su verificación cualitativa, a pruebas y ensayos de conformidad con las estipulaciones del Contrato, las prescripciones de normas internacionalmente aceptadas y normas UNIT (Instituto Uruguayo de Normas Técnicas) en vigencia.  El Contratista almacenará los materiales, productos y componentes de construcción en forma que se faciliten las verificaciones previstas. Tomará todas las medidas convenientes con el fin de que ellos puedan ser fácilmente identificados. Los materiales, productos y componentes rechazados deberán ser retirados inmediatamente del sitio de la obra, y se aplicarán, si hubiera lugar, las disposiciones establecidas en el Contrato para el caso de incumplimiento.  Las verificaciones se harán conforme a las indicaciones del Contrato o, en su defecto, conforme a las decisiones del Ingeniero, ya sea en el lugar de la obra, en las fábricas, almacenes o canteras del Contratista, de los subcontratistas proveedores. Serán efectuadas por el Ingeniero o bien, si así lo prevé el Contrato en las Condiciones Especiales del Contrato, por un laboratorio u organismo de inspección.  Las verificaciones a ser efectuadas por un laboratorio u organismo de inspección, y los gastos de traslado y estadía (también en el caso que las pruebas las realice el Ingeniero o el personal que él designe) si los hubiere, serán a cargo del Contratista, quien se encargará de ordenarlas y de enviar al Ingeniero los certificados en los que consten los resultados de las verificaciones realizadas. Sobre la base de dichos certificados, el Ingeniero decidirá si los materiales, productos o componentes de construcción pueden o no ser aceptados. |  | |
| **Medidas Correctivas** | 7.6 | El último párrafo de la Subcláusula 7.6 Sección VII. Condiciones Generales se sustituye por:  Si el Contratista no cumple las instrucciones, el Contratante tendrá derecho a contratar y remunerar a otras personas para que hagan el trabajo. Salvo en la medida en que el Contratista hubiera tenido derecho a remuneración por el trabajo el Contratante descontará del próximo Certificado Provisorio de Obra (Certificado Mensual de Obra) y siguientes, si fuera necesario, el monto del trabajo ejecutado, sin derecho a reclamo de parte del Contratista por el monto de los mismos. En caso de no haber Certificados de los cuales descontar se ejecutará la Garantía de Cumplimiento. |  | |
| **Regalías** | 7.8 | La Subcláusula 7.8 Sección VII. Condiciones Generales queda redactado como sigue:  El Contratista pagará todas las regalías, rentas y demás pagos devengados por concepto de:  (a) Materiales naturales obtenidos en o fuera del Lugar de las Obras, y  (b) La eliminación de materiales provenientes de demoliciones y excavaciones y otro material excedente (ya sea natural o artificial).  Sin perjuicio que el Ingeniero pueda designar los terrenos donde se hará el depósito en forma provisional o definitiva, el Contratista deberá obtener por su cuenta, riesgo y cargo, aquellos que pueda necesitar a fin de depositar los escombros o materiales excedentes.  El Contratista deberá someter la ubicación de tales terrenos a la aprobación previa del Ingeniero quien podrá negar su autorización o subordinarla a disposiciones especiales que deban tomarse, particularmente para el acondicionamiento de los depósitos que vayan a constituirse, si ello se justifica por motivos de interés general, tales como la preservación del medio ambiente. |  | |
| **Inicio de las Obras** | 8.1 | La Subcláusula 8.1 Sección VII. Condiciones Generales se sustituye por:  La Fecha de Inicio será la que resulta del Acta de Iniciación, siempre que se hayan cumplido las condiciones previas que se mencionan a continuación:  (a) Firma del Contrato por ambas partes y si es requerido, la aprobación del Contrato por las autoridades correspondientes del país.  (b) Depósito de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.  (c) salvo en los casos especificados en los Datos del Contrato, la posesión del Sitio de la Obra debe ser entregada al Contratista junto con los permisos, de acuerdo con el inciso (a) de la Subcláusula 1.13 [Cumplimiento de la Legislación], tal como se requiere para el inicio de las Obras.  (d) Recibo del adelanto de pago por parte del Contratista de acuerdo con la Subcláusula 14.2 (Adelanto de Pago), siempre que la garantía haya sido integrada al Contratante.  El Contratista comenzará la ejecución del Contrato conforme a lo establecido en el Acta de Iniciación y procederá con las Obras con la diligencia debida y sin demoras.  e) Aprobación del Plan de Gestión Ambiental de la Obra |  | |
| **Plazo de Terminación** | 8.2 | La Subcláusula 8.2 Sección VII. Condiciones Generales, se complementa como sigue:  El Plazo de Terminación (también llamado Plazo de Ejecución) de las Obras comenzará a contarse a partir de la fecha del Acta de Iniciación de las obras.  A todos los efectos establecidos en este Pliego, se indica a continuación como se procederá para el cálculo de los plazos:  (i) Todo plazo que el Contrato especifique al Contratante, al Ingeniero o al Contratista, se comenzará a contar a partir del día posterior a la fecha en que se produzca el hecho que sirva de punto de partida para dicho plazo.  (ii) Cuando el plazo se haya fijado en días, y no se especifique lo contrario, se considerarán días calendario y expirará al terminar el último día de la duración prevista.  (iii) Cuando el plazo se haya fijado en meses, se contará desde el día del mes fijado para su inicio hasta el mismo día del mes fijado como terminación.  (iv) Cuando el último día de un plazo coincida con un sábado, un domingo o día feriado o de descanso obligatorio, el plazo se prorrogará hasta el final del primer día laborable siguiente.  Salvo disposición contraria en el Contrato, el Plazo de Ejecución comprenderá el retiro de las instalaciones del sitio de la obra y restablecimiento de los terrenos y lugares a las condiciones originales o previstas en las especificaciones técnicas.  El Plazo de Terminación que se indica en  los Pliegos se ha establecido suponiendo que el Contratista tendrá un ritmo de labor semanal de 48 horas de lunes a sábado, que es lo habitual en la Industria de la Construcción.  El Contratista podrá incrementar, con la previa autorización del Ingeniero, la jornada de trabajo. En tal caso será de cuenta y cargo del Contratista el costo de mantener el contralor de la obra en un horario superior al normal de 48 horas semanales de lunes a sábado.  A título meramente informativo, los días efectivos de trabajo previsto para cada mes del año son: 15 días para los meses de mayo, junio, julio y agosto y 20 días para los meses restantes.  El plazo no se interrumpe por la licencia de la construcción.  Si al vencimiento de los plazos parciales o el final de la obra los días efectivos de trabajo fueran menos que los previstos se incrementarán los plazos parciales o totales en la diferencia que resulta de restar los días efectivos de los previstos. |  | |
| **Programa** | 8.3 | La Subcláusula 8.3 se complementa como sigue:  El ítem (b) de la Subcláusula 8.3 Sección VII Condiciones Generales no aplica.  Dentro de los 28 (veintiocho) días luego de aceptación de su Oferta, el Contratista deberá presentar un programa cronológico detallado (o programa de construcción) que incluirá un Estudio de Camino Crítico (CPM), cubriendo todo el trabajo bajo este Contrato que incluirá a su vez el Plan de Gestión Ambiental de la Obra desarrollado a partir del Manual Ambiental de Obras del Contratante y que forma parte de los documentos de licitación.  El programa cronológico detallado deberá incluir suficientes detalles para permitir una evaluación semanal del progreso del trabajo.  Este programa cronológico detallado, debe ser aprobado por el Ingeniero dentro de un plazo de 14 (catorce) días, en caso de merecer observaciones las notificará por escrito al Contratista y quedará en suspenso el plazo anteriormente indicado.  Luego de esta aprobación, el Contratista proveerá al Ingeniero de tres copias papel y una magnética del programa cronológico detallado.  Si el Contratante no emitiera opinión en el plazo previsto, el programa cronológico detallado se dará por aprobado.  La aprobación de este programa por el Ingeniero no exonerará al Contratista de ninguna de sus responsabilidades.  El programa cronológico detallado deberá ser revisado, actualizado y sometido a la aprobación del Ingeniero cuando éste lo juzgue necesario, pero como mínimo cada 4 meses.  El Ingeniero podrá rechazar el referido programa cronológico cuando, a su exclusivo juicio, sea inconveniente el período de tiempo donde se planifica el trabajo en determinado frente.  Cada vez que en los Informes de Avance (Subcláusula 4.21 Sección VII. Condiciones Generales) queden de manifiesto atrasos en el avance de las obras respecto al último programa cronológico aprobado, deberá incorporarse en su próxima actualización todas las medidas previstas para recuperar dichos atrasos y todas sus consecuencias. Todos los atrasos en que se hayan incurrido deberán estar perfectamente documentados para determinar si son responsabilidad del Contratista o del Contratante.  El certificado mensual de pago puede ser retenido por el Contratante, y quedan suspendidos los plazos fijados en los Pliegos para su liquidación y pago, si un Plan revisado ha sido solicitado pero no fue presentado o si fue presentado pero no ha sido aprobado.  Sin perjuicio de los programas cronológicos detallados presentados y/o aprobados, el Contratante mediante Resolución fundada podrá exigir al Contratista ejecutar obra en un frente diferente al previsto. Estas solicitudes no podrán alterar la ejecución de las obras al punto de provocar su detención.  En caso de generarse controversia se aplica la Cláusula 20 (Reclamaciones, Controversias y Arbitraje). |  | |
| **Prórroga del Plazo de Terminación** | 8.4 | La Subcláusula 8.4 Sección VII. Condiciones Generales tendrá las siguientes modificaciones:  El literal (a) queda redactado como sigue:  (a) una Variación (salvo que se llegue a un acuerdo para ajustar el Plazo de Terminación con arreglo a la Subcláusula 13.3 [Procedimiento de Variación]) o cualquier otro cambio sustancial de la cantidad de un rubro de trabajo incluido en el Contrato (siempre con las limitaciones previstas en la Subcláusula 12.3).  El literal ( e ) se sustituye por:  (e) Cualquier demora, impedimento o prevención que obedezca o se atribuya al Contratante.  Se agrega el párrafo (f), con la siguiente redacción:  (f) Las actividades del Contratista fueran afectadas por huelgas o paros de carácter general por causas no imputables al mismo.  A continuación del párrafo (f) se agrega el siguiente texto:  Fuera de los casos previstos, el Contratista no tendrá derecho a una prórroga de los plazos de ejecución si no es en los casos siguientes:  (i) Aplicación de las disposiciones sobre Fuerza Mayor,  (ii) Incumplimiento por el Contratante de sus propias obligaciones,  (iii) Modificación del Contrato.  En todos los casos de prórroga del plazo de ejecución se deberá extender la validez de la Garantía de Cumplimiento del Contrato. |  | |
| **Demoras Ocasionadas por las Autoridades** | 8.5 | La Subcláusula 8.5 Sección VII. Condiciones Generales, se complementa con:  El Contratista deberá documentar y notificar al Ingeniero, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, desde que se inició la demora. |  | |
| **Indemnización por Demora** | 8.7 | Los montos pertinentes incluidos en los Datos Contractuales son:   * El monto de indemnización por demora a pagar por cada día que transcurra entre la fecha de vencimiento del Plazo de Terminación pertinente y la fecha que se señale en el Certificado de Recepción de Obra será del 0.5 por mil (cero cinco por mil) del Precio del Contrato. * El monto máximo de la indemnización, no superará el 10% (diez por ciento) del Precio total del Contrato. |  | |
| **Suspensión de las Obras** | 8.8 | La Subcláusula 8.8 Sección VII. Condiciones Generales se complementa como sigue:  Si el Contratante ordenara la suspensión de la totalidad de la obra o de una parte de la misma, se notificará la Resolución al Contratista quien suspenderá de inmediato los trabajos, no obstante deberá dar término a aquellos que indique el Ingeniero, cuya suspensión pudiera resultar peligrosa para la propia obra, o para la propiedad o integridad física de las personas.  Una vez suspendida la obra deberá procederse a la medición de la parte ejecutada de la misma (según se establece en la Subcláusula 15:3 (Valoración en la Fecha de Terminación) Sección VII. Condiciones Generales, extendiéndose acta de su resultado en dos ejemplares, uno para cada parte.  En caso de suspensión temporal de las obras, ésta no podrá exceder el plazo de ejecución previsto para la totalidad de la misma.  No se considerará una suspensión de una parte de la obra cuado el Contratante ordene detener algún frente de obra, en tanto esto no se generalice y se ofrezcan al Contratista frentes de obra alternativos.  Cuando la suspensión no ha sido originada por falta de cumplimiento del Contratista a las obligaciones contraídas o por mala ejecución de las obras, tendrá derecho a reclamar el pago de los gastos de mantenimiento autorizados u ordenados por el Ingeniero, que dicha suspensión requiera.  Cuando las suspensión exceda de tres meses de duración, el Contratista podrá exigir la terminación (o rescisión) del Contrato para lo cual deberá cumplir con las formalidades establecidas en la Subcláusula 8.11 Sección VII. Condiciones Generales, de no cumplirlas, el Contratista no podrá hacer uso de la opción de terminación (o rescisión) del contrato.  Una vez ordenada la prosecución de las obras, el Contratista deberá reanudarlas dentro de los quince días de notificado. |  | |
| **Consecuencias de la Suspensión** | 8.9 | La Subcláusula 8.9 Sección VII. Condiciones Generales (b) se sustituye por:  (b) a solicitar el pago de los Costos que la paralización le haya ocasionado, los cuales serán analizados por el Ingeniero y en caso de corresponder el pago se procederá con el procedimiento previsto para las Variaciones de obra. Sin embargo no se considerará como una suspensión que de derecho a reclamar el pago de Costos por parte del Contratante la orden de detener algún frente de obra, en tanto esto no se generalice y se ofrezcan al Contratista frentes de obra alternativos que le permitan mantener la carga de trabajo.  Tampoco se considerará como una suspensión que de derecho a reclamar el pago de Costos por parte del Contratista cuando se altere el orden de entrega de padrones expropiados o en los cuales se impongan servidumbres pero siempre que el Ingeniero ofrezca frentes alternativos razonables.  Se agrega el literal ( c) cuya redacción es:  (c) cuando la suspensión exceda de 3 (tres) meses de duración, el Contratista podrá exigir la terminación (o rescisión) del Contrato. Para esto, sin perjuicio de lo establecido en la Subcláusula 16 SecciónVII. Condiciones Generales, deberá notificar al Contratante por escrito al menos 14 (catorce) días antes del vencimiento del plazo de 3 (tres) meses de su intención de terminar (o rescindir) el Contrato. De no cumplir con esa notificación, el Contratista perderá el derecho a terminar (o rescindir) el Contrato por causa de la suspensión decidida por el Contratante. |  | |
| **Pago de los Equipos y Materiales en Caso de Suspensión** | 8.10 | La Subcláusula 8.10 Sección VII. Condiciones Generales se complementa como sigue:  Cuando se menciona un pago (a la fecha de la suspensión) se debe interpretar que los pagos serán a los valores de la fecha de la licitación (o valores básicos) actualizados a la fecha de la suspensión.  Los Equipos y Materiales a los que se hace referencia en 8.10 (a) y (b) serán aquellos que hayan sido aprobados previamente a la suspensión, por el Ingeniero para su incorporación a las obras.  En este caso el Contratista asumirá las responsabilidades de depositario, debiendo cumplir con todas las obligaciones prevista en el presente Pliego, en particular las referidas a la protección, resguardo, custodia, etc. de obras, equipos y materiales, contra deterioros, pérdidas, daños o robos. |  | |
| **Suspensión Prolongada** | 8.11 | La Subcláusula 8.11 Sección VII. Condiciones Generales se complementa como sigue:  Una vez que el Contratista notifique al Ingeniero que piensa considerar la suspensión como una omisión de la parte afectada de las Obras en virtud de la Cláusula 13 (Variaciones y Ajustes), transcurrirán 28 días para que esta notificación comience a surtir sus efectos.  Una vez que el Contratista haga una notificación de terminación con arreglo de la Subcláusula 16.2 (Terminación por parte del Contratista) transcurrirán sesenta y tres (63) días para que esta notificación comience a surtir sus efectos.  De no cumplirse con la notificación indicada, la empresa no podrá hacer uso de la opción de omisión o rescisión del Contrato. |  | |
| **Repetición de las Pruebas** | 9.3 | La Subcláusula 9.3 Sección VI. Condiciones Generales se complementa como sigue:  Sin embargo las indicaciones sobre trabajos y/o reparaciones que haga el Ingeniero (sean exitosas o no) no exoneran al Contratista de sus responsabilidades y de su obligación de proponer soluciones a los problemas que hayan puesto de manifiesto las Pruebas no aprobadas. |  | |
| **Fracaso de las Pruebas a la Terminación** | 9.4 | No aplica el inciso (c) y el último párrafo de la Subcláusula 9.4 Sección VII. Condiciones Generales. |  | |
| **Recepción de las Obras y Secciones (Recepción Provisoria)** | 10.1 | La Subcláusula 10.1 queda redactada como sigue:  Las Obras serán recibidas provisoriamente al término de su ejecución y definitivamente (Subcláusula 11.9 - Certificado de cumplimiento) una vez cumplidos los plazos que fija la Subcláusula 1.1.3.7 (período para notificación de Defectos).  La Recepción Provisoria que se produce cuando se ha emitido el Certificado de Recepción de Obra, estará a cargo del Contratante, podrá llevarse a cabo en forma de recepciones parciales o bien por medio de una única recepción a su terminación.  Salvo en los casos que se contemplan en la Subcláusula 9.4 (Fracaso de las Pruebas a la Terminación), el Contratante recibirá las Obras (i) cuando se hayan terminado de conformidad con el Contrato, incluidos los asuntos que se señalan en la Subcláusula 8.2 (Plazo de Terminación), a excepción de los casos permitidos que figuran en el inciso (a) de esta subcláusula; y (ii) cuando se haya emitido un Certificado de Recepción de Obra, o se lo considere emitido de conformidad con esta Subcláusula.  Solo podrán ser recibidas provisoriamente aquellas obras terminadas conforme a lo establecido en el Contrato, en particular de conformidad con las condiciones técnicas particulares.  La Recepción podrá realizarse por etapas (Recepción Provisoria parcial). La última etapa constituirá el Certificado de Recepción de Obras del conjunto de las obras.  El Contratista podrá solicitar una Recepción Provisoria mediante notificación al Ingeniero luego que a su juicio las Obras estén terminadas y listas para la recepción. Si las Obras están divididas en Secciones (partes), el Contratista podrá igualmente solicitar un Certificado de Recepción de Obra por cada Sección.  Dentro de un plazo de 28 días contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud del Contratista, el Ingeniero deberá practicar las mediciones y el reconocimiento de las obras cuya recepción se solicita, en presencia del Contratista y se documentará por duplicado en un Acta de Inspección Previa a la Recepción, uno de cuyos ejemplares será agregado a la solicitud, quedando el restante en poder de Contratista. Si éste no estuviera presente en dicho acto habiendo sido previamente notificado no tendrá derecho a reclamación alguna sobre su resultado.  Luego de efectuadas las mediciones y reconocimiento antes citado:  (a) si las obras se hallaron en un todo de acuerdo con arreglo a las condiciones del Contrato, el Ingeniero las dará por recibidas provisoriamente quedando en esa forma afectadas a su destino, emitiendo al Contratista, el Certificado de Recepción de Obra, en el que se indicará las Obras o la Sección de Conformidad con el Contrato. En caso de existir cualesquiera defectos y trabajos menores pendientes que no afecten sustancialmente el uso de las Obras o la Sección para el fin previsto, se adjuntará al Acta de Inspección Previa a la Recepción un listado de estos defectos y trabajos menores pendientes y un plazo para su corrección.  (b) Si las obras no se hallaran en condiciones de recibo así se hará constar en el documento de medición y reconocimiento. El Ingeniero deberá rechazar la solicitud, aduciendo las razones y comunicando por escrito al Contratista los trabajos que debe hacer, así como indicando un plazo prudencial para subsanar los defectos observados.  El Contratista procederá a terminar los trabajos indicados antes de realizar otra solicitud de Certificado de Recepción de Obra con arreglo a esta Subcláusula.  Si el Contratista no está de acuerdo con las observaciones formuladas, las podrá reclamar dentro de los catorce (14) días subsiguientes. El Ingeniero deberá elevar a la superioridad, quien resolverá en definitiva.  Al término del plazo otorgado para subsanar los defectos o antes, si el Contratista así lo solicitara, o cuando el Contratante lo considere necesario, se practicará una nueva medición y reconocimiento de las Obras o la Sección.  De haber procedido el Contratista a subsanar los defectos se dará por recibidas provisoriamente las Obras o la Sección, quedando en esa forma afectadas a su destino.  En caso contrario, sin que mediara justificación por parte del Contratista que diera lugar a un nuevo plazo, podrá rescindirse el Contrato con la pérdida de la Garantía de Cumplimiento, sin perjuicio que el Contratante ejecute las reparaciones que correspondan por cuenta del Contratista.  Los plazos acordados y los trabajos indicados por el Ingeniero para subsanar los defectos observados, no eximen al Contratista de las responsabilidades y multas en que pueda haber incurrido por incumplimiento del Contrato. |  | |
| **Recepción de parte de las Obras** | 10.2 | La Subcláusula 10.2 queda redactada como sigue:  El Ingeniero podrá a sola discreción del Contratante, emitir un Certificado de Recepción de Obra para cualquier parte de las Obras Permanentes.  El Contratante no podrá usar ninguna parte de las Obras (excepto como medida temporal definida en el Contrato o acordada por ambas Partes) salvo y hasta que el Ingeniero haya emitido un Certificado de Recepción de Obras para esa parte. Este extremo no se aplica a las obras de Drenaje Pluvial y Viales. Con esta excepción, y cumpliendo los establecido en las Especificaciones Técnicas de la obra B1, si el Contratante usa alguna Para la recepción provisoria de parte de la obra se tiene que cumplir el punto I-6 Las recepciones de obras integral. De las Especificaciones Técnicas Obra B1.  parte de las Obras antes que se emita dicho certificado:  (a) la parte que se use se considerará recibida a partir de la fecha de su uso;  (b) el Contratista dejará de ser responsable del cuidado de dicha parte a partir de esa fecha, en la que dicha responsabilidad se traspasará al Contratante; y  (c) el Ingeniero emitirá un Certificado de Recepción de Obras correspondiente a esa parte, si así lo solicita el Contratista. El Ingeniero no emitirá un Certificado de Recepción de Obras para una parte de la Obra que el Contratante haya debido usar si dicha parte no cumple todos los extremos previstos para la emisión de Certificados de Recepción de Obras.  Después que el Ingeniero emita un Certificado de Recepción de Obra para una parte de las obras, se dará al Contratista la más pronta oportunidad para tomar las medidas necesarias a fin de llevar a cabo las Pruebas a la terminación que queden pendientes. El Contratista realizará dichas pruebas tan pronto sea posible antes de la fecha de vencimiento del Plazo para la Notificación de Defectos correspondiente.  Si el Contratista incurre en algún costo como resultado de la recepción y/o el uso de una parte de las Obras por parte del Contratante, aparte de los usos que se especifiquen en el Contrato o que acuerde el Contratista, éste:  (i) notificará al Ingeniero y  (ii) con sujeción a la Subcláusula 20.1 (Reclamaciones del Contratista) podrá tener derecho al pago de dicho Costo más utilidades.  Tras recibir esta notificación, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 (Decisiones) a fin de acordar el costo y las utilidades.  Si se emite un Certificado de Recepción de Obra para una parte de las Obras (que no sea una Sección), se deberá reducir la indemnización por demora correspondiente a la terminación del resto de las Obras.  Asimismo se deberá reducir la indemnización por demora correspondiente al resto de la Sección (si procede) en la que se incluya una parte.  Para cualquier período de demora que transcurra después de la fecha señalada en el Certificado de Recepción de Obra, la reducción proporcional de estas indemnizaciones por demora se calculará como la proporción entre el valor certificado de la parte y el valor total de las Obras o la Sección (conforme proceda). El Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 (Decisiones) a fin de acordar o establecer esas proporciones. Las disposiciones contenidas en este inciso se aplicarán únicamente a la tarifa diaria de indemnizaciones por demora con arreglo a la Subcláusula 8.7 (Indemnización por Demora) y no afectarán el monto máximo de dichas indemnizaciones. |  | |
| **Interferencia con las Pruebas a la Terminación** | 10.3 | La Subcláusula 10.3 queda redactada como sigue:  Si el Contratista se ve impedido de realizar, por más de 14 días las Pruebas a la Terminación por causa del Contratante, se considerará que el Contratante ha recibido las Obras o la Sección (según proceda) en la fecha en que de otra forma se habrían concluido las Pruebas a la Terminación.  En este caso el Ingeniero emitirá el Certificado de Recepción de Obra correspondiente y el Contratista realizará las Pruebas a la Terminación tan pronto como sea posible, antes de la fecha de vencimiento del Plazo para la Notificación de Defectos. El Ingeniero exigirá la realización de las Pruebas a la Terminación, notificando para ello con una antelación de 14 días y de conformidad con las disposiciones pertinentes del Contrato.  Si el Contratista sufre una demora y/o incurre en algún Costo como resultado de la demora en la realización de las Pruebas a la Terminación notificará de ello al Ingeniero y, sujeto a la Subcláusula 20.1 (Reclamaciones del Contratista) tendrá derecho a lo siguiente:   * + 1. una prórroga del plazo por el tiempo de la demora si se ha retrasado o se retrasará la terminación de las Obras, de conformidad con la Subcláusula 8.4 (Prórroga del Plazo de Terminación), y     2. un pago de dicho costo más utilidades.   Tras recibir la notificación, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 (Decisiones) a fin de llegar a un acuerdo o una decisión al respecto. |  | |
| **Terminación de Trabajos pendientes y reparación de defectos** | 11.1 | La Subcláusula 11.1 Sección VII. Condiciones Generales se complementa con:  El Contratista deberá mantener en perfecto estado de conservación, funcionamiento y limpieza hasta la fecha establecida en el Certificado de Cumplimento, todas las obras construidas y reconstruidas de acuerdo con el Contrato. Esta conservación deberá ser continua y eficaz a juicio del Ingeniero. En cualquier momento, dentro de ese plazo, si se comprobaran desperfectos o defectos de funcionamiento en las obras ejecutadas, el Contratista deberá proceder de inmediato a la reparación o limpieza respectiva, previo aviso al Ingeniero.  La obligación del Contratista de realizar los trabajos de completa terminación por su cuenta, es extensiva a los trabajos necesarios para corregir los efectos del uso o desgaste ordinarios, quedando entendido que la limpieza y conservación corrientes durante el período de garantía corresponden al Contratista. |  | |
| **Costo de Reparación de los defectos** | 11.2 | La Subcláusula 11.2 (b) Sección VII. Condiciones generales queda redactada como sigue:  b) Equipos, materiales, procedimientos constructivos o mano de obra que no cumplan los requerimientos del Contrato o hayan sido de mala calidad. |  | |
| **Búsqueda por parte del Contratista** | 11.8 | La Subcláusula 11.8 Sección VII. Condiciones generales queda redactada como sigue:  El Contratista buscará la causa de cualquier defecto, manteniendo informado de ello en todo momento al Ingeniero y contando con su aprobación. |  | |
| **Certificado de cumplimiento** | 11.9 | La Subcláusula 11.9 Sección VII. Condiciones generales queda redactada como sigue:  Se considerará que el Contratista ha cumplido todas sus obligaciones cuando se emita el certificado de Cumplimiento, en el que se indicará la fecha en que el Contratista cumplió sus obligaciones en virtud del Contrato.  El Contratante emitirá, a solicitud del Contratista, el Certificado de Cumplimiento con posterioridad a la última fecha de vencimiento de los Plazos para la Notificación de Defectos, sin perjuicio de lo estipulado a continuación, y tan pronto cuando, después de dicha fecha, el Contratista haya suministrado todos los Documentos que el Contrato indica que son obligación del Contratista y haya terminado y puesto a prueba, en forma satisfactoria, todas las Obras, incluida la reparación de cualesquiera defectos.  Se considerará que únicamente el Certificado de Cumplimiento constituye la aceptación de las Obras.  El certificado de Cumplimiento significará el final de la ejecución del Contrato y liberará a las partes contratantes de sus obligaciones.  Las verificaciones para la emisión del certificado de Cumplimiento se realizará dentro de los 28 días de presentada la solicitud. En presencia del Contratista o su representante, el Ingeniero practicará su reconocimiento de las Obras, para cuya constancia se labrará Acta de Inspección Previa a la Recepción Definitiva por duplicado, uno de cuyos ejemplares se agregará a la solicitud, quedando el otro en poder del Contratista.  Si éste o su representante no estuvieran presentes en dicho acto, habiendo sido notificados en forma, no podrán reclamar las observaciones formuladas.  Si al efectuarse el reconocimiento, las obras merecieran observaciones por parte del Ingeniero, el Contratista deberá atender las órdenes escritas que reciba de aquél a fin de subsanar los defectos observados, debiendo comenzar los trabajos dentro del plazo de catorce (14) días subsiguientes.  Una vez cumplidas las órdenes impartidas por el Ingeniero, el Contratista solicitará un nuevo reconocimiento para el que se procederá en la forma ya especificada. Si el Contratista no cumpliera las órdenes impartidas podrá sancionársele con la pérdida de hasta el 100% de la Garantía que mantenga constituida sin perjuicio de ejecutar las reparaciones que corresponda a su cuenta y cargo.  Si el Contratante verificara que las obras están en condiciones para emitir el Certificado de Cumplimiento y el Contratista no la solicitara dentro de los plazos previstos, el Contratante podrá actuar de oficio.  A los efectos de la fijación de la fecha del último Certificado de recepción de Obras, fecha a partir de la cual se cuenta el Plazo de Notificación de defectos, no se tendrán en cuenta las obras cuy Certificado de Recepción se haya emitido después de terminado el plazo fijado para la terminación de los trabajos por motivos no imputables al Contratista. |  | |
| **Derecho a Variar** | 13.1 | La Subcláusula 13.1 VIII. Derecho a Variar se complementa como sigue:  La orden mencionada en 13.1 Sección VII. Condiciones Generales se materializa mediante una denominada Orden de Servicio que consiste en una comunicación por escrito del Contratante al Contratista efectuada por el Ingeniero.  Los cambios en las cantidades no constituirán una Variación cuando se encuentren dentro de los límites previstos en la Subcláusula 12.3 Sección VIII. Condiciones Especiales y se tratarán como ahí se define.  No constituirá una Variación una Orden de Servicio del Ingeniero por la cual se exija al Contratista mejorar la calidad, tomar precauciones de seguridad adicionales, aumentar la velocidad de ejecución o mejorar cualquier otra característica del trabajo, cuando se compruebe que éste se está efectuando de manera incorrecta o que no corresponde a las reglas del buen arte que debe cumplir un Contratista. Los Contratistas no serán considerados como meros comerciantes, sino como Contratista expertos y con personal idóneo en el tipo de trabajos de Ingeniería que se le contratan.  Las Variaciones (obras o trabajos) cuya ejecución ha sido decidida por el Contratante mediante resolución de la autoridad competente del Contratante y comunicada al Contratista, quien tendrá la obligación de ejecutarlas, serán también denominados Trabajos Imprevistos:  a) Esto se refiere a Variaciones (obras o trabajos) cuya ejecución ha sido decidida por el Contratante mediante resolución de la autoridad competente y comunicada al Contratista, quien tendrá la obligación de ejecutarlos, por Orden de Servicio y para los cuales no hay precios aplicables especificados en el Contrato.  b) Los precios que se apliquen podrán ser unitarios o globales. El estudio de los precios que se utilizarán se determinarán sobre las mismas bases que los precios del Contrato y de ser necesario analizando la apertura de precios presentados en la propuesta.  c) La Orden de Servicio mencionada en el literal (a) de la presente subcláusula, podrá incluir los precios acordados con el Contratista. En el caso de trabajos urgentes podrá incluir precios provisionales para el pago de dichos trabajos.  Los precios provisionales no implicarán la aceptación final del Contratante ni del Contratista, y se usarán solamente para presentar las cuentas hasta la fijación de los precios definitivos.  d) Se considerará que el Contratista ha aceptado los precios provisionales si, en el plazo de un (1) mes después del aviso en que el Contratante le notifica los precios provisionales para la ejecución de los trabajos extraordinarios, el Contratista no ha presentado al Ingeniero sus observaciones sobre los precios provisionales propuestos, con una contrapropuesta en que indique, con todos los comprobantes pertinentes, los precios que él propone.  e) Los nuevos precios, una vez acordados entre el Contratista y el Ingeniero, se oficializarán e incorporarán en el Contrato a través de una resolución del Contratante.  f) Si no fuere posible acordar los nuevos precios definitivos dentro del plazo de sesenta (60) días después de la Orden de Servicio, el caso se resolverá mediante la aplicación de las disposiciones para Resolución de controversias Subcláusula 20. Sección VII Condiciones Generales. |  | |
| **Montos Provisionales** | 13.5 | No aplica. |  | |
| **Trabajos por día** | 13.6 | No aplica. |  | |
| **Ajustes por cambios en el Costo** | 13.8 | La Subcláusula 13.8 Sección VII, Condiciones Generales se modifica quedando redactada como sigue:  Los precios de la Oferta serán ajustados por una fórmula de ajuste paramétrico. Para el ajuste se aplicará la siguiente fórmula paramétrica de actualización. El valor actualizado P de la obra realizada en un grupo de rubros "a" se define como:  P = Po Ka  y las diferencias que corresponderá liquidar serán:  Diferencias = Po [Ka - 1]    en cuya fórmula:  Ka = coeficiente de actualización de los rubros que integran Po.  Po = liquidación a precios de licitación de la obra considerada.  El coeficiente Ka se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:  Ka= j \*(J /Jo) + v \* (Cv/Cvo) + m\* (M /Mo) + d \*(D /Do)    en la que:  a = subíndice que caracteriza un grupo de rubros.  j = porcentaje de incidencia en el costo de la mano de obra.  J = importe promedial diario de la suma de jornales de la cuadrilla tipo (zona I boletín D.N. de V.) durante el período de ejecución de la obra que se liquida. El importe promedial se entiende ponderado respecto al tiempo de vigencia de los distintos valores de los jornales en el período, según las normas que fijan las retribuciones salariales, aún cuando se homologuen o publiquen con fecha posterior.  Jo = importe diario de la suma de los jornales de la cuadrilla tipo (zona I boletín D.N. de V.) vigentes 10 días antes de la fecha de la licitación.  A los efectos de la liquidación de los ajustes paramétricos, se tomará como jornal básico (Jo) el que en definitiva corresponde a aplicar en ese momento según las normas que fijan las retribuciones salariales, aún cuando se homologuen o publiquen con fecha posterior.  v = porcentaje de incidencia en el precio por concepto de gastos generales, financiación, impuestos, imprevistos, beneficios y demás gastos no considerados en los otros grupos.  Cvo = Indice General de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadísticas del penúltimo mes anterior al de la apertura de la licitación.  Cv = Indice General de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadísticas del mes anterior al del período de ejecución de las obras que se liquiden.  m = porcentaje de incidencia en el costo por concepto de materiales, combustibles, fletes, etc.  M/Mo =  qn \*(Qn/ Qon)    qn = porcentaje en pesos que integra cada material n en el total de materiales correspondiente al grupo de rubros.  Qon = precio unitario del material n que figura en la lista publicada por la DNV, o en su defecto por la DNA (Dirección Nacional de Arquitectura) del MTOP (Ministerio de Transporte y Obras Públicas), con una anticipación mínima de 10 días respecto a la fecha de licitación.  Qn = precio unitario del mismo material n, que figura en la lista publicada por la DNV, o en su defecto por la DNA (Dirección Nacional de Arquitectura) del MTOP (Ministerio de Transporte y Obras Públicas), correspondiente al mes anterior al de ejecución de la obra que se liquida.  d = porcentaje de incidencia en el precio correspondiente a amortización y reparación de equipos.  Do = cotización del dólar USA Fondo venta emitido por el Banco Central del Uruguay correspondiente al último día del mes anterior a la fecha de apertura de la licitación.    D = cotización del dólar USA Fondo venta emitido por el Banco Central del Uruguay correspondiente al último día del mes anterior al de ejecución de los trabajos.  A los efectos de la obtención actualizada (no histórica) de estos índices, el contratista deberá aportar los elementos que permitan la verificación de los valores por parte del Contratante.    Para aquellos rubros que ajustan por el índice de Costos de Construcción, Ka quedará definido como:  Ka= (ICC /ICCo)  Donde:  ICCo = Índice del Costo de la Construcción del Instituto Nacional de Estadísticas del penúltimo mes anterior al de la apertura de la licitación.  ICC = Índice del Costo de la Construcción del Instituto Nacional de Estadísticas del mes anterior al del período de ejecución de las obras que se liquiden.  De ser disponible la información, todos los valores a considerar en las fórmulas paramétricas serán sin el Impuesto al Valor Agregado, a los efectos de evitar alteraciones producto de la variación de dicho impuesto.  Los coeficientes para las fórmulas paramétricas, así como la fórmula aplicable a cada rubro se detallan en Anexo.  El Contratante no dará curso, bajo ningún concepto, a reclamaciones que pretendan modificar las fechas indicadas para el parámetro de la fórmula de ajuste. En consecuencia, queda establecida la conformidad del oferente sobre el procedimiento de ajuste de precios estipulado, por el sólo hecho de presentar la oferta.  Los valores de las constantes de las distintas paramétricas se adjuntan en tablas de Coeficientes y formulas paramétricas. |  | |
| **Precio del Contrato** | 14.1 | La Subcláusula 14.1 de la Sección VII Condiciones Generales queda redactada como sigue:  (a) El Precio del Contrato será el que resulte del acto administrativo del ordenador correspondiente y tendrá los ajustes que prevea el Contrato.  (b) El Contratista pagará todos los impuestos, derechos y cargos exigibles a éste, en virtud del Contrato, y el Precio del Contrato no será ajustado por ninguno de dichos costos salvo en los casos contemplados en la Subcláusula 13.7 [Ajustes por Cambios en la Legislación];  (c) Cualquiera de las cantidades que se indiquen en la Lista de Cantidades u otro Formulario son estimativas y no deben considerarse como las cantidades reales y correctas de las Obras que el Contratista deberá ejecutar.  Si el total de jornales empleados en la obra fuera superior al que surge del cálculo a partir del monto imponible declarado en la Propuesta, serán de cargo del Contratista los aportes que correspondan a la diferencia en exceso, así como la cuota mutual correspondiente, por lo que los montos serán descontados de los certificados y/o reintegrados por el contratista y/o a través de la ejecución de las garantías correspondientes. |  | |
| **Pago Anticipado** | 14.2 | La Subcláusula 14.2 Sección VII. Condiciones Generales queda redactada como sigue:  El Contratante podrá hacer un pago anticipado en forma de Anticipo Financiero o Pago Anticipado para fines de movilización y apoyo de flujo de caja de la obra contratada, siempre que el Contratista así lo requiera y así lo haya **expresado explícitamente en su oferta y constituya una garantía de conformidad con esta Subcláusula**.  El valor máximo del Anticipo Financiero o Pago Anticipado que podrá solicitarse será en pesos uruguayos y en ningún caso podrá superar el 10% (diez por ciento) del Monto básico del Contrato (en pesos uruguayos, sin IVA ni Leyes Sociales).  El Contratista será el único responsable por el Anticipo Financiero o Pago Anticipado y deberá presentar una garantía equivalente al 100% de su monto, la que podrá ser constituida en cualquiera de las modalidades establecidas para la Garantía de Cumplimiento del Contrato.  El Contratista presentará al Ingeniero un Certificado de Pago correspondiente al Pago Anticipado o Anticipo Financiero cuando se haya formalizado el Contrato y constituido la Garantía por el Pago Anticipado o Anticipo Financiero antes indicada.  El Contratante se asegurará que la garantía sea válida y exigible hasta que se reembolse el pago anticipado, pero su monto será reducido en forma gradual en una suma igual a la de los reembolsos abonados por el Contratista conforme se indique en los Certificados de Pago. Si en los términos de la garantía se especifica su fecha de vencimiento, y el pago anticipado no se ha reembolsado a más tardar 28 días antes de esa fecha, el Contratista prorrogará la validez de dicha garantía hasta que le pago anticipado haya sido reembolsado.  El repago se hará mediante retenciones en el pago de la certificación mensual, aplicando sobre éste, el porcentaje anticipado. Las retenciones se harán únicamente sobre los valores básicos al momento de la oferta. |  | |
| **Solicitud de Certificados de Pago Provisionales** | 14.3 | La Subcláusula 14.3 Sección VII. Condiciones Generales “Solicitud de Certificados de Pago Provisionales” se complementa como sigue:  Los pagos que se harán al Contratista que en el Pliego se denominan “Certificados de Pago Provisionales” también se denominarán “Certificados Mensuales de Obra”.  14.3 (a) se complementa con:  El Contratista presentará al Ingeniero el último día hábil del mes, la Declaración mencionada en la Subcláusula 14.3 -Sección VII. Condiciones Generales.  En esa Declaración se incluirán los montos correspondientes a las obras ejecutadas, como consecuencia de la ejecución del Contrato, discriminadas por fuente de financiamiento.  Como parte de la documentación de apoyo que el Contratista debe presentar con su Declaración mensual, se incluirá el Acta de Certificación o Avance Físico de conformidad a la Subcláusula 4.21 - Sección VIII. Condiciones Especiales.  La Declaración incluirá dos documentos específicos, denominados Certificados, en los cuales se resumirá (con el formato de la Planilla de Cantidades y Actividades) el monto que el Contratista solicita que se le pague, por las obras del componente de saneamiento, de vialidad y drenaje pluvial. El Ingeniero aprobará la forma de presentación de los Certificados que, sin perjuicio de otras formalidades, incluirán original de Facturas así como copias, las cuales el Contratista deberá presentar en la sede del Contratante en las oficinas del Ingeniero.  No obstante los conceptos indicados en Solicitud de Certificados de Pago Provisional Subcláusula 14.3 - Sección VII. Condiciones Generales, solamente podrán incluirse aquellos debidamente aprobados por Resolución administrativa del ordenador del Contratante, además a los efectos de un correcto contralor por parte del Ingeniero, se llevarán en cuentas y numeraciones aparte los Certificados de Pagos Provisionales mensuales correspondientes a las Obras realizadas, los correspondientes a Variaciones y a cualesquiera de otros montos que correspondiera pagar, en todos los casos se incluirán los ajustes por aplicación de la Subcláusula 13.8 - Sección VII. Condiciones Generales.  14.3 (c) se complementa como sigue:  Por cada uno de los pagos que efectúe el Contratante, en virtud de Obras ejecutadas bajo este Contrato, el Contratista debe constituir una garantía llamada Garantía de Conservación en las condiciones previstas en la Subcláusula 4.2 de las Condiciones Especificas Sección VIII; cuyo objeto es garantizar el buen funcionamiento de las Obras construidas hasta su definitiva recepción por el Contratante.  Esta garantía ascenderá al 5% (cinco por ciento) del monto total de la obra ejecutada. Se podrá constituir en cualquiera de las modalidades previstas en este pliego. El Contratista podrá optar, en lugar de constituir la garantía, por que el Contratante le haga retenciones de cada uno de los pagos por un valor igual al 5%, estos montos quedarán depositados en poder del Contratante y serán devueltos cuando se cumpla la recepción de las Obras por el Contratante, esto constituye un Monto Retenido.  Si el Contratista no constituye la garantía el Contratante podrá hacer la retención de oficio y se procederá en la forma indicada en el párrafo anterior, esto también constituye un Monto Retenido. |  | |
| **Equipos y Materiales para las Obras** | 14.5 | No aplica. |  | |
| **Emisión de Certificados de Pago Provisionales** | 14.6 | No hay monto mínimo de Certificado.  Se considera incluida entre las obligaciones señaladas en el literal (b) de esta Subcláusula, la integración de la Garantía de Conservación a que hace referencia la Subcláusula 4.2.2 – Garantía de Conservación. |  | |
| **Pagos** | 14.7 | La Subcláusula 14.7 “Pagos” queda redactada como sigue:  El contratante pagará al Contratista:  (a) Si el Contratista solicitara Pago Anticipado o Anticipo Financiero y el Contratante así lo aprobara, la primera cuota del Pago Anticipado o Anticipo Financiero, dentro de un plazo de 56 días contados a partir de la fecha de cumplimiento de todas las condiciones necesarias para el otorgamiento del mismo.  (b) El monto certificado en cada Certificado de Pago Provisional (o Certificado Mensual de Obra), dentro de los 56 días posteriores al momento en que el Ingeniero haya recibido la Declaración y los documentos justificativos correspondientes. Cualquier discrepancia será rectificada en el próximo pago al Contratista. No obstante el Ingeniero podrá solicita la corrección, enmienda o retiro de la Declaración cuando se constaten errores; en todos los casos los mismos serán comunicados al Contratante por escrito. El tiempo transcurrido entre la notificación y la respuesta del Contratante no se computará a los efectos del plazo antes mencionado. Aún cuando el préstamo o crédito del Banco (de donde proviene parte de los pagos al Contratista) sea suspendido, el monto que figure en cualquier declaración presentada por el Contratista, se pagará en los mismos plazos y condiciones previstos por los pagos normales.  (c) el monto certificado en el Certificado de Pago Final (o último Certificado Mensual de Obra), dentro de los 56 días posteriores al momento en que el Contratante haya recibido dicho certificado.  Si el Contratante se viera impedido por el Contratista de proceder a una operación necesaria para efectuar un pago, el plazo de pago se suspenderá por un período igual al retraso resultante.  En todos los casos los pagos, se harán en las oficinas del Contratante. |  | |
| **Retraso en los Pagos** | 14.8 | La Subcláusula queda redactada como sigue:  Si el Contratista no recibe un pago de conformidad con la Subcláusula 14.7 (Pagos), el Contratista tendrá derecho a recibir durante el período de mora un cargo financiero compuesto mensual sobre el monto insoluto. Se considerará dicho período como comenzado a correr a partir de la fecha de pago que se especifica en la Subcláusula 14.7 (Pagos), sin consideración (en caso de su inciso (b)) de la fecha en que se emita cualquier Certificado de Pago Provisional.  Los intereses por mora en los pagos realizados luego de los plazos previstos en este pliego, en moneda nacional y extranjera, serán equivalentes al 110% de la tasa media de interés para empresas, para operaciones a un año, publicada por el Banco Central del Uruguay (Art. 15 Ley N° 14095, circular 1696) en el mes anterior al vencimiento.  [www.bcu.gub.uy](http://www.bcu.gub.uy/) |  | |
| **Pago del Monto Retenido**  **Declaración de Terminación** | 14.9 | La Subcláusula 14.9 de las Condiciones Generales Sección VII queda redactada como sigue:  Aún cuando haya sido emitido el Certificado de Recepción de Obra por la totalidad de las obras, el Ingeniero no tramitará la devolución del Monto Retenido como Garantía de Conservación, a favor del Contratista. Este monto se devolverá cuando se haya vencido el Plazo para la Notificación de Defectos (o Plazo de Conservación) siempre que se hayan corregido los defectos notificados. Si se emite un Certificado de Recepción de Obra para una Sección o parte de las Obras, se procederá igual que en el caso antes mencionado de Recepción completa de las obras.  Lo más pronto posible después de la última fecha de vencimiento de los Plazos para la Notificación de Defectos, el Ingeniero tramitará la devolución del Monto Retenido para su pago al Contratista.  Sin embargo, si alguno de los trabajos quedara por ejecutar de conformidad con la Cláusula 11 (Responsabilidad por Defectos), el Ingeniero podrá retener la certificación del costo estimado de este trabajo hasta que éste haya sido ejecutado.  Estas proporciones se calcularán a precios básicos de licitación, no se tomarán en cuenta ninguno de los ajustes con arreglo a la Subcláusula 13.8 (Ajustes por Cambios en el Costo).  Cuando el Certificado de Recepción de Obra para la totalidad de las Obras haya sido emitido, el Contratista podrá solicitar, y el Ingeniero decidirá si autoriza o no, el reemplazo del Monto Retenido (si es que se generó un Monto Retenido y no se fue constituyendo con garantías parciales, según Subcláusula 14.3(c) Sección VIII. (Condiciones Especiales) por una garantía otorgada por una entidad que apruebe el Contratante, en el formato que se adjunta a las Condiciones Especiales o en otro formato aprobado por el Contratante. El Contratista deberá asegurarse de que la garantía se emita por los montos y en las monedas del Monto Retenido y que sea válida y exigible hasta que el Contratista haya ejecutado y terminado las Obras y reparado cualesquiera defectos, según se especifica en la Subcláusula 4.2. Una vez que el Contratante reciba la garantía requerida, el Ingeniero tramitará la devolución del Monto Retenido.  El Contratante devolverá la garantía al Contratista dentro del plazo de 21 días después de recibir una copia del Certificado de Cumplimiento. |  | |
| 14.10 | En todos los casos los montos a que hace referencia en la Subcláusula 14.10 “Declaración de Terminación”, Sección VII. Condiciones Generales, solo podrán ser aquellos que hayan sido debidamente aprobados por el Contratante. |  | |
| **Emisión de Certificado de Pago Final** | 14.13 | La Subcláusula 14.13 “Emisión de Certificados de Pago Final”, Sección VII. Condiciones Generales queda redactada como sigue:  Dentro del plazo de 28 días posteriores al momento en que hayan recibido las Declaraciones Finales y los finiquitos, de conformidad con las Subcláusulas 14.11 (Solicitud de Certificado de Pago Final) y 14.12 (Finiquito), el Ingeniero remitirá al Contratante para el pago, una vez que esté en condiciones de ser aprobado, los Certificados de Pago Final, en el que se deberá indicar toda la información que se considere relevante para dejar en claro que se han pagado todas las Obras ejecutadas y cualquier otro concepto que esté previsto en el Contrato.  Si el Contratista no ha solicitado un Certificado de Pago Final de conformidad con las Subcláusulas 14.11 (Solicitud de Certificado de Pago Final) y 14.12 (Finiquito), el Ingeniero le solicitará que lo haga. Si el Contratista no presenta una solicitud dentro del plazo de 28 días, el Ingeniero emitirá el Certificado de Pago Final por el monto correspondiente. |  | |
| **Fin de la Responsabilidad del Contratante** | 14.14 | La Subcláusula 14.14 “Fin de la Responsabilidad del Contratante” Sección VII Condiciones Generales, queda redactada como sigue:  Una vez emitido el Certificado de Pago Final, el Contratante no será responsable ante el Contratista por ninguna de la materias o rubros contemplados o relacionados con el Contrato o la ejecución de las Obras, excepto por asuntos o cosas que se susciten después de la emisión del Certificado de Recepción de Obra correspondiente a las Obras.  Sin embargo, esta Subcláusula no limitará las responsabilidades del Contratante en el marco de sus obligaciones de indemnización ni sus responsabilidades en casos de fraude, incumplimiento deliberado o mala conducta evidente de su parte. |  | |
| **Monedas de Pago** | 14.15 | La Subcláusula 14.15 “Monedas de pago”, Sección VII. Condiciones Generales se sustituye quedando redactada como sigue:  El Contratante realiza pagos solo en Pesos Uruguayos. |  | |
| **Notificación para hacer correcciones** | 15.1 | La Subcláusula 15.1 “Notificación para hacer correcciones”, Sección VII. Condiciones Generales, se sustituye quedando redactada como sigue:  Si el Contratista no cumple con cualesquiera de las obligaciones en virtud del Contrato, el Ingeniero podrá exigirle, mediante Orden de Servicio, que corrija la falla y la subsane dentro de un plazo determinado razonable. |  | |
| **Terminación por parte del Contratante** | 15.2 | La Subcláusula 15.2 “Terminación por parte del Contratante”, Sección VII. Condiciones Generales queda redactado como sigue:  El Contratante podrá poner fin a la ejecución de los trabajos objeto del Contrato, mediante una decisión de Rescindir el Contrato, previa notificación al Contratista con una antelación mínima de catorce (14) días,si el Contratista:  (a) no cumple con lo dispuesto en la Subcláusula 4.2 (Garantía de Cumplimiento) o con una Orden de Servicio dada de conformidad con la Subcláusula 15.1 (Notificación Para Hacer Correcciones),  (b) abandona las Obras o demuestra claramente de otra manera que no tiene intenciones de continuar cumpliendo sus obligaciones bajo el Contrato.  (c) sin una causa justificable para el Contratante:  (i) no procede con las Obras de conformidad con la Cláusula 8 (Inicio, Demoras y Suspensión), o  (ii) no cumple con una notificación emitida de conformidad con las Subcláusulas 7.5 (Rechazo) o 7.6 (Medidas Correctivas) dentro del plazo de 28 días después de recibirla,  (d) subcontrata la totalidad de las Obras o cede el Contrato sin el acuerdo requerido,  (e) quiebra o se vuelve insolvente; entra en liquidación; se dicta en su contra una orden de administración judicial; entra en concurso de acreedores; prosigue sus actividades bajo la autoridad de un administrador judicial, un fiduciario, un administrador en beneficio de sus acreedores, o si se realiza cualquier acto o se produce cualquier hecho que (bajo las Leyes pertinentes) tenga un efecto análogo a cualquiera de los actos o hechos señalados supra, o  (f) da u ofrece dar (directa o indirectamente) cualquier soborno, regalo, gratificación, comisión u otra cosa de valor como incentivo o recompensa:  (i) por hacer o no hacer cualquier acción relacionada con el Contrato, o  (ii) por mostrar o no mostrar favor o posición a alguna persona en relación con el Contrato,  o si cualquier miembro del Personal del Contratista, representante o Subcontratista del Contratista, da u ofrece (directa o indirectamente) a cualquier persona cualquiera de esos incentivos o recompensas que se describen en el inciso (f) supra. Sin embrago, los incentivos y recompensas de carácter lícito para el Personal del Contratista no darán lugar a la terminación del Contrato.  (g) si el Ingeniero lo ha notificado para que en un plazo de 7 días presente un programa de medidas para recuperar los atrasos en la ejecución de la Obra respecto a su cronograma de ejecución y transcurre un plazo adicional de 14 días sin que se constate una mejora en el ritmo de ejecución que haga prever las recuperación de los atrasos.  (h) ha detenido los trabajos, por iniciativa propia, por más de 14 días, fuera de los casos de Fuerza Mayor.  (i) ha reincidido en el no cumplimento de los plazos de ejecución;  (j) ha incurrido en Grave negligencia.  Con posterioridad a la terminación, el Contratante podrá terminar las obras y/o encargárselas a otras entidades, en cuyo caso el Contratante y dichas entidades podrán usar cualesquiera bienes, documentos del Contratista y otros documentos de diseño elaborados por el Contratista o en su nombre. |  | |
| **Valoración en la Fecha de Terminación** | 15.3 | La Subcláusula 15.3 Sección VII. Condiciones Generales se complementa como sigue a los efectos de definir como se realiza la valoración:  A los fines de establecer la Valoración en la Fecha de la Terminación, para acordar o establecer el valor de las Obras, los Bienes, los Documentos del Contratista se hará una verificación.  Por verificación se entenderá la comprobación física de la cantidad y la correcta ejecución de los trabajos.  La verificación se hará a petición del Contratista o del Ingeniero y se referirá a los trabajos ejecutados o las circunstancias de su ejecución. La verificación referente a los trabajos ejecutados tendrá como objeto determinar la cantidad y el monto de dichos trabajos, siempre que sean aceptables, y los materiales acopiados que sean de recibo, a efectos de proceder a una certificación, sin perjuicio de los descuentos que por cualquier causa pudieran corresponder y de las responsabilidades civiles y penales que pudieran derivar por incumplimiento del contrato.  La verificación que se efectúe para proteger los posibles derechos de las partes del Contrato no prejuzga la existencia de tales derechos ni podrá identificar o determinar responsabilidades.  El Ingeniero fijará la fecha de la verificación. En la verificación se preparará un Acta de Medición redactada por el Ingeniero en el terreno al momento de la verificación, previa consulta con el Contratista. Esta Acta será el documento en que se deja constancia de la verificación.  Si el Contratista se negara a firmar el Acta de Medición o la firmara con reservas, deberá, dentro de los catorce (14) días siguientes, precisar por escrito sus observaciones o reservas al Ingeniero.  Si el Contratista, requerido en la forma y tiempo oportunos, no estuviera presente o representado en la verificación, se considerará que acepta sin reservas el Acta de Medición.  El Contratista deberá solicitar oportunamente que se verifiquen los trabajos que no pudieran ser objeto de verificación ulterior, en particular cuando las obras puedan quedar ocultas o inaccesibles. En su defecto y salvo prueba en contrario presentada por el Contratista a su costo, éste no podrá objetar la decisión del Ingeniero relativa a dichos trabajos. |  | |
| **Pagos después de la Terminación** | 15.4 | La Subcláusula 15.4 “Pagos después de la Terminación” Sección VII. Condiciones Generales, se complementa como sigue:   * + 1. Ejecutar la Garantía de Cumplimiento. |  | |
| **Derecho del Contratista a Suspender los Trabajos** | 16.1 | La Subcláusula 16.1 queda redactada como sigue:  Si el Ingeniero no realiza la certificación de conformidad con la Cláusula 14 - Precio del Contrato y Pago o el Contratante no cumple con lo dispuesto en las Subcláusulas 2.4 - Arreglos Financieros del Contratante o la Subcláusula 14 - Precio del Contrato y Pago, el Contratista podrá, previa notificación al Contratante con una antelación mínima de 21 días, suspender los trabajos (o reducir el ritmo de trabajo) salvo y hasta que el Contratista haya recibido el Certificado de Pago, pruebas razonables o pago, conforme proceda y según se indique en la notificación.  Sin perjuicio de lo anterior, si la entidad prestataria, si la hubiere, ha suspendido los desembolsos al amparo de su préstamo o crédito, con cuyos recursos se han realizado los pagos al Contratista, total o parcialmente para la ejecución de las Obras, y no hay recursos alternativos disponibles conforme se contempla en la Subcláusula 2.4 - Arreglos Financieros del Contratante, el Contratista podrá, previa notificación, suspender los trabajos o reducir su ritmo en cualquier momento, pero con un plazo mínimo de 7 días contados a partir de la fecha en que el Prestatario haya recibido del Banco la notificación de suspensión.  La acción del Contratista no perjudicará su derecho a los cargos financieros en virtud de la Subcláusula 14.8 - Retraso en los Pagos y a terminar el Contrato con arreglo a la Subcláusula 16.2 - Terminación por parte del Contratista.  Si el Contratista recibe posteriormente dicho Certificado de Pago, prueba o pago (conforme se describa en la Subcláusula pertinente y en la notificación mencionada supra) antes de hacer una notificación de terminación, el Contratista reanudará su trabajo normal tan pronto como sea razonablemente posible.  Si el Contratista sufre una demora o incurre en algún costo a raíz de la suspensión de los trabajos (o reducción del ritmo de trabajo) de conformidad con esta Subcláusula, el Contratista notificará al Ingeniero y, sujeto a la Subcláusula 20.1 - Reclamaciones del Contratista, tendrá derecho a lo siguiente:   * 1. una prórroga del plazo por el tiempo de la demora, si se ha retrasado o se retrasará la terminación de las Obras, en virtud de la Subcláusula 8.4 - Prórroga del Plazo de Terminación, y   2. el pago de dicho Costo, si corresponde.   Tras recibir esta notificación, el Ingeniero procederá de conformidad con la Subcláusula 3.5 [Decisiones] a fin de llegar a un acuerdo o a una decisión al respecto. |  | |
| **Terminación por parte del Contratista** | 16.2 | La Subcláusula 16.2 Sección VII. Condiciones Generales queda redactada como sigue:  El Contratista podrá poner fin a la ejecución de los trabajos objeto del Contrato, mediante una decisión de Rescindir el Contrato, si:   * 1. no recibe evidencia razonable dentro del plazo de 42 días después de haber dado una notificación con arreglo a la Subcláusula 16.1 - Derecho del Contratista a Suspender los Trabajos, en relación con un incumplimiento de la Sucláusula 2.4 - Arreglos Financieros del Contratante,   2. el Ingeniero no emite el Certificado de Pago correspondiente, dentro del plazo de 56 días después de haber recibido una Declaración y documentos complementarios,   3. el Contratante no ha pagado tres (3) liquidaciones mensuales sucesivas, correspondientes a tres meses de trabajo, dentro del plazo de cuarenta y dos (42) días contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en la Subcláusula 14.7 - Pagos, para realizar los pagos de la última de las liquidaciones. Para que el pago del último Certificado Mensual de Obras de los tres (3) mencionados se configure, el Contratista deberá notificar, por escrito al Contratante, su intención de terminar el Contrato al término de un plazo de cuarenta y nueve (49) días contados a partir de la fecha de dicha notificación. Los plazos se contarán a partir de la presentación de la solicitud por parte del Contratista, y no se computarán en el plazo las interrupciones que pudieran originarse por omisión, mora o cualquier otra imputación al Contratista, una vez notificado el Contratante de la misma. De no cumplir con la notificación indicada el Contratista no podrá solicitar la rescisión del Contrato.   4. el Contratante no cumple con lo dispuesto en la Subcláusula 1.6 - Contrato.   5. una suspensión prolongada afecta la totalidad de las Obras conforme se describe en la Subcláusula 8.11 Suspensión Prolongada, ó   6. el Contratante quiebra o se vuelve insolvente; entra en liquidación; se dicta en su contra una orden judicial o de administración; entra en concurso de acreedores; continúa sus actividades bajo la autoridad de un administrador judicial, un fideicomisario o un administrador en beneficio de sus acreedores, o si se realiza cualquier acto o se produce cualquier hecho que (bajo las Leyes aplicables) tenga un efecto análogo a cualquiera de los actos o hechos señalados *supra*,   7. si el Banco suspende el préstamo o crédito de donde proviene parte o la totalidad de los pagos al Contratista, y éste no ha recibido los montos que se le adeudan, una vez vencido el plazo que se estipula en la Subcláusula 14 [Precio del Contrato y Pagos] para pagos en virtud de Certificados de Pago Provisionales (o Certificados Mensuales de Obra), el Contratista podrá, sin perjuicio de sus derechos a cargos financieros con arreglo a la Subcláusula 14 - Precio del Contrato y Pagos, terminar (o rescindir) el Contrato mediante notificación del Contratante. Sin embargo, deberán darse todas las condiciones establecidas en la Subcláusula 16.3 Sección VII. Condiciones Generales.   8. Se dan alguna de las condiciones establecidas en la Subcláusula 12.3 [Evaluación] y la Subcláusula 8.9 [Consecuencia de la Suspensión].   En cualquiera de las situaciones o circunstancias prevista en la Subcláusula 16.2 [Terminación por parte del Contratista], éste podrá terminar el Contrato previa notificación al Ingeniero, con una antelación mínima de 14 días una vez cumplidas todas las situaciones, circunstancias y plazos previstos.  Cumplida la circunstancia de la recisión (o terminación) el Contratista podrá reclamar asimismo el pago de una indemnización equivalente al seis por ciento (6%) de la diferencia entre el importe del noventa por ciento (90%) del Contrato (incluidos los montos de ampliaciones, trabajos extraordinarios e imprevistos autorizados) y el de las obras ejecutadas, más el monto de los materiales acopiados, previamente aprobados, salvo que se hiciera cargo de los mismos en cuyo caso se le deducirá el importe adelantado si lo hubiese.  La actualización del monto de esa diferencia se calculará con arreglo a los precios resultantes del día inmediato posterior al vencimiento de los plazos, con la aplicación de la Subcláusula 13.8 [Ajustes por cambios en el Costo]. Se efectuará su pago dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, siguientes a la fecha de solicitud de liquidación. En caso contrario, hasta el momento de su pago se incrementará éste con los intereses de mora que figuran en las Condiciones Especiales del Contrato. |  | |
| **Cese de las Obras y Retiro de los Equipos del Contratista** | 16.3 | La Subcláusula 16.3 Sección VII. Condiciones generales párrafo (c) queda redactado como sigue:  (c) retirar todos los demás Bienes del Lugar de las Obras, salvo los que sea necesario dejar por razones de seguridad, y retirarse del Lugar de las Obras. El Ingeniero será quien determine, fijando un plazo, que elementos deben ser dejados y que trabajos deberán hacerse previo al retiro del Lugar de las Obras para que este quede en situación de seguridad. De no ejecutar el Contratista estos trabajos en el plazo fijado por el Contratante, el Ingeniero los hará ejecutar de oficio. |  | |
| **Indemnizaciones** | 17.1 | La Subcláusula 17.1 Sección VII. Condiciones Generales, queda redactada como sigue:  El Contratista indemnizará y amparará al Contratante, al Personal del Contratante y sus respectivos representantes de toda reclamación, daño, pérdida y gasto (incluidos honorarios y gastos de abogados) relacionado con:   * + 1. lesiones corporales, enfermedades o muerte, de cualesquiera personas, que se produzcan a raíz o en el curso del diseño del Contratista, la ejecución y la terminación de las Obras y la reparación de cualesquiera defectos, salvo que sean atribuibles a cualquier negligencia, acto deliberado o incumplimiento del Contrato por parte del Contratante, o cualquiera de sus respectivos representantes, y     2. daños a o pérdida de cualesquiera propiedades, ya sean bienes raíces o personales (aparte de las Obras), en la medida en que dicho daño o pérdida se produzca como resultado o en el curso del diseño del Contratista, la ejecución y terminación de las Obras y la reparación de cualesquiera defectos, salvo y en la medida en que dicho daño o pérdida sea atribuible a cualquier negligencia, acto deliberado o incumplimiento del Contrato por parte del Contratante, sus respectivos representantes o cualquier persona directa o indirectamente empleada por cualquiera de ellos.   El Contratante indemnizará y amparará al Contratista, al Personal del Contratista y sus respectivos representantes frente a y de cualquiera de las reclamaciones, daños, pérdidas y gastos (incluidos honorarios y gastos de abogados) relacionados con lesiones corporales, enfermedades o muerte atribuibles a cualquier negligencia, acto deliberado o incumplimiento del Contrato por parte del Contratante, el Personal del Contratante o cualquiera de sus respectivos representantes.  El Contratante no concederá al Contratista ninguna indemnización por concepto de pérdidas, averías o daños causados por negligencia del Contratista, su imprevisión, falta de medios, errores de su personal, defectos de ejecución, etc. |  | |
| **Riesgos del Contratante** | 17.3 | La Subcláusula 17.3 Sección VII. Condiciones generales se complementa como sigue:  El Contratante será responsable por las consecuencias de los riesgos que antes se mencionan en la medida que:   * 1. los mismos se produzcan como consecuencia de circunstancias que debieron estar bajo su control y   2. no estén consideradas dentro de la cláusula 19.1 - Definición de Fuerza Mayor. |  | |
| **Consecuencias de los Riesgos del Contratante** | 17.4 | La Subcláusula 17.4 (b) Sección VII. Condiciones generales se modifica y queda como sigue:  (b) un pago por dicho Costo, si corresponde. |  | |
| **Limitación de Responsabilidad** | 17.6 | La Subcláusula 17.6 Sección VII. Condiciones generales se complementa como sigue:  Sin perjuicio de lo establecido regirá la Legislación Nacional vigente.  En lo que hace referencia a la Responsabilidad máxima total del Contratista ante el Contratante regirá la Legislación Nacional Vigente |  | |
| **Requisitos Generales en Materia de Seguros** | 18.1 | La Subcláusula 18.1 (Requisitos Generales en materia de Seguros) sexto párrafo, se modifica, y queda redactado como sigue:  La Parte aseguradora pertinente presentará a la otra Parte, previo a la firma de la Carta de Aceptación o Acta de Formalización del Contrato:   * 1. evidencia de que se han contratado los seguros descritos en esta Cláusula, y   2. copias de las pólizas de los seguros que se señalan en las Subcláusulas 18.2 [Seguro de las Obras y los Equipos del Contratista] y 18.3 [Seguro Contra Lesiones Personales y Daños a la Propiedad].   La Subcláusula 18.1 (Requisitos Generales en materia de Seguros) se complementa con:  El Contratista contratará todos los seguros obligatorios previstos por la normativa vigente.  El Contratista será en todo momento el único responsable frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por el Contratista, sus Subcontratistas y / o su respectivo personal.  El Contratista contratará un seguro de responsabilidad civil (Seguro contra daños a terceros), que comprenderá los daños corporales y materiales que puedan ser provocados a terceros como consecuencia de la realización de los trabajos, así como durante el plazo de garantía.  La póliza de seguros debe especificar que el personal del Contratante, el Ingeniero (y todo su personal), así como el de otras empresas que se encuentren en la Zona de Obras, se considerarán como terceros a efectos de este seguro de responsabilidad civil.  El Contratista suscribirá, en conformidad con la normativa vigente, un seguro contra todo riesgo que comprenderá a toda la zona de Obras. Este seguro también deberá proteger contra los daños materiales ocasionados por fenómenos naturales. |  | |
| **Seguro de las Obras y los Equipos del Contratista** | 18.2 | La Subcláusula 18.2 (b), no se aplica. |  | |
| **Seguros contra lesiones personales y daños a la propiedad** | 18.3 | El monto se regirá por la Legislación Nacional Vigente.  La subcláusula 18.3 (b) no se aplica  La subcláusula 18.3 (d) no se aplica. |  | |
| **Seguro para el Personal del Contratista** | 18.4 | Se complementa indicando que regirá por la Legislación Nacional Vigente.  La página web del Banco de Seguros del Estado es: [www.bse.gub.uy](http://www.bse.gub.uy) |  | |
| **Definición de Fuerza Mayor** | 19.1 | La Subcláusula 19.1 Sección VII. Condiciones generales se complementa como sigue:  Para tener derecho a indemnización de acuerdo a lo establecido en este Pliego el Contratista deberá documentar:  (a) la imprevisibilidad del evento dañoso;  (b) independencia y exterioridad del hecho con su voluntad;  (c) inevitabilidad del mismo.  De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor, los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más oneroso para la parte correspondiente. |  | |
| **Notificación de Casos de Fuerza Mayor** | 19.2 | La Subcláusula 19.2 Sección VII. Condiciones generales se complementa como sigue:  Tan pronto como sea posible luego de la notificación, conforme a la Subcláusula 19.4 [Consecuencias de la Fuerza Mayor] se verificará la real existencia de una situación de Fuerza Mayor.  En caso de comprobarse que esto no es real, se procederá como establece este pliego para el caso de responsabilidades del Contratista. |  | |
| **Consecuencias de la Fuerza Mayor** | 19.4 | La Subcláusula 19.4, Sección VII. Condiciones generales se compelementa como sigue:  El Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por pérdida, averías y demás perjuicios ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito aún cuando pudiera justificar que no ha mediado imprevisibilidad, negligencia, impericia o insuficiencia en los medios empleados para prevenir el daño ni operaciones erróneas o ineficaces, excepto que el daño recaiga en las obras ya ejecutadas o en los materiales acopiados y de recibo.  La comprobación de los perjuicios causados se hará en forma conjunta con el Ingeniero, dentro del plazo de cinco días (5) de notificado el caso fortuito o de fuerza mayor.  El acta que al efecto se levante, deberá presentarse dentro de los diez (10) días de producido el hecho.  El Contratista deberá establecer en su reclamo de indemnización:   * + 1. la causa de los perjuicios o daños;     2. los medios empleados para evitarlo;     3. la naturaleza e importe aproximado del daño;   La indemnización, si correspondiere, será determinada de común acuerdo entre el Contratista y el Ingeniero, y deberá ser aprobada por el Contratante mediante acto administrativo del ordenador que correspondiere.  De no llegarse a ese acuerdo, se procederá en la forma prevista en Resolución de Controversias de este Pliego Cláusula 20. |  | |
| **Terminación Opcional, Pago y Finiquito** | 19.6 | La Subcláusula 19.6 Sección VII. Condiciones generales queda redactada como sigue:  Si la ejecución sustancial de todas las Obras en curso es impedida por un período continuo de 84 días por algún motivo de Fuerza Mayor que se haya notificado de conformidad con la Subcláusula 19.2 [Notificación de Fuerza Mayor], o por varios períodos que sumen un total de más de 140 días debido al mismo motivo de Fuerza Mayor que se haya notificado, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra la terminación del Contrato.  En caso de producirse la terminación del Contrato se procederá de acuerdo a las Cláusulas 15 Sección VII. Condiciones generales y 16 Sección VII. Condiciones generales. |  | |
| **Liberación del Cumplimiento del Contrato** | 19.7 | La Subcláusula 19.7 Sección VII. Condiciones generales (b) se modifica quedando redactada como sigue:  (b) En caso de producirse la terminación del Contrato se procederá de acuerdo a las Cláusulas 15 Sección VII. Condiciones Generales y 16 Sección VII. Condiciones Generales. |  | |
| **Reclamaciones del Contratista** | 20.1 | La Subcláusula 20.1 Sección VII. Condiciones generales queda redactada como sigue:  Si el Contratista considera que tiene derecho a cualquier prórroga del Plazo de Terminación o cualquier pago adicional en virtud de cualquier Cláusula de estas Condiciones o de otra forma vinculada con el Contrato, el Contratista enviará una notificación al Ingeniero en la que describirá el evento o circunstancia que origina el reclamo. La notificación se hará tan pronto como sea posible, a más tardar 28 días después de que el Contratista se dé cuenta, o hubiera debido darse cuenta, de dicho evento o circunstancia.  Si el Contratista no notifica un reclamo dentro de dicho plazo de 28 días, no se prorrogará el Plazo de Terminación, el Contratista no tendrá derecho a recibir pagos adicionales y el Contratante quedará liberado de cualquier responsabilidad vinculada con el reclamo. |  | |
| **Nombramiento de la Comisión para la Resolución de Controversias** | 20.2 | No aplica. |  | |
| **Desacuerdo sobre la Composición de la Comisión** | 20.3 | No aplica. |  | |
| **Obtención de Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias** | 20.4 | No aplica. |  | |
| **Transacción Amigable** | 20.5 | La Subcláusula 20.5 Sección VII. Condiciones generales queda redactada como sigue:  Cuando se haya hecho una notificación de reclamo, ambas Partes tratarán de llegar a una transacción amigable antes de iniciar el proceso de arbitraje. Sin embargo, a no ser que ambas Partes acuerden otra cosa, podrá iniciarse un arbitraje en o después del quincuagésimo sexto (56°) día transcurrido desde la fecha de la notificación del reclamo y de la intención de iniciar un proceso de arbitraje, aún cuando no se hubiere intentado llegar a un acuerdo amigable. |  | |
| **Arbitraje** | 20.6 | La Subclaúsula 20.6 Sección VII Condiciones generales regirá únicamente para las empresas extranjeras o consorcios integrados exclusivamente por firmas extranjeras y se regirá por las reglas de arbitraje de la Comisión de las Nacionales Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o UNCITRAL en Inglés). Para las firmas nacionales o consorcios integrados con al menos una firma nacional, la cláusula 20.6 quedará redactada de la manera siguiente:  Toda controversia sometida a arbitraje por una de las Partes será resuelta de conformidad a la legislación uruguaya vigente.  Para la resolución de todas las cuestiones o divergencias que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la aplicación del contrato, las mismas se someterán en forma irrevocable a un Tribunal de Arbitraje, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderle. Los términos y condiciones del procedimiento arbitral se regularán por lo establecido en los artículos 472 y siguientes del Código General del Proceso. El Tribunal Arbitral fallara por derecho, excluyéndose expresamente el fallo por equidad. |  | |
| **Incumplimiento de una Decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias** | 20.7 | No aplica. |  | |
| **Vencimiento del Nombramiento de la Comisión para la Resolución de Controversias** | 20.8 | No aplica. |  | |

**Cuadro: Coeficientes y fórmulas paramétricas aplicables a los rubros**

Las planillas siguientes corresponden a los coeficientes y fórmulas paramétricas aplicables a los rubros, de acuerdo a la Sub-cláusula 13.8- Ajustes por cambios en el costo, de la Sección VIII- Condiciones Especiales (CE).

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Rubro** | **Descripción** | **Paramétrica aplicable** |
| **RUBROS POR PRECIO GLOBAL** | |  |
| **GE** | **Implantación** | |
| ***GE-01*** | ***Obrador*** | **I** |
| ***GE-02*** | ***Traslado personal de inspección*** | **II** |
| **SA** | **Sistema Saneamiento Ciudad de la Costa** | |
| ***SA-01*** | ***Colectores Circulares*** | **III** |
| ***SA-02*** | ***Registros*** | **IV** |
| ***SA-03*** | ***Cruces especiales*** | **III** |
| ***SA-04*** | ***Aliviaderos*** | **IV** |
|  | ***Estaciones de bombeo*** | |
| ***Z1-P2*** | ***Estación de bombeo z1-p2*** | **IV** |
| ***Z1-P5*** | ***Estación de bombeo z1-p5*** | **IV** |
|  | ***Gestión ambiental*** | |
| ***GAO*** | ***Gestión ambiental de la obra*** | **XIII** |
| **RUBROS POR PRECIOS UNITARIOS** | |  |
| **Rubro** | **Descripción** | **Paramétrica aplicable** |
| ***U-01*** | ***Abatimiento de Napa Freática*** | **III** |
| ***U-02*** | ***Conexiones domiciliarias de saneamiento*** | **III** |
| ***U-03*** | ***Sustitución de tuberías de abastecimiento de agua potable*** | **III** |
| ***U-04*** | ***Remoción y reposición de árboles*** | **VII** |
| ***U-05*** | ***Remoción y reposición de pavimentos y veredas*** | |
| **U-05-01** | **Remoción de pavimentos** | **V** |
| **U-05-02** | **Reposición de pavimentos** | |
| U-05-02-01 | Pavimento carpeta asfáltica | **VI** |
| U-05-02-02 | Pavimento de riego asfáltico | **VI** |
| U-05-02-03 | Pavimento de hormigón | **X** |
| U-05-02-04 | Pavimento de tosca | **XI** |
| U-05-02-05 | Veredas de baldosas | **IX** |
| U-05-02-06 | Veredas de hormigón/adoquín | **X** |
| U-05-02-03 | Veredas de césped | **VIII** |
| ***U-06*** | **Excavación en Roca** | **XII** |
| ***U-07*** | **Protección de tubería** | **X** |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **PARAMETRICA** | **JORNAL** | **COSTO DE VIDA** | **DOLAR** | **MATERIAL** | **GAS OIL** | **CEMENTO PORTLAND** | **HIERRO REDONDO 12 mm** | **BALASTRO NATURAL (EN OBRA)** | **EMULSIONES ASFALTICAS** | **LADRILLO DE CAMPO** | **ALAMBRE DE COBRE** | **MADERA DE ENCOFRADO** | **ARENA GRUESA** | **PEDREGULLO LAVADO (EN OBRA)** | **CESPED EN PANES COLOCADOS** | **CAÑO PVC** |
| **I** | 25 | 25 | 0 | 50 | 30 | 25 | 15 |  |  | 20 |  | 10 |  |  |  |  |
| **II** |  | 20 | 30 | 50 | 100 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **III** | 25 | 20 | 20 | 35 | 40 |  |  |  |  |  |  |  | 10 |  |  | 50 |
| **IV** | 20 | 15 | 40 | 25 |  | 25 | 35 |  |  |  | 10 | 10 | 10 | 10 |  |  |
| **V** | 25 | 25 | 30 | 20 | 100 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **VI** | 20 | 20 | 20 | 40 |  | 15 |  | 60 | 25 |  |  |  |  |  |  |  |
| **VII** | 25 | 50 | 25 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **VIII** | 25 | 50 | 15 | 10 | 5 |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 95 |  |
| **IX** | 20 | 20 | 25 | 35 |  | 40 | 10 | 10 |  |  |  |  | 20 | 20 |  |  |
| **X** | 20 | 20 | 25 | 35 |  | 30 | 20 |  |  |  |  | 10 | 20 | 20 |  |  |
| **XI** | **20** | **25** | **15** | **40** | **20** |  |  | **80** |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **XII** | **20** | **40** | **10** | **30** | **100** |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| **XIII** |  | **100** |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**Parte B – Disposiciones Específicas**

|  |  |
| --- | --- |
| Subcláusula 14.1Precio del Contrato | *(Párrafo alternativo)*  No aplica literal (e). |
| **Subcláusula 6.23**  **Cumplimiento Ley Nacional Vigente 17.897 Inserción laboral de personas liberadas** | *[Subcláusula adicional para añadir después de la Subcláusula 6.22]*  El Contratista deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 14 de la ley 17.897 de 14/9/05, cuyo texto se transcribe: “Art. 14:(Inserción laboral de personas liberadas)- Inclúyase en todos los pliegos de licitaciones de obras y servicios públicos, la obligatoriedad del o de los empresarios contratantes, de inscribir en las planillas de trabajo un mínimo equivalente al 5% ( cinco por ciento) del personal afectado a tareas de peones o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la Bolsa de Trabajo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados. Asimismo el Poder Ejecutivo podrá establecer un sistema de bonificaciones para aquellas empresas que inscriban liberados registrados en la Bolsa de Trabajo referida, por encima del 5% (cinco por ciento) estipulado precedentemente. El Poder Ejecutivo, a través del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, promoverá acuerdos con los gobiernos departamentales para establecer regímenes similares respecto de las obras y servicios públicos departamentales.” |

|  |
| --- |
| Sección IX. Anexo a las Condiciones Especiales – Formularios del Contrato |

Índice de Formularios

Notificación de Adjudicación 267

Convenio 269

Garantía de Cumplimiento 271

Fianza por Pago Anticipado 275

Garantía Mediante Retención de Pagos 277

Notificación de Adjudicación

# Carta de Aceptación

*[papel con membrete del Contratante]*

*[fecha]*

A: *[nombre y dirección del Contratista]*

Le notificamos por la presente que su Oferta de fecha *[fecha]* para la ejecución de *[nombre y número de identificación del Contrato, conforme aparece en los Datos del Contrato]* por el Monto Contractual Aceptado de valor equivalente a *[monto en cifras y en palabras] [nombre de la moneda],* con las rectificaciones y modificaciones que se hayan hecho de conformidad con las Instrucciones a los Oferentes, ha sido aceptada por nuestro representante.

Sírvase suministrar la Garantía de Cumplimiento dentro de un plazo de 28 días de conformidad con las Condiciones Contractuales, usando para ello uno de los Formularios de Garantía de Cumplimiento que se incluyen en la Sección IX del Documento de Licitación, Anexo a las Condiciones Especiales – Formularios del Contrato.

Firma autorizada:

Nombre y cargo del firmante:

Nombre del representante:

**Adjunto: Convenio**

|  |
| --- |
| Convenio |

EL PRESENTE CONVENIO se celebra el día \_\_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ entre \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (denominado en lo sucesivo “el Contratante”), por una parte, y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (denominado en lo sucesivo “el Contratista”), por la otra.

POR CUANTO el Contratante desea que el Contratista ejecute las obras denominadas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, y ha aceptado la Oferta presentada por el Contratista para la ejecución y terminación de dichas Obras y para la reparación de cualesquiera defectos de las mismas.

El Contratante y el Contratista acuerdan lo siguiente:

1. En el presente Convenio los términos y las expresiones tendrán el mismo significado que se les atribuya en los documentos contractuales a que se refieran.

2. El presente Convenio prevalecerá sobre todos los demás documentos contractuales. Se considerará que los documentos enumerados a continuación constituyen el presente Contrato; dichos documentos deberán leerse e interpretarse como integrantes del mismo:

1. Carta de Aceptación
2. La Oferta
3. Enmiendas Nos. \_\_\_\_\_\_\_\_(si los hubiere)
4. Condiciones Especiales
5. Condiciones Generales
6. Especificaciones
7. Planos, y
8. Formularios debidamente llenados

3. Como contrapartida de los pagos que el Contratante hará al Contratista conforme se estipula en el presente Convenio, el Contratista se compromete ante el Contratante, por medio del presente Convenio, a ejecutar las Obras y a reparar sus defectos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.

4. El Contratante se compromete por medio del presente a pagar al Contratista, en compensación por la ejecución y terminación de las Obras y la reparación de sus defectos, el Precio del Contrato o las otras sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y la forma estipulados en éste.

EN FE DE LO CUAL las partes han celebrado el presente Convenio de conformidad con las leyes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en el día, mes y año arriba indicados.

Firmado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (por el Contratante)

Firmado por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (por el Contratista)

|  |
| --- |
| Garantía de Cumplimiento |

**Opción 1: (Garantía a la Vista)**

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Nombre del banco y dirección de la sucursal u oficina emisora]*

**Beneficiario:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[Nombre y dirección del*  Contratante*]*

**Fecha:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO No.:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Hemos sido informados que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[nombre del Contratista]* (denominado en lo sucesivo “el Contratista”) ha celebrado con ustedes el contrato No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[número de referencia del contrato],* de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para la ejecución de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[nombre del contrato y breve descripción de las Obras]* (denominado en lo sucesivo “el Contrato”).

Además, entendemos que, de conformidad con las condiciones del Contrato, se requiere una Garantía de Cumplimiento.

A solicitud del Contratista, nosotros, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[nombre del banco],* por medio de la presente nos comprometemos irrevocablemente a pagar a ustedes cualquier suma o sumas cuyo total no exceda en total la cantidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[monto en cifras]* ( ) *[monto en palabras]*[[2]](#footnote-2)1, pagadera(s) en las monedas y proporciones en que sea pagadero el Precio del Contrato, una vez que recibamos de ustedes la primera reclamación por escrito acompañada de una declaración escrita en la que se especifique que el Contratista no ha cumplido una o más de las obligaciones que ha contraído en virtud del Contrato, sin necesidad de que ustedes tengan que probar o aducir las causas o razones de su reclamación o de la suma allí especificada.

La presente garantía expirará a más tardar el día …. de …… de 2… [[3]](#footnote-3)2, , y cualquier reclamación de pago en virtud de esta garantía deberá recibirse en nuestra oficina en o antes de esa fecha.

Esta garantía está sujeta a las Reglas Uniformes de la CCI Relativas a las Garantías a la Vista, publicación No. 458 de la Cámara de Comercio Internacional, con exclusión del inciso (ii) del subartículo 20(a).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_   
*[firma(s)]*

***Nota: Todo el texto que aparece en letra cursiva (incluidas las notas de pie de página) sirve de guía para preparar este formulario y deberá omitirse en la versión definitiva.***

**Opción 2: Garantía de Cumplimiento**

Por medio de esta fianza, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ como Obligado Principal (denominado en lo sucesivo “el Contratista”) y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_] como Fiador (denominado en lo sucesivo “el Fiador”) se obligan firme, conjunta y solidariamente a sí mismos, así como a sus herederos, ejecutores, administradores, sucesores y cesionarios, ante \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_] como obligante (denominado en lo sucesivo “el Contratante”) por el monto de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cuyo pago deberá hacerse correcta y efectivamente en los tipos y proporciones de monedas en que sea pagadero el Precio del Contrato.

POR CUANTO el Contratista ha celebrado un Contrato escrito con el Contratante el día de de 20 , por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de conformidad con los documentos, planos, especificaciones y enmiendas respectivas, los cuales, en la medida aquí contemplada, forman parte de la presente fianza a modo de referencia y se denominan en lo sucesivo el Contrato.

POR CONSIGUIENTE, la condición de esta obligación es tal que, si el contratista cumple oportuna y debidamente el Contrato mencionado (incluidas cualesquiera enmiendas al mismo), esta obligación carecerá de validez y efecto; de lo contrario, se mantendrá con plena validez y vigencia. Si el Contratista incumple alguna disposición del Contrato, y el Contratante así lo declara y cumple sus propias obligaciones en virtud del Contrato, el Fiador podrá remediar el incumplimiento sin demora o alternativamente proceder sin demora a:

(1) finalizar el Contrato de conformidad con los términos y condiciones establecidos; o

(2) obtener una o más Ofertas de oferentes calificados, para presentarlas al Contratante con vistas a la terminación del Contrato de conformidad con los términos y condiciones del mismo, y una vez que el Contratante y el Fiador decidan respecto del Oferente con la oferta evaluada como la más baja que se ajuste a las condiciones, hacer un Contrato entre dicho Oferente y el Contratante y facilitar, conforme avance el trabajo (aún cuando exista una situación de incumplimiento o una serie de incumplimientos en virtud del Contrato o Contratos de terminación concertados con arreglo a este párrafo), fondos suficientes para sufragar el costo de terminación menos el saldo del Precio del Contrato; pero sin exceder, incluidos otros gastos e indemnizaciones que puedan ser responsabilidad del Fiador en virtud de esta Fianza, el monto que se señala en el primer párrafo de la presente Fianza. El término “Saldo del Precio del Contrato,” conforme se usa en este párrafo, significará el importe total que deberá pagar el Contratante al Contratista en virtud del Contrato, menos el monto que haya pagado debidamente el Contratante al Contratista; o

(3) pagar al Contratante el monto exigido por éste para finalizar el Contrato de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo, por un total máximo que no supere el de esta Fianza.

El Fiador no será responsable por un monto mayor que el de la penalización especificada en esta Fianza.

Cualquier demanda al amparo de esta Fianza deberá entablarse antes de transcurrido un año desde la fecha de emisión del Certificado de Recepción de Obra.

Esta Fianza no crea ningún derecho de acción o de uso para otras personas o firmas que no sean el Contratante definido en el presente documento o sus herederos, ejecutores, administradores, sucesores y cesionarios.

En testimonio de lo cual, el Contratista ha firmado y sellado la presente Fianza y el Fiador ha estampado en ella su sello debidamente certificado con la firma de su representante legal, en el día de la fecha, de de 20 .

FIRMADO EL en nombre de

Por en carácter de

En presencia de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

FIRMADO EL en nombre de

Por en carácter de

En presencia de

|  |
| --- |
| Fianza por Pago Anticipado |

**Garantía a la Vista**

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Nombre del Banco y Dirección de la Sucursal u Oficina Emisora]*

**Beneficiario:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[Nombre y Dirección del*  Contratante*]*

**Fecha:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**FIANZA POR PAGO ANTICIPADO No.:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Hemos sido informados que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[nombre del Contratista]* (denominado en lo sucesivo “el Contratista”) ha celebrado con ustedes el Contrato No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[número de referencia del contrato]*, de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para la ejecución de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[nombre del contrato y breve descripción de las Obras]* (denominado en lo sucesivo “el Contrato”).

Además, entendemos que, de conformidad con las condiciones del Contrato, es preciso hacer un pago anticipado por un monto de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[monto en cifras]* ( ) *[monto en palabras]* contra una fianza por pago anticipado.

A solicitud del Contratista, nosotros, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[nombre del banco],* por medio de la presente nos comprometemos irrevocablemente a pagar a ustedes cualquier suma o sumas cuyo total no exceda de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[monto en cifras]* ( ) *[monto en palabras][[4]](#footnote-4)1* una vez que recibamos de ustedes el primer reclamo por escrito acompañado de una declaración escrita en la que se especifique que el Contratista no ha cumplido su obligación en virtud del Contrato por haber usado el pago anticipado para otros fines que no son los contemplados para los costos de movilización en relación con las Obras.

Para realizar cualquier reclamo o pago en virtud de esta garantía, se requiere como condición que el pago anticipado que se menciona anteriormente deba haber sido depositado en la cuenta bancaria del Contratista No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[nombre y dirección del banco].*

El monto máximo de esta garantía se reducirá gradualmente en la misma cantidad de los pagos anticipados que realice el contratista conforme se indica en las copias de los estados o certificados de pago provisionales que se nos deberán presentar. Esta garantía expirará, a más tardar, en el momento en que recibamos una copia del certificado provisional de pago en el que se indique que se ha certificado para pago el ochenta por ciento (80%) del Precio del Contrato, o bien el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_, 2\_\_\_[[5]](#footnote-5)2, cualquiera que ocurra primero. En consecuencia, cualquier reclamo de pago en virtud de esta garantía deberá recibirse en nuestra oficina en o antes de la fecha señalada.

Esta garantía está sujeta a las Reglas Uniformes de la CCI Relativas a las Garantías a la Vista, publicación No. 458 de la Cámara de Comercio Internacional.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_   
*[firma(s)]*

***Nota: Todo el texto que aparece en letra cursiva (incluidas las notas de pie de página) sirve de guía para preparar este formulario y deberá omitirse en la versión definitiva.***

|  |
| --- |
| Garantía Mediante Retención de Pagos |

**Garantía a la Vista**

*\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [Nombre del Banco y Dirección de la Sucursal u Oficina Emisora]*

**Beneficiario:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[Nombre y Dirección del Contratante]*

**Fecha:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN DE PAGOS No.:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Hemos sido informados que \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[nombre del Contratista]* (denominado en lo sucesivo “el Contratista”) ha celebrado con ustedes el Contrato No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[número de referencia del contrato],* de fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para la ejecución de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[nombre del contrato y breve descripción de las Obras]* (denominado en lo sucesivo “el Contrato”).

Además, entendemos que, de conformidad con las condiciones del contrato, cuando se haya emitido el Certificado de Recepción de Obra y se haya certificado para pago la primera mitad del Monto Retenido, deberá hacerse el pago de *[indique* la otra mitad del Monto Retenido *o* *si el monto garantizado al momento de emitirse el Certificado de Recepción es menos de la mitad del Monto Retenido,* la diferencia entre la mitad del Monto Retenido y el monto garantizado bajo la Garantía de Cumplimiento*]* contra una Garantía Mediante le Retención de Pagos.

A solicitud del contratista, nosotros, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[nombre del banco],* por medio de la presente nos comprometemos irrevocablemente a pagar a ustedes cualquier suma o sumas cuyo total no exceda de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[monto en cifras]* ( ) *[monto en palabras][[6]](#footnote-6)1* una vez que recibamos de ustedes el primer reclamo por escrito acompañado de una declaración escrita en la que se especifique que el Contratista no ha cumplido su obligación en virtud del Contrato por haber usado el pago anticipado para otros fines que no son los contemplados para los costos de movilización en relación con las Obras.

Para que se pueda realizar cualquier reclamo o pago en virtud de esta garantía, es condición que el Contratista haya recibido en su cuenta bancaria No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *[nombre y dirección del banco]* la segunda mitad del Monto Retenido que se menciona anteriormente*.*

Esta garantía expirará, a más tardar, 21 días después de que el Contratante reciba una copia del Certificado de Cumplimiento emitido por el Ingeniero. En consecuencia, cualquier reclamo de pago en virtud de esta garantía deberá recibirse en nuestra oficina en o antes de la fecha señalada.

Esta garantía está sujeta a las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las Garantías a la Vista, publicación No. 458 de la Cámara de Comercio Internacional.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_   
*[firma(s)]*

***Nota: Todo el texto que aparece en letra cursiva sirve de guía para preparar este formulario y deberá omitirse en la versión definitiva.***

Adjuntos: Formularios de Llamado a Licitación

**ANUNCIO ESPECÍFICO DE ADQUISICIONES**

**LLAMADO A LICITACIÓN**

**ADMINISTRACIÓN DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO (OSE)**

**URUGUAY**

**PROYECTO DE SANEAMIENTO DE CIUDAD DE LA COSTA-ZONA OESTE**

**OBRAS DE SANEAMIENTO PARA LA ZONA B3**

**DE CIUDAD DE LA COSTA - CANELONES**

**Licitación Pública Internacional Nº 15.263**

1. La Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) *ha solicitado* un *préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)* para financiar el costo del PROYECTO DE SANEAMIENTO DE CIUDAD DE LA COSTA-ZONA OESTE, y se propone utilizar parte de los fondos de este P*réstamo* para efectuar los pagos estipulados en el Contrato.
2. La Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la ejecución de las OBRAS DE SANEAMIENTO PARA LA ZONA B3 DE CIUDAD DE LA COSTA - CANELONES. El período de construcción es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de inicio de la Obra.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de licitación pública internacional establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada *Políticas para Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo* y está abierta a oferentes provenientes de todos los países que se especifican en dichas políticas.
4. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán solicitar información adicional y examinar los documentos de licitación en OSE – Sección Licitaciones en la dirección que se indica infra de 9 a 16 horas. Los oferentes interesados podrán comprar un juego completo de documentos de licitación en español, solicitándolo por escrito a la dirección que se indica infra y contra el pago de una suma no reembolsable de USD 200 o $ 5.000. Deberá efectuarse con anterioridad al acto de apertura, un depósito bancario en el Banco de la República Oriental del Uruguay, cuenta corriente pesos uruguayos Nº 1520024170 y caja de ahorro en dólares estadounidenses Nº 1510297583, por el importe y moneda correspondiente. El comprobante del referido depósito se presentará en el momento de adquirir los Documentos de Licitación. Los oferentes extranjeros podrán adquirir los documentos, realizando además del pago del monto antedicho el correspondiente por concepto de envío. El documento será remitido por correo al exterior.
5. El pliego correspondiente, así como información adicional de esta Licitación, estará disponible en la página web de OSE [www.ose.com.uy](http://www.ose.com.uy) (Licitaciones y compras).
6. Las ofertas deberán enviarse a la dirección que se indica *infra* a más tardar el día **29 de enero de 2015 hasta las 11 horas**. Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una Garantía de la Oferta por un monto de **USD 200.000** (doscientos mil dólares estadounidenses) para las Obras de Saneamiento de Ciudad de la Costa Zona B3- Canelones. Las ofertas que lleguen tarde serán rechazadas.Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes y de todas aquellas personas que quieran asistir, en la dirección que se señala *infra,*el día **29 de enero de 2015 hasta las 11 horas**.
7. Las direcciones referidas arriba son:

Oficina donde obtener información y adquirir los Pliegos:

Administración de las Obras Sanitarias del Estado, Gerencia de Suministros - Sección Licitaciones. San Martín 3235.

Teléfono/Fax: 2208 4147 Int. 115. Montevideo. Uruguay.

Correo electrónico; licitaciones@ose.com.uy

[www.ose.com.uy](http://www.ose.com.uy)

Lugar de Recepción y Apertura de las Ofertas:

Calle y número: Carlos Roxlo 1275 - Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) – Oficinas Cordón

Piso: Primer Piso – Sala de Directorio

Ciudad: Montevideo

País: Uruguay

1. En el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org/integrity](http://www.iadb.org/integrity)) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales. [↑](#footnote-ref-1)
2. *1 El garante indicará un monto que represente el porcentaje del precio contractual estipulado en el Contrato, denominado en la(s) Moneda(s) del Contrato o en una moneda de libre convertibilidad aceptable para el Contratante.*  [↑](#footnote-ref-2)
3. *2 Indique la fecha correspondiente a 28 días después de la fecha de terminación prevista. El Contratante deberá tener en cuenta que en caso de prórroga del plazo de terminación del contrato, tendrá que solicitar al garante una prórroga de esta garantía. Dicha solicitud deberá cursarse por escrito y antes de la fecha de vencimiento estipulada en la garantía. Al preparar esta garantía, el Contratante podría considerar agregar el siguiente texto en el formulario, al final del penúltimo párrafo: “El garante acuerda conceder una prórroga única de esta garantía por un plazo máximo de [seis meses] [un año], ante la solicitud de dicha prórroga cursada por escrito por el Contratante, solicitud que deberá presentarse al garante antes del vencimiento de la garantía”.* [↑](#footnote-ref-3)
4. 1 *El garante indicará una suma que represente el monto del pago anticipado que se estipula en el contrato, denominado en la(s) moneda(s) del contrato, o en una moneda de libre convertibilidad aceptable para el Contratante.* [↑](#footnote-ref-4)
5. 2 *Indique la fecha de culminación prevista del plazo de terminación. El Contratante deberá tener en cuenta que en caso de prórroga del plazo de terminación del contrato, el Contratante tendrá que solicitar al garante una prórroga de esta garantía. Dicha solicitud deberá cursarse por escrito y antes de la fecha de vencimiento estipulada en la garantía. Al preparar esta garantía, el Contratante podría considerar agregar el siguiente texto en el formulario, al final del penúltimo párrafo: “El garante acuerda conceder una prórroga única de esta garantía por un plazo máximo de [seis meses] [un año], ante la solicitud de dicha prórroga cursada por escrito por el Contratante, que deberá presentarse al garante antes del vencimiento de la garantía”.* [↑](#footnote-ref-5)
6. 1 *El garante indicará una suma que represente el monto de la segunda mitad del monto retenido o, si el monto en garantía en virtud de la garantía de cumplimiento al momento de emitirse el certificado de recepción es menos de la mitad del monto retenido, la diferencia entre la mitad del monto retenido y el monto en garantía en virtud de la garantía de cumplimiento. Dicho monto se designará en la(s) moneda(s) de la otra mitad del monto retenido según se especifica en el contrato, o en una moneda de libre convertibilidad aceptable para el Contratante.* [↑](#footnote-ref-6)